

ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL RÉGIMEN PENSIONAL DE PRIMA
MEDIA (RPM) Y EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD
(RAIS) EN COLOMBIA.

DANIELA ANDREA PEÑA BASTIDAS

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA
FACULTAD DE ECONOMÍA
BOGOTÁ, D. C.
2019

ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL RÉGIMEN PENSIONAL DE PRIMA
MEDIA (RPM) Y EL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD
(RAIS) EN COLOMBIA.

DANIELA ANDREA PEÑA BASTIDAS

Proyecto integral de grado para optar el título de
ECONOMISTA

Orientador
MAURICIO GARCIA GARZÓN
Economista

FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE AMÉRICA
FACULTAD DE ECONOMÍA
BOGOTÁ, D. C.
2019

Nota de aceptación

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

Firma del Jurado

Bogotá, D.C., 2019

DIRECTIVAS DE LA UNIVERSIDAD

Presidente de la Universidad y Rector del Claustro

Dr. Mario Posada García-Peña

Vicerrector de Desarrollo y Recursos Humanos

Dr. Luis Jaime Posada García-Peña

Vicerrectora Académica y de Posgrados

Dra. Ana Josefa Herrera Vargas

Decano Facultad de economía

Dr. Fernando Moreno Herrera

Las directivas de la Universidad de América, los jurados calificadores y el cuerpo docente no son responsables por los criterios e ideas expuestas en el presente documento. Estos corresponden únicamente a los autores.

AGRADECIMIENTOS

Primero, quiero agradecer a Dios por acompañarme, iluminarme y permitirme culminar esta etapa tan importante de mi vida. A mis padres, quienes gracias a ellos hoy estoy finalizando mi carrera, gracias por su apoyo incondicional, por su confianza en mí y por sus enseñanzas, las cuales me han formado como la persona que soy. A mi hermana, por ser ese rayo de sol en mi vida e incentivar me cada día a ser mejor.

A mis compañeros de universidad y docentes quienes tuvieron un papel importante en mi desarrollo profesional, a Hernando González, quien creyó en mi idea en un principio y me enriqueció de aportes para su desarrollo y finalmente a mi orientador de tesis Mauricio García, quien me acompañó y asesoró durante todo este proceso, brindando sus conocimientos y tiempo.

A ellos y a todas las personas que de una u otra forma hicieron parte de este ciclo de mi vida, Gracias.

TABLA DE CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	
1. MARCO REFERENCIAL	17
1.1 MARCO TEÓRICO	17
1.2 MARCO CONCEPTUAL	24
1.3 MARCO LEGAL.	25
2. RÉGIMEN PENSIONAL DE PRIMA MEDIA	28
2.1 CARÁCTERÍSTICAS	28
2.1.1 Solidaridad.	28
2.1.2 De Prima Media.	28
2.1.3 Con prestación definida.	29
2.1.4 Fondo común de los aportes.	29
2.1.5 Responsabilidad Gubernamental.	29
2.2 PENSIONES POR TIPO DE RIESGO	29
2.2.1 Pensión de vejez.	29
2.2.1.1 Requisitos.	29
2.2.1.2 Cálculo de la pensión de vejez.	30
2.2.1.3 Régimen de transición.	34
2.2.1.4 Indemnización Sustitutiva.	35
2.2.2 Pensión de invalidez por riesgo común.	35
2.2.2.1 Requisitos.	36
2.2.2.2 Monto de la Pensión.	36
2.2.2.3 Calificación del estado de invalidez.	37
2.2.2.4 Indemnización sustitutiva. .	38
2.2.3 Pensión de sobrevivientes.	38
2.2.3.1 Requisitos.	38
2.2.3.2 Beneficiarios de la pensión de Sobrevivientes.	38
2.2.3.3 Monto de la Pensión.	39
2.2.3.4 Indemnización sustitutiva. .	39
2.3 PRESTACIONES ADICIONALES	39
2.3.1 Mesada adicional.	40
2.3.2 Auxilio Funerario.	40
2.4 DEL ISS A COLPENSIONES	40
2.5 BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS	49
3. RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD	52
3.1 CARACTERÍSTICAS:	52
3.1.1 Cuentas individuales de ahorro.	52
3.1.2 Esquema Multifondos.	53
3.1.2.1 Fondo Conservador.	54
3.1.2.2 Fondo Moderado.	55

3.1.2.3 Fondo de Mayor riesgo.	57
3.1.2.4 Fondo especial de Retiro Programado.	59
3.1.3 Responsabilidad Privada.	59
3.1.4 Capitalización de los Aportes.	59
3.1.5 Responsabilidad Gubernamental.	60
3.1.6 Cotizaciones voluntarias.	60
3.1.7 Modalidades de pensión.	61
3.1.7.1 Renta vitalicia Inmediata.	61
3.1.7.2 Retiro programado.	61
3.1.7.3 Retiro programado con renta vitalicia diferida.	61
3.1.7.4 Otras modalidades.	61
3.2 PENSIONES POR TIPO DE RIESGO	61
3.2.1 Pensión de vejez.	61
3.2.1.1 Requisitos.	62
3.2.1.2 Pensión mínima de vejez.	62
3.2.1.3 Devolución de Saldos.	62
3.2.1.4 Bonos pensionales.	62
3.2.1.5 Financiación de la pensión de vejez.	63
3.2.2 Pensión de invalidez por riesgo común.	64
3.2.2.1 Requisitos.	64
3.2.2.2 Monto de la Pensión.	64
3.2.2.3 Calificación del estado de invalidez.	65
3.2.2.4 Financiación de la pensión de invalidez.	66
3.2.2.5 Garantía de pensión mínima de invalidez.	66
3.2.2.6 Devolución de saldos.	66
3.2.3 Pensión de sobrevivientes.	66
3.2.3.1 Requisitos.	67
3.2.3.2 Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.	67
3.2.3.3 Monto de la pensión.	68
3.2.3.4 Financiación de la pensión de sobrevivencia.	68
3.2.3.5 Garantía de pensión mínima.	69
3.2.3.6 Inexistencia de beneficiarios.	69
3.2.3.7 Devolución de Saldos.	69
3.3 PRESTACIONES Y BENEFICIOS ADICIONALES	69
3.3.1 Excedentes de libre disponibilidad.	69
3.3.2 Auxilio funerario.	69
3.3.3 Planes alternativos de capitalización y de pensiones.	70
3.3.4 Otros planes alternativos.	70
3.4 ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES	70
3.4.1 Porvenir S.A.	72
3.4.2 Protección S.A.	79
3.4.3 Colfondos.	85
3.4.4 Old Mutual.	90

4. COMPARATIVO ENTRE RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA Y RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD	96
4.1 EJEMPLOS DE PENSIONES EN RPM Y RAIS	102
4.1.1 Pensión de Vejez en RPM.	102
4.1.2 Pensión de Invalidez por riesgo común en RPM.	104
4.1.3 Pensión de Supervivencia en RPM.	105
4.1.4 Pensión de vejez en RAIS.	106
4.1.6 Pensión de Invalidez por riesgo común en RAIS.	107
4.1.7 Pensión de Supervivencia en RAIS.	108
4.1.8 Otros ejemplos de pensión de vejez.	109
5. CONCLUSIONES	124
6. RECOMENDACIONES	127
BIBLIOGRAFÍA	129

LISTA DE FIGURAS

	pág.
Figura 1. Clasificación afiliados al Fondo Conservador 2018	55
Figura 2. Clasificación afiliados al Fondo Moderado 2018	56
Figura 3. Clasificación afiliados al Fondo de Mayor Riesgo 2018	58
Figura 4. % de participación de las AFP's en el total de afiliados a RAIS.	71

LISTA DE CUADROS

	pág.
Cuadro 1. Incrementos en el IBL	31
Cuadro 2. Salarios mensuales de la Sra. Ramírez	31
Cuadro 3. Valores actuales de los salarios de la Sra. Ramírez	32
Cuadro 4. Ejemplos Proyecciones IBL	34
Cuadro 5. Pensionados del ISS por Vejez, clasificados por salario y sexo	41
Cuadro 6. Pensionados del ISS por Invalidez, clasificados por salario y sexo	42
Cuadro 7. Pensionados del ISS por Supervivencia, clasificados por salario y sexo	43
Cuadro 8. Afiliados a Colpensiones	46
Cuadro 9. Pensionados por tipo de riesgo y sexo.	47
Cuadro 10. Aportes de la Nación a Colpensiones	48
Cuadro 11. Valores mínimos y máximos de los aportes anuales a BEPS	50
Cuadro 12. Clasificación Afiliados a RAIS por SMLMV	53
Cuadro 13. Clasificación Afiliados a RAIS por SMLMV en el Fondo Conservador	54
Cuadro 14. Clasificación Afiliados a RAIS por SMLMV en el Fondo Moderado	56
Cuadro 15. Clasificación afiliados a RAIS por SMLMV en el Fondo de Mayor Riesgo	57
Cuadro 16. Convergencia de aportes	59
Cuadro 17. Rentabilidad AFP's 2018	60
Cuadro 18. Tipos de Bonos pensionales	63
Cuadro 19. Afiliados a Porvenir 1994-2010	73
Cuadro 20. Afiliados Fondo Moderado Porvenir 2011-2018	74
Cuadro 21. Afiliados Fondo Conservador Porvenir 2011-2018	74
Cuadro 22. Afiliados Fondo de Mayor Riesgo Porvenir 2011-2018	75
Cuadro 23. Pensionados por retiro programado Porvenir 1997-2018	76
Cuadro 24. Pensionados por renta vitalicia inmediata Porvenir 1997-2018	77
Cuadro 25. Pensionados retiro programado con renta vitalicia diferida Porvenir 1997-2018	78
Cuadro 26. Afiliados a Protección 1994-2010	80
Cuadro 27. Afiliados Fondo Moderado Protección 2011 – 2018	81
Cuadro 28. Afiliados Fondo Conservador Protección 2011-2018	81
Cuadro 29. Afiliados Fondo de Mayor Riesgo Protección 2011-2018	82
Cuadro 30. Pensionados por retiro programado Protección 1997-2018	83
Cuadro 31. Pensionados por renta vitalicia inmediata Protección 1997-2018	84
Cuadro 32. Pensionados por retiro programado con renta vitalicia diferida Protección 1997-2018	85
Cuadro 33. Afiliados a Colfondos 1994-2010	86
Cuadro 34. Afiliados Fondo Moderado Colfondos 2011-2018	86

Cuadro 35. Afiliados Fondo Conservador Colfondos 2011-2018	87
Cuadro 36. Afiliados Fondo de Mayor Riesgo Colfondos 2011-2018	87
Cuadro 37. Pensionados por retiro programado Colfondos 1997-2018	88
Cuadro 38. Pensionados por renta vitalicia diferida Colfondos 1997-2018	89
Cuadro 39. Afiliados Skandia / Old Mutual 1995-2010	91
Cuadro 40. Afiliados Fondo Moderado Old Mutual 2011-2018	92
Cuadro 41. Afiliados Fondo Conservador Old Mutual 2011-2018	92
Cuadro 42. Afiliados Fondo de Mayor Riesgo Old Mutual 2011-2018	93
Cuadro 43. Pensionados por retiro programado Old Mutual 1997-2018	94
Cuadro 44. Pensionados por renta vitalicia inmediata Old Mutual 1997-2018	95
Cuadro 45. Diferencias y Semejanzas entre Regímenes Pensionales	96
Cuadro 46. Valores actuales de los salarios del Sr. Rodríguez	103
Cuadro 47. Valores actuales de los salarios de la Sra. Hernández	110
Cuadro 48. Valores actuales de los salarios del Sr. Pérez	112
Cuadro 49. Valores actuales de los salarios de la Sra. Gómez	115
Cuadro 50. Valores actuales de los salarios del Sr. Jiménez hasta 2018	117
Cuadro 51. Valores actuales de los salarios del Sr. Jiménez hasta 2013	118
Cuadro 52. Comparativo de los ejemplos entre regímenes (RAIS y RPM)	122
Cuadro 53. Pensiones de Invalidez y Sobrevivencia para el Sr. Rodríguez	123

RESUMEN

El pensionarse en Colombia es considerado un privilegio, factores como el aumento del desempleo y el deterioro de la estabilidad laboral, no facilitan el proceso para acceder a una mesada pensional. La manifestación por parte del Gobierno Nacional de una reforma pensional surge de la necesidad de aumentar la cobertura a la vejez, disminuir la inequidad en el sistema y recortar las transferencias que el Estado realiza para cumplir con las obligaciones financieras que este genera.

Las propuestas para una reforma van desde eliminar la naturaleza excluyente de los regímenes pensionales (Régimen de Prima Media y Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad), es decir, crear un sistema pensional complementario donde se realicen aportes a ambos, hasta incentivar el aumento de la tasa de cotización (actualmente es el 16%), aumentar las semanas mínimas para acceder a la pensión (actualmente son 1300), aumentar o igualar la edad de pensión para hombres y mujeres y ampliar el periodo del cálculo del IBL (actualmente son 10 años).

Aunque si es necesaria una reforma, no se debe caer en la creencia de que no hay un futuro pensional para el país. En los regímenes pensionales actuales (RPM y RAIS) se encuentran afiliados más de 22 millones de colombianos, los cuales son resultado de un trabajo conjunto por parte del Estado, las administradoras de pensiones (Colpensiones, Porvenir, Protección Colfondos y Old Mutual) y los trabajadores.

PALABRAS CLAVE: Pensiones, Vejez, Régimen de Prima Media, Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

ABSTRACT

Retirement in Colombia is considered a privilege, factors such as increased unemployment and deterioration of job security, do not facilitate the process to access a pension allowance. The manifestation on the part of the National Government of a pension reform arises from the necessity to increase the cover to the oldness, to diminish the inequity in the system and to cut the transferences that the State realizes to fulfill the financial obligations that this generates.

Proposals for a reform range from eliminating the exclusionary nature of pension schemes (Medium Premium Scheme and Individual Savings Scheme with Solidarity), that is, creating a complementary pension system where contributions are made to both, to encourage the increase in contribution rate (currently is 16%), increase the minimum weeks to access the pension (currently are 1300), increase or equal the pension age for men and women and extend the period of the calculation of the IBL (currently are 10 years).

Although if a reform is necessary, one should not fall into the belief that there is no future pension for the country. In the current pension regimes (RPM and RAIS) are affiliated more than 22 million Colombians, which are the result of joint work by the State, pension administrators (Colpensiones, Porvenir, Protección Colfondos and Old Mutual) and the workers.

Key Words: Pensions, Old Age, Average Premium Regime, Individual Savings System with Solidarity.

INTRODUCCIÓN

La Seguridad social en Colombia, se consolidó en 1993 con la promulgación de la Ley 100, permitiendo un sistema de libre “competencia” entre los regímenes público y privado, donde cada uno presenta diferentes beneficios a sus afiliados. La naturaleza excluyente del sistema, ocasiona que los trabajadores deban elegir el régimen donde cotizarán para prever su vejez.

En la primera parte de este documento se encuentran expuestas algunas teorías y conceptos relacionados a la seguridad social, así como la evolución de la previsión social en el mundo y en Colombia. En el segundo capítulo se presenta una descripción acerca del funcionamiento del Régimen de Prima Media, y de su administradora Colpensiones, así como del programa de cobertura especial BEPS, analizando cada uno de los riesgos (vejez, invalidez y sobrevivencia) a los cuales se encuentran expuestos los afiliados al Sistema General de Pensiones.

En el tercer capítulo se presenta la estructura y el funcionamiento del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, presentando las coberturas por tipos de riesgo (vejez, invalidez y sobrevivencia), así como las diferentes Administradoras de Fondos de Pensiones que rigen el sistema. Por último, en el cuarto capítulo se realiza un comparativo entre los regímenes pertenecientes al SGP en Colombia, donde se relacionan las diferencias y semejanzas entre estos, también se exponen algunos ejemplos de pensiones por los diferentes tipos de riesgos para ambos regímenes.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Realizar un análisis comparativo entre el régimen pensional de prima media (RPM) y el régimen de ahorro individual con solidaridad (RAIS) en Colombia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Describir la estructura y funcionamiento del régimen pensional de prima media (RPM).
2. Describir la estructura y funcionamiento del régimen pensional de ahorro individual con solidaridad (RAIS).
3. Elaborar el comparativo entre el régimen pensional de prima media (RPM) y el régimen pensional de ahorro individual con solidaridad (RAIS), relacionando las semejanzas y diferencias de cada régimen.

1. MARCO REFERENCIAL

1.1 MARCO TEÓRICO

La aparición de la seguridad social marcó un hito en la historia para los trabajadores, la cual permitió mejorar sus condiciones laborales durante y después de terminar su vida laboral activa. Este sistema se mantiene en la actualidad y se ha reformado con el paso del tiempo para mejorar su estructura, su cobertura, la participación monetaria del Estado, entre otros, de manera que siempre se procure que prime el bienestar de la sociedad.

El desarrollo de la seguridad social depende de los esfuerzos que realice el Estado para su sostenimiento. John Maynard Keynes, presenta al Estado como una figura benefactora la cual, debe intervenir política y económicamente en beneficio de los trabajadores, mediante reformas en la salud, vivienda, leyes regulatorias de salarios, educación, etc., mediante el uso del gasto social como inversión productiva.

Durante el siglo XVIII, el trabajador se encontraba en las peores condiciones laborales, largas jornadas de trabajo, salarios muy bajos y una gran exposición a los riesgos laborales y a enfermedades que se pudieran contraer por su labor. Los patronos no se consideraban obligados a pagar gastos de ningún tipo que fuera ajeno al salario. Estas condiciones y otras razones fomentaron la iniciativa de las huelgas que dieron como resultado los sistemas iniciales de protección, como la asistencia pública y la responsabilidad civil¹.

El concepto de seguridad social comenzó a formarse debido a las actividades sindicales presentadas en la revolución industrial, su origen se vislumbró a finales del siglo XIX cuando el canciller Bismark "implantó una ley sobre seguros sociales origen de todos los sistemas de seguridad social actualmente existentes en el mundo contemporáneo, hasta su consolidación en la Gran Bretaña en 1945 bajo un programa de pleno empleo y de seguros sociales basado en principios de progreso social, concebido por Guillermo Enrique Beveridge bajo el conocido plan que lleva su nombre"².

La seguridad social también se gestó alrededor del mundo:

En Francia se legisló sobre accidentes de trabajo en 1898. En Italia se reguló el sistema de previsión social en 1919, y en los Estados Unidos de Norteamérica se habló por primera vez

¹NUGENT, Ricardo. La seguridad social: su historia y sus fuentes. En: BUEN LOZADO, Néstor de y MORGADO VALENZUELA, Emilio (coord.). Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social [en línea]. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997. p. 612. [Fecha de consulta: 05 agosto 2018]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/36.pdf>

² AFANADOR NÚÑEZ, Fernando. El sistema pensional colombiano. Bogotá: Legis, 1999, p. 37.

del concepto de “Seguridad Social” a principios del siglo XX. Pero es en 1938 en Nueva Zelanda donde aparece el Sistema de Seguridad Social más completo, puesto que por primera vez se habló de protección para todos los individuos por igual³.

La historia de la Seguridad Social en Colombia, se empezó a establecer con la promulgación de la Ley 6 de 1945 con la cual se creó la Caja Nacional de Previsión Social para los empleados del gobierno, con el objetivo de brindar y velar por las prestaciones de los empleados nacionales. Un año más tarde se promulga la Ley 90 de 1946, la cual da origen al Instituto Colombiano de Seguros Sociales (ICSS), el cual estaba encargado de las prestaciones pensionales de los empleados del sector público.

Con la formación de organismos internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1919 y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1945, se afianza y se le da más relevancia al concepto de la seguridad social.

En la declaración de Filadelfia, en donde se definen los fines y objetivos de la OIT está afirma: “La Conferencia reconoce la obligación solemne de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar, entre todas las naciones del mundo, programas que permitan: ... extender las medidas de seguridad social para garantizar ingresos básicos a quienes los necesiten y prestar asistencia médica completa”⁴.

Bajo esta premisa, se ratifica el compromiso por parte de la organización de velar por el cumplimiento de la seguridad social en los países que pertenezcan a la misma. Para ingresar a este organismo, los países deben cumplir con un mínimo de ocho convenios fundamentales y cuatro de gobernanza prioritarios, los cuales son esenciales para ser miembros de la OIT. Para el caso de Colombia, actualmente tiene 61 convenios ratificados de 189.

Otro paso importante en el camino a establecer la seguridad social, fue incluirla como derecho fundamental, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la ONU, en su artículo 22 donde se proclama: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la

³ VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ, Mauricio. El sistema pensional colombiano. Medellín: Señal Editora, 2007, p. 26.

⁴ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Declaración de Filadelfia. [sitio web]. Ginebra. ILO. [consulta: 13 septiembre 2018]. Archivo pdf. Disponible en: <https://www.ilo.org/legacy/spanish/inwork/cb-policy-guide/declaraciondefiladelfia1944.pdf>

satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”⁵.

Este reconocimiento, posiciona a la seguridad social como uno de los 30 derechos universales, el cual no puede ser vulnerado o denegado bajo ninguna circunstancia.

Bajo estos antecedentes, los cuales ratifican el establecimiento de la seguridad social, se abre camino a un acuerdo llamado: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el cual el artículo 9 menciona: “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”⁶. Este Pacto sería ratificado por Colombia en 1968 mediante la Ley 74 de ese mismo año.

En 1990 John Williamson, en su escrito “Lo que Washington quiere decir cuando se refiere a reformas de las políticas económicas”, determina diez temas de política económica apremiantes al contexto económico. El autor⁷ denomina “Washington” como la reunión de los grupos económicos y políticos más influyentes como el Fondo Monetario Internacional (FMI), Banco Mundial (BM), Congreso de los Estados Unidos de América, la Reserva Federal, altos cargos de Administración y grupos de expertos.

“El consenso, se elaboró para encontrar soluciones útiles sobre la forma de afrontar en la región la crisis de la deuda externa, y establecer un ambiente de transparencia, y estabilidad económica”⁸. Una política económica de cambio fue la prioridad del gasto público, el consenso fomentaba la disminución de ciertos rubros del gasto como los subsidios, para que estos recursos fueran redirigidos a sectores como la educación, salud, infraestructura, entre otros, con el objetivo de disminuir la pobreza.

De acuerdo con este consenso, otro elemento fundamental es la liberalización comercial para un buen desarrollo de la política económica. La entrada de mercancía proveniente del exterior a precios competitivos, promueve las exportaciones. Sin embargo, un modelo proteccionista ocasiona distorsiones al

⁵ NACIONES UNIDAS. [sitio web]. Nueva York: UN, La Declaración Universal de Derechos Humanos. [consulta: 13 septiembre 2018]. Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

⁶ NACIONES UNIDAS. [sitio web]. Nueva York: UN, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [consulta: 13 septiembre 2018]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. EL “CONSENSO DE WASHINGTON” ¿PARADIGMA ECONÓMICO DEL CAPITALISMO TRIUNFANTE? [sitio web]. Santiago de Chile. CEPAL. [consulta: 13 septiembre 2018]. Archivo pdf. Disponible en: <https://www.cepal.org/Mujer/proyectos/gobernabilidad/manual/mod01/13.pdf>

⁸ Revistas Información Comercial Española. [sitio web]. Madrid. Revistas ICE. [consulta: 13 septiembre 2018]. Archivo pdf. Disponible en: <http://www.revistasice.com/index.php/BICE/article/view/3516/3516>

modelo económico que dan como resultado una disminución de la riqueza de la economía nacional⁹. Con base en esta premisa, en 1991, con la llegada de la Constitución Política de Colombia, aparece la apertura económica, cambiando de un modelo de industrialización mediante la sustitución de importaciones (ISI), a un modelo de libre mercado, se permitió la entrada de productos provenientes del extranjero y de la misma forma se comercializaron en mayor volumen los productos nacionales en el exterior.

En este entorno de cambios estructurales que vivió Colombia, la descentralización tuvo una participación fundamental. Durante el periodo presidencial de Cesar Gaviria (1990-1994), cuyo lema de trabajo fue “La revolución pacífica”, tuvo como eje de funcionamiento la descentralización de las instituciones con el objetivo de desarrollar mayor eficacia por parte del estado central, “...manteniendo la unidad de las políticas y estrategias y la autonomía de las administraciones públicas departamentales y municipales”¹⁰. Un ejemplo de estas nuevas políticas fue la proclamación de la Ley 100.

El 23 de diciembre de 1993, se promulgó la Ley 100, la cual crea el Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI), con base en el artículo 48 de la Constitución Política “cuya dirección, coordinación y control estará a cargo del Estado, en los términos de la presente ley.”¹¹

El SSSI se encuentra conformado por las entidades gubernamentales y privadas, los respectivos regímenes y las normas y procedimientos concernientes a las pensiones, salud y riesgos profesionales.

Las pensiones y todo lo relacionado con ellas, se encuentran estipuladas en el Sistema General de Pensiones (SGP), el cual “tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley, así como propender por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones”¹².

⁹ *Ibíd.*, p. 21

¹⁰ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Ajuste Institucional y Descentralización. En: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. [sitio web]. Bogotá: DNP. [Consulta 10 agosto 2018]. Archivo pdf. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Gaviria_Ajuste_Institucional_Descentralizacion.pdf

¹¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 100. (23, diciembre, 1993). párr. 18. [en línea]. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. En: Diario Oficial. Diciembre, 1993. Nro. 41148. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0100_1993.htm

¹² *Ibíd.*, párr. 28.

En este marco de descentralización, la continuidad de los objetivos referentes a la seguridad social, aseguran el éxito de la misma. Sin embargo, el enfoque de cada gobierno es diferente. En el plan de desarrollo del expresidente, Ernesto Samper¹³ (1994-1998) “El salto social”, muestra un punto de vista enfocado a impulsar las condiciones de empleo favorable, con el objetivo de disminuir la informalidad, dando como resultado un incremento en las afiliaciones a la seguridad social. La creación del Fondo de Solidaridad Pensional, otorgó subsidios a trabajadores del sector informal, a trabajadores discapacitados y a madres comunitarias quienes demuestren que tienen un ingreso máximo de un salario mínimo y se encuentren afiliados al régimen de salud. En la tabla 1, se presenta el presupuesto de ingresos del Fondo de Solidaridad Pensional durante el periodo presidencial:

Tabla 1. Ingresos del Fondo de Solidaridad Pensional Total Nacional (Millones de pesos de 1994)

Concepto	1995	1996	1997	1998	Total 1995-19998
Aportes de trabajadores	23.863	24.608	25.839	27.130	101.440
Aportes del gobierno	14.567	23.863	24.608	25.839	88.877
Total	38.430	48.471	50.447	52.969	190.317

Fuente: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. El tiempo de la gente. En: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. [sitio web]. Bogotá: DNP. [Consulta 10 agosto 2018]. Archivo pdf. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Samper_tiempo_gente.pdf

La financiación de los subsidios será mediante el 1% de los salarios de los trabajadores que obtengan más de cuatro salarios mínimos legales vigentes, por otra parte, también aportan las entidades territoriales, agremiaciones y federaciones en concordancia con el presupuesto nacional. Dichos subsidios se otorgarán por cinco años (periodo máximo) a los trabajadores de las ciudades, y periodos de diez años a trabajadores del campo, personas discapacitadas y madres comunitarias. Estos periodos serán continuos o discontinuos mientras ejerzan estas actividades.

En el plan de desarrollo del periodo presidencial de 1998 a 2002, el cual ejerció Andrés Pastrana¹⁴ bajo el lema “Cambio para construir la paz”, se enuncian los

¹³ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. El tiempo de la gente. En: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. [sitio web]. Bogotá: DNP. [Consulta 10 agosto 2018]. Archivo pdf. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Samper_tiempo_gente.pdf

¹⁴ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Los compromisos fundamentales de la sociedad: Reconstrucción del tejido social. En: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. [sitio web]. Bogotá: DNP. [Consulta 10 agosto 2018]. Archivo pdf. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Pastrana2_Compromisos_Fundam.pdf

inconvenientes que posee el Sistema de Seguridad Social como lo son el costo de la carga monetaria de casi 4.4 millones de trabajadores activos y los pensionados del sector público a la fecha, cerca de 15 mil dólares por persona, deudas pendientes debido a bonos pensionales, el incremento de pagos al régimen pensional por parte del gobierno los cuales fueron asumidos por el Fondo de Pensiones Públicas (FOPEP) debido a la baja cotización, las escasas reservas pensionales para financiar el Fondo del Magisterio.

Ante estos problemas del sistema, el gobierno se comprometió a trabajar “en el desarrollo y puesta en marcha de mecanismos que fortalezcan la operación de los sistemas de ahorro individual y de prima media con prestación definida, pero equilibrando ambos sistemas en cuanto a las condiciones de competencia”¹⁵. Incrementar los sistemas de vigilancia y control en los fondos de pensiones para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.

Además, se “orientará a las entidades territoriales en la estructuración de un sistema de información que les permita identificar claramente la situación y sobre todo el monto de sus obligaciones: bonos pensionales, cuotas partes, pensiones, etcétera”¹⁶.

Para subsanar el sistema pensional, proponen elevar la edad de pensión, las semanas de cotización, y las condiciones para obtener una pensión.

Estos cambios formaban parte de una reforma a la Ley 100 de 1993, la cual estaba impulsada por el acuerdo con el Fondo Monetario Internacional (FMI), teniendo como objetivo “restablecer las bases económicas que garanticen un crecimiento económico sostenido, la creación de oportunidades de empleo, la reducción de la inflación y el restablecimiento de los estándares de vida de todos los colombianos”¹⁷.

Esta reforma se inició en el año 2001, pero solo pudo concretarse con la entrada del nuevo gobierno en el año 2002.

En el plan de desarrollo de 2002-2006 “Hacia un Estado comunitario”, bajo el mandato de Álvaro Uribe Vélez, se presenta una reforma al Sistema General de Pensiones con el propósito de disminuir el problema pensional. El proyecto propone “ajustar los beneficios y los requisitos para evitar mayores desequilibrios financieros, unificar el sistema en cuanto a las entidades administradoras, mejorar los

¹⁵ *Ibíd.* p. 281

¹⁶ *Ibíd.* p. 282

¹⁷ PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Aspectos macroeconómicos del acuerdo con el Fondo Monetario Internacional. En: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. [sitio web]. Bogotá: DNP. [Consulta 10 agosto 2018]. Archivo pdf. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Pastrana2_Anexo_I_Aspectos_Macro.pdf

instrumentos encaminados a aumentar la cobertura e instaurar mecanismos para cubrir el amplio pasivo pensional”¹⁸.

Estos cambios se realizaron mediante la promulgación de la Ley 797 de 2003, la cual reformó algunas disposiciones del SGP dictadas en la Ley 100 de 1993.

En el siguiente periodo presidencial de Álvaro Uribe Vélez 2006-2010, “Hacia un Estado comunitario: Desarrollo para todos”, se realizó una nueva estructuración de las entidades que administran el régimen de prima media, mediante la Ley 1151 de 2007, en su artículo 155, se crea “una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, denominada Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos...”¹⁹.

Colpensiones será la nueva y única encargada de administrar el régimen de prima media, por lo cual se procederá a liquidar las demás cajas prestacionales: Cajanal EICE, Caprecom y el Instituto de Seguros Sociales.

En el periodo presidencial 2010-2014, “Prosperidad para todos”, Juan Manuel Santos, dentro de su política de equidad, busca un mayor equilibrio en los mecanismos que ofrecen protección a los individuos de la tercera edad. Por esto se debe fortalecer programas como los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) como lo legisla la Ley 1328 de 2009 en el artículo 87, “esta opción para las personas de escasos recursos y que no alcanzan a conformar una pensión, será viable con la concurrencia con los recursos que se acumulen en el Fondo de Solidaridad Pensional”²⁰.

Propone eliminar en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), la garantía de Fogafin, considerando que el sistema ya cuenta con los mecanismos de protección que aseguran un buen manejo de los riesgos.

¹⁸DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Plan Nacional de Desarrollo: Hacia un Estado comunitario. En: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. p. 215-216. [sitio web]. Bogotá: DNP. [Consulta 10 agosto 2018]. Archivo pdf. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND.pdf>

¹⁹ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Plan Nacional de Desarrollo: Hacia un Estado comunitario, Tomo II. En: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. p. 720. [sitio web]. Bogotá: DNP. [Consulta 10 agosto 2018]. Archivo pdf. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND_Tomo_2.pdf

²⁰ DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Plan Nacional de Desarrollo: Prosperidad para todos. En: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. p. 136. [sitio web]. Bogotá: DNP. [Consulta 10 agosto 2018]. Archivo pdf. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND2010-2014%20Tomo%20I%20CD.pdf>

Con respecto al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), el gobierno decidirá las inversiones de los patrimonios autónomos del Fonpet y otros patrimonios con destino a pagos de pensiones.

Continuando con el trabajo realizado en su primer periodo presidencial, el ex presidente Juan Manuel Santos (2014-2018), “Todos por un nuevo país”, incentiva y promueve el uso de los BEPS, a través de métodos de divulgación y recaudo, para aumentar el número de beneficiarios al programa.

Pretende mejorar la infraestructura tecnológica, recursos humanos y física de Colpensiones, para disminuir los tiempos de respuesta y resolución de inconvenientes respecto a las solicitudes de asignación de pensiones.

Analiza la viabilidad de asignar una pensión a los uniformados, que en práctica de su labor se vea afectada su integridad física y como resultado sean pensionados por sobrevivencia o por invalidez. Se busca aumentar las pensiones para esta población a través de estudios que permitan caracterizar y determinar el resultado de cada escenario posible.

Como se evidencia el Sistema Pensional Colombiano a la fecha, ha trascendido a lo largo de los años, generando mayor importancia sobre la vigencia del mismo, concientizando a las diferentes administraciones sobre la importancia del aumento de su cobertura, nuevos planes que logren incluir a las poblaciones menos favorecidas como es el caso del BEPS, y lo más importante, legislaciones nuevas que conlleven a la sostenibilidad del sistema para garantizar un ingreso de vejez para todos los colombianos.

1.2 MARCO CONCEPTUAL

Como se mencionó en el apartado anterior la seguridad social se ha establecido a lo largo de la historia, convirtiéndose en un factor indispensable del sistema laboral y en este caso, aplicable a Colombia.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) define la seguridad social “como un sistema basado en cotizaciones que garantiza la protección de la salud, las pensiones y el desempleo, así como las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos”²¹.

La Constitución Política, se refiere a la seguridad social en el artículo 48, como: “un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección,

²¹ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Hechos concretos sobre la Seguridad Social. [sitio web]. Ginebra. ILO. [consulta: 13 septiembre 2018]. Archivo pdf. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley”²².

La Ley 100 de 1993, en su preámbulo, define la Seguridad Social Integral como:

El conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que disponen la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad²³.

En el Sistema General de Pensiones, se define en el artículo 31 de la ley 100 de 1993, el Régimen de Prima Media como “aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización...”²⁴.

En el Decreto 692 de 1994, en el artículo 4 se establece que: “En el régimen solidario de prima media con prestación definida, los aportes de los afiliados y los empleadores, así como sus rendimientos, constituyen un fondo común de naturaleza pública...”²⁵.

En la Ley 100 de 1993, también se define el concepto el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad como “el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados”²⁶.

La norma específica que “Este régimen está basado en el ahorro proveniente de las cotizaciones y sus respectivos rendimientos financieros...”²⁷.

1.3 MARCO LEGAL.

²² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL. [sitio web]. Bogotá: SECRETARÍA DEL SENADO, Constitución Política de Colombia. [Consulta: 15 agosto de 2018]. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

²³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 100. Op. cit., párr. 2

²⁴ *Ibíd.*, párr. 142

²⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 692. (29, marzo, 1994). párr. 19. [en línea]. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993. En: Diario Oficial. Marzo, 1994. Nro. 41289. Disponible en: https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/decreto_0692_1994.htm

²⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 100. Op. cit., párr. 145

²⁷ *Ibíd.*, párr. 146

A continuación, se mencionan las normas más fundamentales por las cuales se rige el Sistema General de Pensiones en Colombia:

Ley 90 de 1946. “Por la cual se establece el seguro social obligatorio y se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales”²⁸.

Decreto 2663 de 1950. "Sobre Código Sustantivo del Trabajo"²⁹.

Decreto 433 de 1971. “Por el cual se reorganiza el instituto Colombiano de Seguros Sociales”³⁰.

Ley 50 de 1990. “Por el cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones”³¹.

Constitución Política de Colombia 1991. Artículo 48. “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.”³².

Ley 100 de 1993. “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”³³.

Ley 797 de 2003. “Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales”³⁴.

²⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 90. (26, diciembre, 1946). párr. 1. [en línea]. Por la cual se establece el seguro social obligatorio y se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales. En: Diario Oficial. Enero, 1947. Nro. 26322. Disponible en: https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/ley_0090_1946.htm

²⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 2663. (5, agosto, 1950). párr. 1. [en línea]. Sobre Código Sustantivo del Trabajo. En: Diario Oficial. Septiembre, 1950. Nro. 27407. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_2663_1950.htm

³⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 433. (27, marzo, 1971). párr. 1. [en línea]. Por el cual se reorganiza el Instituto Colombiano de Seguros Sociales. En: Diario Oficial. Mayo, 1971. Nro. 33302. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1096621>

³¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 50. (28, diciembre, 1990). párr. 1. [en línea]. Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones. En: Diario Oficial. Enero, 1991. Nro. 39618. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0050_1990.htm

³² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL. Constitución Política de Colombia. Op. cit., párr. 145

³³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 100. Op. cit., párr. 1

³⁴ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 797. (29, enero, 2003). párr. 1. [en línea]. Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales.

Acto Legislativo 01 de 2005. “Por el cual se adiciona el artículo 48 de la constitución Política”³⁵.

Ley 1328 de 2009. “Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones”³⁶.

Ley 1151 de 2007. “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010”³⁷.

En: Diario Oficial. Enero, 2003. Nro. 45079. Disponible en:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0797_2003.html

³⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto Legislativo 01. (22, julio, 2005). párr.1. [en línea]. Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política. En: Diario Oficial. Julio, 2005. Nro. 45980. Disponible en:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2005.html

³⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1328. (15, julio, 2009). párr. 165. [en línea] Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones. En: Diario Oficial. Julio, 2009. Nro. 47411. Disponible en:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1328_2009.html

³⁷ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1151. (24, julio, 2007). párr. 1. [en línea]. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. En: Diario Oficial. Julio, 2007. Nro. 46700. Disponible en:
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1151_2007.html

2. RÉGIMEN PENSIONAL DE PRIMA MEDIA

El Sistema General de Pensiones en Colombia se encuentra conformado por dos regímenes pensionales, el primero, de naturaleza pública correspondiente al Régimen de Prima Media con Solidaridad (RPM) bajo administración de Colpensiones, el segundo, es el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), bajo administración de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) autorizadas en Colombia. En esta investigación se analizará la última reforma pensional consagrada principalmente en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Acto Legislativo 01 de 2005.

En este capítulo se abordará el primer régimen pensional (RPM), sus características, las diferentes pensiones por tipos de riesgo (Vejez, invalidez y sobrevivencia), prestaciones adicionales propios del régimen. Para finalizar se analiza el cambio del Instituto de Seguros Sociales a Colpensiones.

El Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida o Régimen Pensional de Prima Media (RPM) “es aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización”³⁸.

2.1 CARACTERÍSTICAS

Este régimen obedece a las siguientes características:

2.1.1 Solidaridad. “Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil”³⁹. El Estado es el encargado del direccionamiento de los recursos procurando siempre favorecer a las poblaciones más vulnerables.

2.1.2 De Prima Media. Esto se refiere al direccionamiento financiero que tomó el ISS, el cual se encuentra plasmado en el artículo 19 del Decreto 1650 de 1977 donde se especifica:

El régimen financiero para las contingencias de invalidez, vejez y muerte será el de prima media escalonada. Según este régimen los aportes se fijarán para periodos quinquenales, revisables en cualquier tiempo con el objeto de adecuar los recursos a las obligaciones económicas y de servicios correspondientes a estos seguros, de atender a los gastos de su

³⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 100. Op. cit., párr. 142

³⁹ Ibid., párr. 8

administración y de mantener las reservas técnicas necesarias para garantizar la efectividad y el pago de las pensiones exigibles en todo tiempo⁴⁰.

2.1.3 Con prestación definida. En la Ley 100 de 1993, se estableció la fórmula por la cual se liquidan las pensiones, permitiendo un cálculo aproximado de la mesada pensional para cualquier interesado.

2.1.4 Fondo común de los aportes. Los aportes realizados por los afiliados al RPM, se captan en un solo fondo donde se reparten las prestaciones a las personas pensionadas. El aporte para pensión es del 16%, si es trabajador dependiente, el empleador aporta el 12% y el trabajador el 4% restante, si es dependiente deberá aportar la totalidad. Los afiliados con ingreso mensual igual o superior a (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv), aportarán un 1% adicional sobre el IBC, destinado al fondo de solidaridad pensional. Los afiliados con ingreso igual o superior a 16 (smlmv), harán un aporte adicional sobre el IBC, así: de 16 a 17 smlmv de un 0.2%, de 17 a 18 smlmv de un 0.4%, de 18 a 19 smlmv, de un 0.6%, de 19 a 20 smlmv, de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1% destinado exclusivamente a la subcuenta de subsistencia, del Fondo de solidaridad Pensional.

De este 16% de cotización, el 3% van dirigidos a gastos administrativos, el 13% restante se dirige al fondo común.

2.1.5 Responsabilidad Gubernamental. Al ser un Fondo común público, el Estado garantiza el pago de los beneficios adquiridos por los afiliados.

2.2 PENSIONES POR TIPO DE RIESGO

2.2.1 Pensión de vejez. La pensión de vejez es un derecho, su nombre hace referencia a la condición de edad avanzada (estipulada por la Ley) como requisito para su adjudicación. La pensión se otorgará mediante un pago periódico mensual conforme a su Ingreso de Base de Liquidación (IBL). Su objetivo es garantizar una vida digna luego de su retiro laboral. Esta pensión no puede ser inferior a un SMLMV.

2.2.1.1 Requisitos. Los requisitos para la obtención de la pensión de vejez se encuentran estipulados en la Ley 100 de 1993:

- Haber cumplido la edad requerida para acceder a la pensión: 57 años si es mujer y 62 años si es hombre
- Haber cotizado un mínimo de 1300 semanas

⁴⁰COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 1650. (18, julio, 1977). párr. 51. [en línea]. Por el cual se determinan el régimen y la administración de los seguros sociales obligatorios, y se dictan otras disposiciones. En: Diario Oficial. Agosto, 1977. Nro. 34840. Disponible en: https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/decreto_1650_1977.htm

Para el cálculo de dichas semanas se debe tener en cuenta:

- La semana cotizada consta de siete (7) días calendario.
- Los aportes realizados a cualquiera de los dos regímenes pensionales (RPM o RAIS).

Si al momento de haber cumplido los requisitos para acceder a la pensión, la persona aún se encuentra trabajando, se considera justa causa la terminación de su contrato laboral siempre y cuando la pensión sea reconocida y notificada.

La norma específica que los “fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a cuatro (4) meses después de radicada la solicitud por el petitionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los Fondos no podrán aducir que las diferentes cajas no les han expedido el bono pensional o la cuota parte”⁴¹

Si una persona padece “una deficiencia física, síquica o sensorial del 50% o más, que cumplan 55 años de edad y que hayan cotizado en forma continua o discontinua 1000 o más semanas al régimen de seguridad social establecido en la Ley 100 de 1993”⁴² serán eximidos de los dos requisitos anteriores.

2.2.1.2 Cálculo de la pensión de vejez. En la Ley 100 en su artículo 34, que luego fue modificado por la Ley 797 de 2003, se estipula la forma como se liquida la pensión, partiendo de que el monto mínimo mensual de pensión correspondiente a las semanas mínimas de cotización es de 65%, proveniente del ingreso base de liquidación del cotizante. El porcentaje se calculará en base a la siguiente forma:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por cada cincuenta semanas adicionales a las mínimas requeridas (1300), el porcentaje del ingreso base de liquidación se incrementará en 1,5%, “llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo”⁴³. En el siguiente cuadro, se especifican los aumentos respectivos:

⁴¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 100. Op. cit., párr.160

⁴² *Ibíd.*, párr. 165

⁴³ *Ibíd.*, párr. 175

Cuadro 1. Incrementos en el IBL

SEMANAS	INCREMENTO %	MONTO MENSUAL DE PENSIÓN %
1300		65
1350	1,5	66,5
1400	3,0	68,0
1450	4,5	69,5
1500	6,0	71,0
1550	7,5	72,5
1600	9,0	74,0
1650	10,5	75,5
1700	12,0	77,0
1750	13,5	78,5
1800	15,0	80,0

Fuente: elaboración propia

Para comprender mejor el cálculo de la pensión de vejez, se dará un ejemplo:

La Sra. Ramírez, cumplió su edad de pensión en el mes de enero de 2019, ella realizó sus aportes a la seguridad social de forma continua y cotizó la cantidad de semanas mínimas para pensionarse (1300). Para el cálculo de su mesada pensional se deben tener en cuenta el promedio salarial de los últimos diez (10) años laborados (ingreso base de liquidación) previos a cumplir el requisito de edad para la pensión de vejez. En el cuadro 2, se exponen los salarios mensuales que devengó la Sra. Ramírez:

Cuadro 2. Salarios mensuales de la Sra. Ramírez

MES	AÑO										
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
1	\$ 3.200.000	\$ 3.400.000	\$ 3.500.000	\$ 4.500.000	\$ 4.650.000	\$ 4.800.000	\$ 5.000.000	\$ 5.100.000	\$ 5.300.000	\$ 5.700.000	\$ 5.900.000
2	\$ 3.200.000	\$ 3.400.000	\$ 3.500.000	\$ 4.500.000	\$ 4.650.000	\$ 4.800.000	\$ 5.000.000	\$ 5.100.000	\$ 5.300.000	\$ 5.700.000	\$ 5.900.000
3	\$ 3.200.000	\$ 3.400.000	\$ 3.500.000	\$ 4.500.000	\$ 4.650.000	\$ 4.800.000	\$ 5.000.000	\$ 5.100.000	\$ 5.300.000	\$ 5.700.000	
4	\$ 3.200.000	\$ 3.400.000	\$ 3.500.000	\$ 4.500.000	\$ 4.650.000	\$ 4.800.000	\$ 5.000.000	\$ 5.100.000	\$ 5.300.000	\$ 5.700.000	
5	\$ 3.200.000	\$ 3.400.000	\$ 3.500.000	\$ 4.500.000	\$ 4.650.000	\$ 4.800.000	\$ 5.000.000	\$ 5.100.000	\$ 5.300.000	\$ 5.700.000	
6	\$ 3.200.000	\$ 3.400.000	\$ 3.500.000	\$ 4.500.000	\$ 4.650.000	\$ 4.800.000	\$ 5.000.000	\$ 5.100.000	\$ 5.300.000	\$ 5.700.000	
7	\$ 3.200.000	\$ 3.400.000	\$ 3.500.000	\$ 4.500.000	\$ 4.650.000	\$ 4.800.000	\$ 5.000.000	\$ 5.100.000	\$ 5.300.000	\$ 5.700.000	
8	\$ 3.200.000	\$ 3.400.000	\$ 3.500.000	\$ 4.500.000	\$ 4.650.000	\$ 4.800.000	\$ 5.000.000	\$ 5.100.000	\$ 5.300.000	\$ 5.700.000	
9	\$ 3.200.000	\$ 3.400.000	\$ 3.500.000	\$ 4.500.000	\$ 4.650.000	\$ 4.800.000	\$ 5.000.000	\$ 5.100.000	\$ 5.300.000	\$ 5.700.000	
10	\$ 3.200.000	\$ 3.400.000	\$ 3.500.000	\$ 4.500.000	\$ 4.650.000	\$ 4.800.000	\$ 5.000.000	\$ 5.100.000	\$ 5.300.000	\$ 5.700.000	
11	\$ 3.200.000	\$ 3.400.000	\$ 3.500.000	\$ 4.500.000	\$ 4.650.000	\$ 4.800.000	\$ 5.000.000	\$ 5.100.000	\$ 5.300.000	\$ 5.700.000	
12	\$ 3.200.000	\$ 3.400.000	\$ 3.500.000	\$ 4.500.000	\$ 4.650.000	\$ 4.800.000	\$ 5.000.000	\$ 5.100.000	\$ 5.300.000	\$ 5.700.000	

Fuente: elaboración propia

Para hallar el ingreso base de liquidación, se deben traer los diferentes salarios de la Sra. Ramírez a valor actual, mediante el IPC (índice de precios al consumidor). Esto se realiza tomando el IPC actual sobre el IPC de la fecha a analizar, este resultado se multiplica por el valor del salario de la fecha a actualizar.

La Sra. Ramírez, desea conocer el valor de su mesada pensional, ella cumplió su edad de pensión en el mes de enero de 2019 y en ese mismo mes realizó su última cotización al fondo de pensiones Colpensiones, correspondiente al mes de diciembre ya que las cotizaciones se pagan mes vencido. Sus 10 años de cálculo del IBL, comienzan a contar desde ese mismo mes hacia atrás, y encuentra que el primer salario que debe traer a valor actual es el mes de febrero de 2009.

El salario del mes de febrero de 2009 fue de \$3.200.000, el IPC correspondiente a ese mes fue de 70,79889 y el IPC actual (enero 2019) es de 100,59858. Con esta información se trae a valor actual la mesada del mes de febrero, en el cuadro 3, se muestran los valores actuales de los salarios de la Sra. Ramírez, para sus diez últimos años laborales:

Cuadro 3. Valores actuales de los salarios de la Sra. Ramírez

MES	AÑO										
	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
1		\$ 4.771.338	\$ 4.750.195	\$ 5.898.406	\$ 5.975.786	\$ 6.039.953	\$ 6.060.080	\$ 5.752.452	\$ 5.668.041	\$ 5.879.482	\$ 5.900.000
2	\$ 4.546.900	\$ 4.732.135	\$ 4.721.742	\$ 5.862.600	\$ 5.949.363	\$ 6.002.094	\$ 5.991.205	\$ 5.679.772	\$ 5.611.603	\$ 5.838.248	
3	\$ 4.524.328	\$ 4.720.268	\$ 4.709.049	\$ 5.855.452	\$ 5.937.147	\$ 5.978.527	\$ 5.956.311	\$ 5.626.674	\$ 5.585.585	\$ 5.824.264	
4	\$ 4.509.843	\$ 4.698.635	\$ 4.703.444	\$ 5.847.011	\$ 5.922.168	\$ 5.951.287	\$ 5.924.490	\$ 5.598.898	\$ 5.559.249	\$ 5.797.491	
5	\$ 4.509.208	\$ 4.693.788	\$ 4.690.085	\$ 5.829.520	\$ 5.905.708	\$ 5.922.636	\$ 5.908.947	\$ 5.570.500	\$ 5.546.751	\$ 5.782.823	
6	\$ 4.511.736	\$ 4.688.457	\$ 4.675.223	\$ 5.824.698	\$ 5.891.872	\$ 5.917.122	\$ 5.902.750	\$ 5.543.908	\$ 5.540.399	\$ 5.773.893	
7	\$ 4.513.491	\$ 4.690.434	\$ 4.668.734	\$ 5.825.956	\$ 5.889.229	\$ 5.908.183	\$ 5.891.836	\$ 5.515.230	\$ 5.543.235	\$ 5.781.266	
8	\$ 4.511.502	\$ 4.685.176	\$ 4.670.181	\$ 5.823.567	\$ 5.884.321	\$ 5.896.204	\$ 5.863.689	\$ 5.532.930	\$ 5.535.482	\$ 5.774.351	
9	\$ 4.516.450	\$ 4.691.544	\$ 4.655.806	\$ 5.806.941	\$ 5.867.135	\$ 5.888.205	\$ 5.822.029	\$ 5.535.855	\$ 5.533.254	\$ 5.764.839	
10	\$ 4.522.225	\$ 4.695.686	\$ 4.646.987	\$ 5.797.469	\$ 5.882.405	\$ 5.878.517	\$ 5.782.585	\$ 5.539.173	\$ 5.532.329	\$ 5.757.908	
11	\$ 4.525.196	\$ 4.686.593	\$ 4.640.530	\$ 5.805.405	\$ 5.895.152	\$ 5.870.779	\$ 5.747.925	\$ 5.532.979	\$ 5.522.342	\$ 5.751.169	
12	\$ 4.521.467	\$ 4.656.394	\$ 4.621.172	\$ 5.800.251	\$ 5.879.656	\$ 5.855.159	\$ 5.712.444	\$ 5.510.010	\$ 5.501.167	\$ 5.734.119	

Fuente: elaboración propia

Con la información anterior se halla el IBL, realizando el promedio de los salarios, en el caso de la Sra. Ramírez, su IBL es de \$ 5.448.198.

En secuencia de lo anterior, una vez obtenido el IBL, se procede a liquidar la pensión, para lo cual se aplica la fórmula previamente plasmada en este texto:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para el cálculo de la variable s , se debe conocer el valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMLMV), que para el caso de la Sra. Ramírez es de \$828.116 referente al año 2019.

Se procede a dividir el IBL entre el valor del SMLMV para hallar la cantidad de salarios que hay en el IBL, siendo la respuesta en este caso 6,57903. Con este valor se resuelve la ecuación.

Dando como resultado el valor de la pensión que devengará la Sra. Ramírez en el régimen de prima media Colpensiones de \$ 3.389.351.

En el caso hipotético que la Sra. Ramírez haya cotizado más de las semanas mínimas requeridas (1500), de la misma forma se realiza la liquidación del IBL, con base a los últimos 10 años de salario devengado. En el cálculo de la liquidación de la pensión, cambia el porcentaje del IBL. Cada 50 semanas adicionales a las 1300, el IBL aumenta en 1,5%, en el caso de la Sra. Ramírez, se aumenta en un 6% (véase Cuadro 1), este aumento se refleja en el porcentaje de ingreso de liquidación.

Como resultado, la pensión de la Sra. Ramírez, es de \$ 3.716.242,52 reflejando un aumento con respecto al ejercicio anterior de \$ 326.891,90.

Con este sistema se busca otorgar un incentivo a las personas que realizan más cotizaciones a su pensión. La Ley estipula un aumento en el porcentaje de IBL por cada 50 semanas adicionales sobre las mínimas legales (1300) y estas no deberán sobrepasar las máximas (véase Cuadro 1). Estas cincuenta semanas adicionales deberán ser completas de lo contrario se perderán las semanas adicionales, por ejemplo, la Sra. Ramírez cotizó 1687 semanas, el Estado solo le reconocerá el incremento al IBL sobre las 1650 semanas, las 37 semanas restantes se perderán.

Si bien estos incrementos sobre el IBL buscan alcanzar el máximo de pensión permitida, esta depende valor del IBL, el porcentaje de pensión derivado del propio IBL, las semanas extras cotizadas. Se debe recordar que el monto máximo de pensión va en forma decreciente dependiendo de los ingresos cotizados:

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto **máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo**. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima⁴⁴.

En el siguiente cuadro se exponen las proyecciones pensionales de seis personas, con base en las cuales se observa como decrece el valor de la pensión con respecto al nivel de ingresos:

⁴⁴ *Ibíd.*, párr. 175

Cuadro 4. Ejemplos Proyecciones IBL

Sujeto	IBL	Smmlv 2019	# Salarios	% IBL	Valor Pensión	% Faltante IBL
1	\$ 1.300.000	\$ 828.115	1,57	64,72%	\$ 841.296	15,28%
2	\$ 2.635.600	\$ 828.115	3,18	63,91%	\$ 1.684.377	16,09%
3	\$ 4.780.930	\$ 828.115	5,77	62,61%	\$ 2.993.501	17,39%
4	\$ 8.983.209	\$ 828.115	10,85	60,08%	\$ 5.396.763	19,92%
5	\$ 10.587.400	\$ 828.115	12,78	59,11%	\$ 6.257.951	20,89%
6	\$ 12.874.495	\$ 828.115	15,55	57,73%	\$ 7.432.013	22,27%

Fuente: elaboración propia

Como se demuestra en el cuadro anterior, a medida que el IBL aumenta, el porcentaje de pensión decrece, lo que conlleva a que se necesiten mas semanas de cotización para alcanzar el porcentaje máximo de pensión sobre el IBL del 80%. Si se observa el porcentaje faltante del IBL en cada uno de los casos, relacionado con los incrementos del IBL expuestos anteriormente (véase Cuadro 1), se puede determinar que las semanas necesarias para alcanzar dicho 80%, sobrepasan este límite de porcentaje, por lo tanto, se puede concluir que ninguno de los casos anteriores alcanzará su máxima pensión.

2.2.1.3 Régimen de transición. Si al momento de entrar en vigencia este nuevo sistema de seguridad social hay mujeres cotizantes al sistema con 35 años o más y hombres con 40 años o más, o con más de 15 años cotizados al sistema o previamente al año 2014, hayan cumplido 55 años para las mujeres o 60 años para los hombres, estos se registrarán con el régimen previo al promulgado en la Ley 100.

El cálculo del IBL para las personas que se encuentren en el régimen de transición, y les falte menos de diez (10) años para su jubilación, este cálculo se realizará con “el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE”⁴⁵.

Para este régimen de transición, el Consejo de Estado⁴⁶, fijo unas subreglas:

Para los servidores públicos:

- Si le falta menos de 10 años para pensionarse, el IBL se realizará en base a el promedio del tiempo que le haga falta o el cotizado durante su vida laboral, el que más le convenga, respectivamente actualizado con el IPC.

⁴⁵ Ibid., párr. 180

⁴⁶ Ibid., párr. 181-194

- Si le falta más de 10 años para pensionarse, el IBL se realizará con el promedio de los salarios sobre los cuales ha cotizado el trabajador durante los 10 años anteriores a su pensión, respectivamente actualizado con el IPC.
- No acobija para los docentes ya que están exceptuados el Sistema Integral de Salud Social.

Para el régimen transicional en general:

- Si las personas a las cuales se le aplica el régimen de transición, deciden trasladarse voluntariamente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), perderán los beneficios de este régimen y se acogerán a las normas del régimen escogido.
- No es aplicable si las personas que se encontraban en el RAIS, deciden voluntariamente cambiarse al Régimen de Prima Media (RPM).
- Si a la fecha ya el cotizante cumplió los requisitos para recibir su pensión, aunque esta aún no se le haya reconocido, tendrá derecho a que se le liquide pensión en las condiciones actuales favorables vigentes.
- Para el reconocimiento de la pensión, se tendrá en cuenta todas las semanas cotizadas con anterioridad a cualquier caja, fondo, fondos del sector público o privado.

2.2.1.4 Indemnización Sustitutiva. Las personas que hayan cumplido la edad para obtener su pensión (57 años mujeres y 62 años hombres) pero que no cumplan con el mínimo de semanas cotizadas (1300), y que se declaren con un impedimento para seguir cotizando, tiene derecho a recibir una indemnización sustitutiva equivalente a “a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado”⁴⁷.

Sin embargo, si la persona ya cumplió la edad para pensionarse y además tiene las semanas mínimas reglamentarias para adquirir su derecho a la pensión y esta persona quiere mejorar su porcentaje de IBL, “podrá continuar cotizando, a su cargo, hasta por cinco años adicionales para aumentar el monto de su pensión”⁴⁸.

2.2.2 Pensión de invalidez por riesgo común. La pensión de invalidez es un pago periódico que recibe el afiliado al sistema general de pensiones, que, en facultad de cotizante, queda en estado de invalidez.

⁴⁷ *Ibíd.*, párr. 197

⁴⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 692. Op. cit., párr. 81

La invalidez puede ser “por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente”⁴⁹ siempre y cuando se pierda el 50% o más de su capacidad laboral.

2.2.2.1 Requisitos. Los requisitos para la obtención de la pensión de invalidez son los siguientes:

- Ser declarado inválido
- La invalidez se puede dar por enfermedad o por accidente. En ambos casos se deben haber cotizado 50 semanas dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha del evento.
- Si la persona en condición de invalidez es menor de 20 años, deberá demostrar que cotizó 26 semanas en el año inmediatamente anterior al evento causante de su estado.
- Si el afiliado ha cotizado al menos el 75% de las semanas mínimas para su pensión de vejez, solo deberá acreditar 25 semanas cotizadas en los 3 años previos al evento.

2.2.2.2 Monto de la Pensión. La pensión de invalidez se liquidará de la siguiente forma según la Ley 100⁵⁰:

- Si la disminución en la capacidad laboral se encuentra entre 50% y 66%, el monto mensual de la pensión de invalidez será el 45% del IBL, más el 1,5% adicional por cada 50 semanas cotizadas adicionales posteriores a las primeras 500 semanas ya cotizadas.
- Si la disminución de la capacidad laboral es igual o superior al 66%, el monto mensual de la pensión de invalidez será el 54% del IBL, más el 2% adicional por cada 50 semanas cotizadas adicionales posteriores a las primeras 800 semanas ya cotizadas.
- La pensión de invalidez no puede ser mayor al 75% del IBL.
- La pensión de invalidez no puede ser menor a un SMLMV
- Esta pensión se reconocerá a petición del invalidado y se pagará desde la fecha del evento de forma retroactiva.

⁴⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 100. Op. cit., párr. 198

⁵⁰ *Ibíd.*, párr. 204

2.2.2.3 Calificación del estado de invalidez. El reconocimiento del estado de invalidez se encuentra a cargo en una primera instancia del fondo de pensiones, de las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), compañías de seguros, el cual deberá hacer los primeros acercamiento a acerca de la perdida de la capacidad laboral, el grado de invalidez y el evento que lo ocasiono.

En la incapacidad haya sido declarada por alguna de las entidades mencionadas anteriormente, debe establecer los fundamentos que dieron origen a la decisión establecida por ellos.

La calificación de la invalidez en primera instancia también está a cargo de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, así como las revisiones que dé lugar a calificar. Esta junta se conformará mediante un concurso público, en el cual se tendrá en cuenta la experiencia profesional de 5 años y un examen a cerca del manual de pérdida de capacidad laboral e invalidez.

La Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez son “organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, ..., con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, respecto de las regionales y conforme a la reglamentación que determine el Ministerio de Trabajo”⁵¹.

Los integrantes de esta junta, no tendrán ninguna relación con la calificación de origen, grado de perdida laboral o alguna labor relacionada con el funcionamiento de las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral. Estos funcionarios no son servidores públicos, no tienen prestaciones sociales ni devengan salarios. No pueden permanecer más de dos periodos continuos en la junta.

Las pensiones de invalidez serán sometidas a revisión constante cada tres años, con el fin de verificar, modificar, extinguir o aumentar la pensión. Dicha revisión tendrá un plazo de 3 meses, si en este tiempo el afiliado no atiende la respectiva revisión, se procederá a la suspensión de la pensión, si transcurren 12 meses contados a partir de la fecha de revisión y el afiliado aún no atiende o permita el respectivo examen, pensión prescribirá.

La pensión de invalidez extinguirá cuando, el afiliado recupera su capacidad laboral o cuando está aumenta parcialmente a más del 50% de esta misma.

Si el afiliado desea recibir nuevamente su pensión, este deberá someterse a un nuevo proceso de revisión en el cual los gastos del proceso serán asumidos por el afiliado.

⁵¹ *Ibíd.*, párr. 224

2.2.2.4 Indemnización sustitutiva. Si al momento de haberse causado el evento de invalidez, el afiliado no reuniera los requisitos para adquirir su pensión de invalidez, tendrá derecho a recibir una indemnización equivalente a la que hubiera recibido en el mismo caso de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

2.2.3 Pensión de sobrevivientes. La pensión de sobrevivientes “es la remuneración periódica que continuarán recibiendo los miembros del grupo familiar, por el hecho del fallecimiento del pensionado por vejez o por invalidez por riesgo común”⁵². Los montos de la pensión de sobreviviente variarán de acuerdo a las cotizaciones respectivas del afiliado o del pensionado.

2.2.3.1 Requisitos. Los requisitos para la obtención de la pensión de sobrevivientes son los siguientes:

- Ser miembro del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez que fallezca.
- Ser miembro del grupo familiar del afiliado al sistema de seguridad social, que fallezca, siempre y cuando este haya cotizado 50 semanas al sistema dentro de los 3 años inmediatamente anteriores al suceso.
- Si el afiliado cotizo el mínimo de semanas establecido para su pensión de vejez previamente a su fallecimiento, y este no tramitó la indemnización sustitutiva o la devolución de saldos, los beneficiarios tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes. Para este caso, el monto de la pensión de sobrevivientes será del 80%, de la pensión de vejez.

2.2.3.2 Beneficiarios de la pensión de Sobrevivientes. La pensión de sobrevivencia está dividida en dos categorías, las pensiones en forma vitalicia o en forma temporal.

De forma vitalicia se encuentra el cónyuge, compañero (a) permanente sobreviviente, siempre y cuando que, a la fecha del deceso del pensionado, este o esta tenga más de 30 años. Si se causa la muerte del pensionado, el cónyuge, compañero (a), deberá soportar que hizo vida marital con el pensionado no menos de cinco años continuos inmediatos anteriores a su muerte.

De forma temporal se encuentran varios casos aplicables:

- El cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, que, a la fecha del deceso del pensionado o afiliado, tenga menos de 30 años. La pensión se pagará mientras este se encuentre con vida y por un lapso no mayor a 20 años.

⁵² VANEGAS CASTELLANOS, Alfonso. Teoría y práctica de la Seguridad Social. 3a ed. Santafé de Bogotá D. C.: Ediciones Librería del Profesional, 1997. p. 172

Si el compañero tuvo hijos con el pensionado aplica la pensión de sobrevivencia de forma vitalicia.

Si, el pensionado tuviere compañero (a) permanente y a la vez una sociedad conyugal no disuelta con derecho a percibir pensión, se dividirá la pensión entre ambas partes en proporción al tiempo de convivencia con el pensionado fallecido.

- Los hijos menores de 18 años, mayores de 18 años y hasta los 25 años, si no trabajaban por motivo de estudios y dependían económicamente del pensionado al momento de su muerte, siempre y cuando puedan demostrar su calidad de estudiantes, los hijos inválidos que dependían del pensionado, mientras existan causales de invalidez.
- Si no hay cónyuge, compañero (a) permanente o hijos, la pensión será acreditada a los padres del fallecido, siempre y cuando se demuestre que dependían económicamente de él.
- Si no hay cónyuge, compañero (a) permanente, hijos, padres, la pensión será acreditada a los hermanos inválidos del fallecido, siempre y cuando se demuestre que dependían económicamente de él.

2.2.3.3 Monto de la Pensión. El monto de la pensión de sobrevivencia varía de acuerdo a la condición de pensionado o de afiliado:

- Si la pensión es causada por la muerte del pensionado, el monto mensual será del 100% de la pensión que este tenía.
- Si la pensión es causada por la muerte del afiliado, el monto será igual al 45% del IBL, más un 2% adicional por cada 50 semanas adicionales a la base de 500 semanas. Esto no puede exceder el 75% del IBL.
- La pensión de sobrevivencia no podrá ser inferior a un SMLMV

2.2.3.4 Indemnización sustitutiva. Si los beneficiarios de la pensión de sobrevivientes al momento del deceso del causante, no reunieran los requisitos para ser otorgada la pensión, tendrán derecho a recibir una indemnización equivalente a la que hubiera recibido en el mismo caso de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

2.3 PRESTACIONES ADICIONALES

Los cotizantes afiliados al régimen de prima media, tendrán prestaciones adicionales como lo es la mesada adicional y el auxilio funerario.

2.3.1 Mesada adicional. Los pensionados por cualquiera de los tipos de riesgo (vejez, invalidez o sobrevivencia), tendrán derecho a recibir una mesada adicional en el mes de noviembre la cual se verá reflejada en la primera quincena del mes de diciembre.

2.3.2 Auxilio Funerario. Si una persona demuestra haber “sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida”⁵³, este auxilio no debe ser mayor a 10 SMLMV ni inferior a 5 SMLMV.

Si los gastos fueron sufragados por una póliza de seguros, debido a reglamentación legal, el fondo responderá ante estos por las sumas correspondientes.

2.4 DEL ISS A COLPENSIONES

Con la promulgación de la Ley 90 de 1946, se dio origen al Instituto Colombiano de Seguros Sociales (ICSS). Esta entidad nació como “una empresa industrial y comercial del Estado, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada a Mintrabajo”⁵⁴.

Su función principal fue administrar los Sistemas de Seguridad Social de país: General de Pensiones, General de Seguridad Social en Salud y General de Riesgos Profesionales.

El ISS es el encargado de “proteger contra las contingencias derivadas de la Vejez, Invalidez y Muerte con la Pensión de Sobrevivientes y el auxilio funerario, mediante el reconocimiento de las pensiones y demás prestaciones contempladas en la Ley 100 de 1993”⁵⁵.

A continuación, se presentan las pensiones asignadas desde el año 2004, las cuales aún se encontraban bajo la dirección del ISS:

⁵³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 100. Op. cit., párr. 265

⁵⁴VANEGAS CASTELLANOS. Op. Cit., p. 135.

⁵⁵ Ibid., p.136.

Cuadro 5. Pensionados del ISS por Vejez, clasificados por salario y sexo

AÑO	PENSIONES DE VEJEZ							
	<=2		>2 <=10		>10 <=16		>16	
	H	M	H	M	H	M	H	M
2004	135.501	107.689	92.437	49.073	6.982	2.202	3.440	674
2005	180.390	141.353	69.600	36.123	4.014	940	523	50
2006	195.105	160.186	77.320	41.950	4.422	1.102	545	63
2007	208.594	177.741	84.009	47.269	4.832	1.216	616	80
2008	222.377	196.423	92.251	53.570	5.327	1.406	727	111
2009	233.427	212.686	101.006	60.294	6.084	1.897	1.049	160
2010	250.956	233.806	108.666	65.709	6.330	1.769	1.018	231
2011	264.651	250.558	117.124	72.045	6.964	2.065	1.191	300
2012*	274.453	263.772	121.302	76.134	7.503	2.253	1.213	341
2013	296.671	288.176	133.215	85.284	8.220	2.601	1.564	444
2014	314.045	304.932	141.286	91.637	8.804	2.827	1.797	523
2015	319.335	311.869	146.398	96.122	9.240	3.018	2.028	613
2016	318.643	316.423	148.512	99.240	9.464	3.195	2.093	660
2017	327.666	327.795	151.582	102.156	9.645	3.289	2.084	657
2018	340.584	341.258	153.991	104.434	9.785	3.342	1.999	620

*Carga pensional asumida por Colpensiones

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Pensionados 2004-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9159>

En este cuadro se presenta la transición de los pensionados al ISS a Colpensiones en el año 2012 por el riesgo de vejez. Existe una mayor asignación de pensiones menores a dos salarios mínimos, las cuales representan el 71,5% del total de las pensiones asignadas desde 2004 hasta el 2018, le siguen las pensiones entre dos y diez salarios mínimos con un 26,8% de participación para el mismo periodo de tiempo, el 1,7% restante corresponde a las pensiones más altas.

Para los riesgos de invalidez y sobrevivencia también se presentan las pensiones causadas desde el 2004 hasta el año 2018, divididas por salarios mínimos y sexo, esta información se encuentra expresada en los cuadros 6 y 7 respectivamente:

Cuadro 6. Pensionados del ISS por Invalidez, clasificados por salario y sexo

AÑO	PENSIONES DE INVALIDEZ							
	<=2		>2 <=10		>10 <=16		>16	
	H	M	H	M	H	M	H	M
2004	19.711	9.324	2.480	656	28	10	0	0
2005	21.509	10.225	1.117	288	1	6	0	0
2006	22.318	10.911	1.149	300	9	0	0	0
2007	22.932	11.520	1.138	307	9	0	0	0
2008	23.822	12.171	1.153	329	10	0	0	0
2009	24.341	12.685	1.169	359	12	0	0	0
2010	25.284	13.459	1.209	353	10	0	0	0
2011	26.508	14.277	1.200	353	10	0	0	0
2012*	27.486	15.059	1.219	351	9	0	1	0
2013	29.999	16.669	1.326	389	8	0	1	0
2014	31.561	17.880	1.381	402	12	0	0	0
2015	34.928	20.070	1.579	419	11	0	0	0
2016	37.431	21.876	1.832	474	18	1	2	0
2017	41.029	24.396	2.221	566	25	1	3	0
2018	42.166	25.389	2.338	566	26	1	3	0

*Carga pensional asumida por Colpensiones

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Pensionados 2004-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9159>

Las pensiones con salarios mínimos inferiores a 2, representan el 95,5% de las pensiones totales causadas desde el 2004 hasta el 2018, el 4,1% corresponde a las pensiones mayores a 2 y menores e iguales a diez salarios mínimos, el restante de 0,4% corresponde a las pensiones mayores a 16 salarios mínimos.

Cuadro 7. Pensionados del ISS por Sobrevivencia, clasificados por salario y sexo

AÑO	PENSIONES DE SOBREVIVENCIA							
	<=2		>2 <=10		>10 <=16		>16	
	H	M	H	M	H	M	H	M
2004	13627	124499	1.688	19.477	29	573	5	128
2005	14.443	138.719	859	11.617	9	179	0	9
2006	15.387	146.204	945	12.863	12	213	0	11
2007	16.493	154.606	1.070	14.054	14	255	0	17
2008	17.466	162.035	1.188	15.457	14	302	0	17
2009	18.074	167.955	1.385	17.018	16	442	0	35
2010	19.194	176.671	1.483	18.088	22	406	0	25
2011	19.557	176.978	1.580	19.328	21	461	2	28
2012*	19.889	178.113	1.649	19.808	24	505	3	17
2013	21.713	189.005	1.916	21.773	28	563	4	27
2014	23.183	196.997	2.061	22.677	23	587	6	38
2015	25.655	210.559	2.438	25.511	31	696	11	46
2016	27.746	220.304	2.776	28.243	47	822	11	64
2017	29.351	227.543	3.056	30.084	53	892	14	70
2018	31.104	23.5258	3.296	31.723	56	954	13	80

*Carga pensional asumida por Colpensiones

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Pensionados 2004-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9159>

Las pensiones causadas menores a dos salarios mínimos desde el 2004 hasta el 2018 por el riesgo de sobrevivencia representan aproximadamente el 89,8% de las pensiones totales causadas en ese rango de tiempo, las pensiones mayores a dos y menores o iguales a diez salarios mínimos poseen el 10% de participación y el 0,2% restante equivalen a las pensiones mayores a 16 salario mínimos.

Las obligaciones del ISS con el RPM no solo se atribuían al cumplimiento de las obligaciones con sus afiliados y pensionados, también con el ejercicio de una buena administración con el régimen como para con la misma administradora, su

existencia estaría condicionada debido a los problemas políticos y financieros que atravesaba el seguro social. Algunos de estos según Vanegas⁵⁶ fueron:

- **Politización:** En la toma de decisiones primo el interés propio sobre el interés público. Buscando el beneficio de los altos mandos y sus pares políticos.
- **Corrupción:** Las malas prácticas del manejo de la institución como la sobrefacturación, mercancías registradas inexistentes, tráfico de influencias, la mayoría de las investigaciones por estas prácticas no tienen un responsable y por ende son infructuosas.
- **Ineficiencia:** El retraso en el reconocimiento y pago de pensiones, el pago tardío de bonos pensionales provocando demoras en los traslados a las AFP, mala destinación de los recursos en inversiones que buscaban beneficiar los propios intereses institucionales por encima del de los usuarios.
- **Despilfarro:** El derroche de dinero en dotaciones de oficinas y el gasto excesivo en publicidad engañosa contrasta con el mal servicio que presta la institución y la carencia de condiciones apropiadas en los centros de atención al público.

El principal problema que conllevó a la liquidación del ISS fue la mala administración de los recursos financieros. A través del Decreto 1013 de 1995, el gobierno determino que el ISS podía invertir las reservas pensionales sin intermediarios financieros y exclusivamente en Títulos de Tesorería del Estado (TES), la rentabilidad de estas inversiones fue concertada entre el Instituto de Seguros Sociales y el Ministerio de Hacienda mediante un acuerdo en “el cual el Gobierno reconocerá una rentabilidad de 11 puntos por encima de la inflación y, después del billón de pesos, adicionalmente el 0,20% sobre la tasa de interés del mercado”⁵⁷.

Estas inversiones se convirtieron en la forma más fácil con la que el gobierno financiaba gastos ajenos a la seguridad social. En 1995 el ISS adquirió TES por valor de 2.6 billones de pesos correspondientes al 95.5% de sus reservas. Esto ocasionó un colapso en la financiación del sistema pensional conllevando a que en vigencias futuras se recurriera al presupuesto de la Nación, la cual giró para el pago de pensiones la suma de \$8.4 billones en 2004, \$11.5 billones en 2005 y para 2006 se girará la suma de \$17.5 billones”⁵⁸.

Ante este panorama y con el objetivo de sanear el sistema pensional público (RPM), se promulgó la Ley 1151 de 2007 donde en su artículo 155 enunció la creación de una nueva entidad encargada del manejo del régimen público:

⁵⁶ Ibid., p. 62-67

⁵⁷ Ibid., p. 70

⁵⁸ VELÁSQUEZ FERNANDEZ, Op., Cit., p.39

...créase una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, denominada Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle⁵⁹.

Aunque su creación se anunció en el 2007, no fue hasta la promulgación del Decreto 2011 de 2012 donde “se reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones)”⁶⁰, acompañada de la entrada en funcionamiento de esta institución se procedió a liquidar el Instituto de Seguros Sociales mediante el Decreto 2013 de 2012, dando inicio a una nueva era de la seguridad social en Colombia.

Colpensiones “tendrá domicilio en Bogotá, D. C., su patrimonio estará conformado por los ingresos que genere en desarrollo de su objeto social y por los aportes del Presupuesto General de la Nación, los activos que le transfieran la Nación y otras entidades públicas del orden nacional y los demás ingresos que a cualquier título perciba”⁶¹.

Algunas de sus principales funciones son:

- Administrar los recursos del Régimen de Prima Media de acuerdo a lo establecido por la Ley.
- Innovar en estrategias para el mejoramiento de la atención de los afiliados, así como nuevas herramientas que faciliten los trámites ante la institución.
- Realizar las operaciones de pago, transferencias y recaudo de forma pertinente.
- Tramitar las historias laborales y registros de sus afiliados con su debido manejo documental.
- Mantener la información financiera actualizada (pasivos pensionales, bonos, cuotas, pasivos pensionales de mesadas futuras) y demás cálculos correspondientes, conforme lo ordena la Ley.

⁵⁹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1151. Op. cit., párr. 1085

⁶⁰ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 2011. (28, septiembre, 2012). párr. 1. [en línea]. Por el cual se determinan el régimen y la administración de los seguros sociales obligatorios, y se dictan otras disposiciones. En: Diario Oficial. Septiembre, 2012. Nro. 48567. Disponible en: https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/decreto_2011_2012.htm

⁶¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1151. Op. cit., párr. 1088

Los afiliados a Colpensiones se encuentran divididos en tres grupos: los primeros son los activos cotizantes, estos son aquellos afiliados que realizan sus cotizaciones a pensión de forma periódica, los segundos son los activos no cotizantes, estos realizan aportes no continuos a su pensión sin presentar inactividad en sus cotizaciones por 6 meses o más, y por último se encuentra los afiliados inactivos, estos no han realizado ningún aporte a su pensión por más de seis meses. Siguiendo estos parámetros, en el siguiente cuadro se exponen los afiliados al RPM desde la consolidación de Colpensiones hasta el año 2018:

Cuadro 8. Afiliados a Colpensiones

Año \ Estado	Activo cotizante	Activo no cotizante	Inactivo	Total afiliados
dic-12	1.413.786	619.044	4.486.155	6.518.985
dic-13	1.220.736	758.566	4.527.377	6.506.679
dic-14	1.284.977	1.032.312	3.741.838	6.059.127
dic-15	1.865.398	756.458	3.694.316	6.316.172
dic-16	1.961.984	856.281	3.618.616	6.436.881
dic-17	2.156.103	831.765	3.539.325	6.527.193
dic-18	2.368.249	815.268	3.519.032	6.702.549

Fuente: elaboración propia con base En: DIRECCIÓN Y PROSPECTIVAS DE ESTUDIO, dirprospectivayestudios@colpensiones.gov.co. "Solicitud de datos" [Correo electrónico]. 26 febrero 2019.

En el anterior cuadro se puede observar que se han disminuido la cantidad de afiliados inactivos, sin embargo aún es una cifra muy alta, para el 2018, los inactivos representan cerca del 52,5% de los afiliados totales a Colpensiones, si a este porcentaje se le agregan las inconsistentes cotizaciones de los activos no cotizantes, la participación aumenta a 64,7% aproximadamente, convirtiendo al 35,3% restante que corresponde a los activos cotizantes, en los financiadores de las pensiones en Colpensiones.

A continuación, se encuentran discriminados los pensionados por tipo de riesgo (invalidez, vejez y sobrevivencia) y por sexo (hombres y mujeres) desde el año 2012 hasta el 2018:

Cuadro 9. Pensionados por tipo de riesgo y sexo.

Año	Invalidez		Vejez		Sobrevivientes		Total
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
2012	28.715	15.410	404.471	342.500	21.565	198.443	1.011.104
2013	31.334	17.058	439.670	376.505	23.661	211.368	1.099.596
2014	32.954	18.282	465.932	399.919	25.273	220.299	1.162.659
2015	36.518	20.489	477.001	411.622	28.135	236.812	1.210.577
2016	40.164	22.785	481.382	420.626	30.742	250.555	1.246.254
2017	43.278	24.963	490.977	433.897	32.474	258.589	1.284.178
2018	44.533	25.956	506.359	449.654	34.469	268.015	1.328.986

Fuente: Elaboración propia con base En: DIRECCIÓN Y PROSPECTIVAS DE ESTUDIO, dirprospectivayestudios@colpensiones.gov.co. "Solicitud de datos" [Correo electrónico]. 26 febrero 2019.

Los pensionados en Colpensiones se encuentran en aumento, el tipo de riesgo que presenta una mayor causación es vejez, representando un aumento aproximado para el año 2018 de 3% para las asignadas a hombres y de 3,5% para las mujeres, siendo 11,2% la diferencia de asignación de pensiones entre ambos sexos, le siguen las pensiones por sobrevivencia donde la asignación a mujeres presentó un aumento aproximado de 3,5% para el año 2018, mientras que para los hombres este aumento es de 5,8% para el mismo año, se observa que existe una diferencia notable de la causación de pensiones por este riesgo de ambos sexos, siendo el número de mujeres 777,5 veces mayor que el número de hombres, condiciones como estas se pueden atribuir a la expectativa de vida, condiciones de salud, calidad de vida, etc..

Por último, las pensiones causadas por invalidez, aumentaron en hombres y mujeres para el año 2018 aproximadamente 2,8% y 3,8% respectivamente.

Los dos anteriores cuadros pueden permitir realizar una vista general de cómo se encuentra financiado sistema pensional gubernamental. Se pueden encontrar tres posibles afirmaciones para el año 2018:

- Sí se toma en cuenta el total de los afiliados a Colpensiones (6.702.549) sobre el total de pensionados (1.328.986), se encuentra que hay 5,04 personas cotizando por cada pensionado. Esta apreciación es errónea ya que se debe tener en cuenta que más de la mitad de los afiliados son inactivos.
- Sí se analizan solo los activos cotizantes (2.368.249) sobre el total de pensionados (1.328.986), se encuentra que hay 1,7 personas por cada pensionado.

- Por último, si se tienen en cuenta los afiliados cotizantes más las cotizaciones inconstantes de los activos no cotizantes (3.183.517), se encuentra que hay 2,3 personas financiando a cada pensionado.

Aunque se puede observar que esta relación Afiliado/Pensionado ha aumentado con respecto al año 2012, donde la relación de activos cotizantes por el total de pensionados es un poco más de 1,4 a 1, aún es insuficiente para que el sistema tenga éxito manteniéndose por sí mismo, por estas razones el gobierno nacional destina dinero del Presupuesto General de la Nación para cumplir con las responsabilidades del sistema, a continuación se presentan las contribuciones del gobierno para las pensiones:

Cuadro 10. Aportes de la Nación a Colpensiones

AÑO	PRESUPUESTO	RECAUDO PROPIO
31/12/2012	3.675.828.000.000	2.219.026.732.578
31/12/2013	10.027.375.000.000	9.875.153.686.103
31/12/2014	11.321.447.000.000	9.978.470.000.000
31/12/2015	12.029.777.000.000	9.276.689.000.000
31/12/2016	11.579.218.000.000	10.352.206.000.000
31/12/2017	14.313.212.000.000	11.434.546.000.000
31/08/2018	14.309.116.000.000	9.168.978.621.857

Fuente: elaboración propia con base En: COLPENSIONES. [sitio web]. Bogotá. COLPENSIONES. Ejecución presupuestal diciembre 2012-diciembre 2018 [Consulta 4 mayo 2019]. Archivo pdf. Disponible en: https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/informacion_financiera/ejecucion_presupuestal

En el cuadro anterior se exponen los aportes que realiza el gobierno nacional para el sistema pensional, el presupuesto de estos aportes difiere del recaudo, es decir no se hace uso de todo el presupuesto. Existe un aumento aproximado de 389,3% del año 2012 al 2018, el cual es representativo ya que la idea de la sostenibilidad propia del sistema no involucra el apoyo estatal. Sin embargo, esta cifra ha venido en aumento como se observa en el año 2013, un año después de la entrada en vigencia en Colpensiones del cual se deduce que aún el sistema presenta falencias en su sostenimiento.

Para finalizar se puede apreciar que, si se aumenta la cantidad de pensionados, el sistema presentará un mayor déficit, lo que generará un mayor aporte del estado, por el contrario, si se aumenta el número de afiliados al sistema o si se logra disminuir la cantidad de activos no cotizantes e inactivos, se puede tener un mayor ingreso derivado de las cotizaciones, con el objetivo de sanear las finanzas del sistema y prevenir una crisis pensional.

2.5 BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS

Los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) son un mecanismo complementario de protección a la vejez, de ahorro voluntario, con el objetivo de garantizar un ingreso para la vejez a aquellas personas cuyos ahorros o cotizaciones no les alcancen para la asignación de una pensión mínima.

En el Decreto 604 de 2013 el cual reglamentó el acceso y operación de este programa, define el BEPS como “un mecanismo individual, independiente, autónomo y voluntario de protección para la vejez, que se ofrece como parte de los Servicios Sociales Complementarios y que se integra al Sistema de Protección a la Vejez, con el fin de que las personas de escasos recursos que participen en este mecanismo, obtengan hasta su muerte un ingreso periódico, personal e individual”⁶².

Los recursos ahorrados en BEPS constituyen una captación de dinero del público, estos se encuentran sujetos al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera, dichos recursos deberán generar rentabilidad social mediante una gestión eficiente, plural y dinámica, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1328 de 2009:

"El Gobierno Nacional podrá establecer el mecanismo de administración de este ahorro, teniendo en cuenta criterios de eficiencia, rentabilidad y los beneficios que podrían lograrse como resultado de un proceso competitivo que también incentive la fidelidad y la cultura de ahorro de las personas a las que hace referencia este artículo”⁶³.

La administración de los recursos del programa, así como las respectivas inversiones de estos, estarán a cargo de Colpensiones.

Para acceder al Programa BEPS, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano colombiano
- Devengar ingresos inferiores a un (1) SMMLV

El Programa permite a sus afiliados ahorrar de acuerdo a las capacidades financieras de cada uno, de forma diaria, semanal o mensual, de acuerdo a unos topes mínimos y máximos que se establecen anualmente. Los valores históricos de

⁶² COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 604. (1, abril, 2013). párr. 9. [en línea]. Por el cual se reglamenta el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS). En: Diario Oficial. Abril, 2013. Nro. 48748. Disponible en: https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/decreto_0604_2013.htm

⁶³ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1328. Op. cit., párr. 412

los aportes que pueden realizar los colombianos se encuentran en el siguiente cuadro:

Cuadro 11. Valores mínimos y máximos de los aportes anuales a BEPS

Año	Mínimo	Máximo
2015	5.000	885.000
2016	5.000	940.000
2017	5.000	990.000
2018	5.000	990.000
2019	5.000	1.200.000

Fuente: elaboración propia

El programa BEPS se encuentra basado en sus incentivos periódicos y puntuales, los cuales “premian”, la constancia de los ahorros de sus afiliados al programa.

Los incentivos periódicos son “un aporte económico otorgado por el Estado y se calcula anualmente y de manera individual para cada beneficiario sobre los aportes que haya realizado... El valor del subsidio será igual al 20% de los aportes realizados por el beneficiario”⁶⁴.

El beneficio económico otorgado no podrá superar el 85% de un (1) SMMLV y se ajustará cada año de acuerdo con el IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Los incentivos puntuales son subsidios otorgados por el Estado con el objetivo de buscar promover el ahorro. Estos incentivos son:

- Seguro de vida
- Garantía de poder adquisitivo (los ahorros de los afiliados no pierden valor con el tiempo)
- Los gastos de administración de estos recursos son reconocidos por el gobierno nacional, es decir, no se descontará dinero de los ahorros de los afiliados por costos administrativos.

⁶⁴ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. [sitio web]. Bogotá: COLPENSIONES, Incentivos BEPS. [Consulta: 10 de mayo de 2019]. Disponible en: https://www.colpensiones.gov.co/beps/Publicaciones/como_ahorrar/incentivos_y_beneficios/que_es_un_incentivo

El seguro de vida será para los afiliados que realicen por lo menos seis aportes equivalentes a seis salarios mínimos diarios legales vigentes.

Los ahorros que realicen las personas adscritas al Programa BEPS, pueden destinarlos de las siguientes formas:

- Obtener un pago vitalicio bimensual (ahorros + rendimientos + 20% subsidio)
- Traslado de recursos a el SGP, en caso de poder acceder a una pensión
- Devolución de la suma ahorrada (ahorros + rendimientos)

3. RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

En este capítulo se abordará el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), sus características, los pensiones por tipos de riesgo (Vejez, invalidez y sobrevivencia), prestaciones y beneficios adicionales propios del régimen. Para finalizar se analizan las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en Colombia.

El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) es “el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados”⁶⁵, con base en lo estipulado en la Ley 100 de 1993.

Este régimen está administrado por las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), las cuales son “sociedades comerciales privadas encargadas de administrar los fondos de ahorro individual de quienes han elegido el régimen privado”⁶⁶.

3.1 CARACTERÍSTICAS:

Este régimen obedece a las siguientes características:

3.1.1 Cuentas individuales de ahorro. Las cotizaciones de sus afiliados se consignan en cuentas individuales donde, le pensión deriva de sus ahorros propios y los respectivos rendimientos financieros. El aporte para pensión es del 16%, si es trabajador dependiente, el empleador aporta el 12% y el trabajador el 4% restante, si es dependiente deberá aportar la totalidad. Los afiliados con ingreso mensual igual o superior a (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv), aportarán un 1% adicional sobre el IBC, destinado al fondo de solidaridad pensional. Afiliados con ingreso igual o superior a 16 (smlmv), harán un aporte adicional sobre el IBC, así: de 16 a 17 smlmv de un 0.2%, de 17 a 18 smlmv de un 0.4%, de 18 a 19 smlmv, de un 0.6%, de 19 a 20 smlmv, de un 0.8% y superiores a 20 smlmv de 1% destinado exclusivamente a la subcuenta de subsistencia, del Fondo de solidaridad Pensional.

De este 16% de cotización, el 3% va dirigido a gastos de administración, prima de seguros de invalidez y supervivencia y prima FOGAFIN, 1,5% se dirige al fondo de garantía de pensión mínima y el 11,5% restante, va a la cuenta individual del afiliado.

⁶⁵ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 100. Op. cit., párr. 443

⁶⁶ VANEGAS CASTELLANOS. Op. cit., p. 138.

3.1.2 Esquema Multifondos. En la Ley 1328 de 2009 “se autoriza al Gobierno Nacional para diseñar y reglamentar un esquema de multifondos en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, compuesto, en su etapa de acumulación, por tres (3) fondos, conservador, moderado y de mayor riesgo y, en su etapa de desacumulación un fondo especial para los pensionados de retiro programado”⁶⁷.

El esquema multifondos fue diseñado para dar un manejo capitalizable a los recursos de los afiliados con el objetivo de aumentar los recursos de las cuentas individuales buscando obtener una mejor pensión para su vejez.

Desde la entrada en vigencia de las AFP, los aportes de los afiliados no tenían distinciones especiales financieras para sus ahorros en sus cuentas individuales como se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 12. Clasificación Afiliados a RAIS por SMLMV

AÑO	SALARIOS MINIMOS								TOTAL
	<=2		>2 <=10		>10 <=16		>16		
	H	M	H	M	H	M	H	M	
1994	516.269	285.964	119.290	60.830	4.425	1.779	2.462	601	991.620
1995	838.984	506.553	224.143	120.965	12.649	4.317	7.450	1.661	1.716.722
1996	988.854	591.730	267.567	148.917	17.067	6.142	9.493	2.635	2.032.405
1997	1.166.158	718.695	355.174	199.337	25.944	9.673	15.417	3.965	2.494.363
1998	1.330.839	838.796	424.074	251.906	29.871	11.706	16.927	4.514	2.908.633
1999	1.611.100	1.007.998	478.875	267.976	36.951	14.064	20.780	5.579	3.443.323
2000	1.873.300	1.231.537	478.441	296.926	35.101	13.653	19.581	5.468	3.954.007
2001	2.049.564	1.425.883	471.686	314.848	34.548	14.319	19.589	5.942	4.336.379
2002	2.262.827	1.591.541	470.849	318.887	33.760	14.022	18.646	5.416	4.715.948
2003	2.554.079	1.807.976	469.458	311.648	32.375	13.532	18.425	5.530	5.213.023
2004	2.845.889	2.022.190	494.311	317.439	31.423	13.175	17.545	5.424	5.747.396
2005	3.190.117	2.244.796	520.743	334.590	32.961	14.227	18.392	5.937	6.361.763
2006	3.563.539	2.470.286	546.157	355.271	33.298	15.020	20.002	6.714	7.010.287
2007	3.772.683	2.734.269	725.170	479.578	43.054	19.988	28.483	11.310	7.814.535
2008	3.714.682	2.729.831	982.755	651.577	116.057	71.493	187.586	114.293	8.568.274
2009	4.160.688	3.101.613	798.191	520.928	52.632	26.135	56.568	24.901	8.741.656
2010	4.461.571	3.304.628	758.403	539.451	55.697	28.559	83.328	38.785	9.270.422

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 1994-2010. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

⁶⁷COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 1328. Op. cit., párr. 165

A partir del 2011, las Administradoras de Fondos de Pensiones, implementaron la división de sus afiliados según el fondo correspondiente:

3.1.2.1 Fondo Conservador. Este fondo está diseñado para los afiliados cotizantes que están próximos a cumplir su edad de pensión. Los recursos que se encuentran en esta cuenta individual tienen una exposición mínima al riesgo para procurar conservar los recursos del afiliado.

En el siguiente cuadro se encuentran el número de afiliados a RAIS en el Fondo Conservador, diferenciados por sexo y por la cotización sobre el número de salarios mínimos que devengan:

Cuadro 13. Clasificación Afiliados a RAIS por SMLMV en el Fondo Conservador

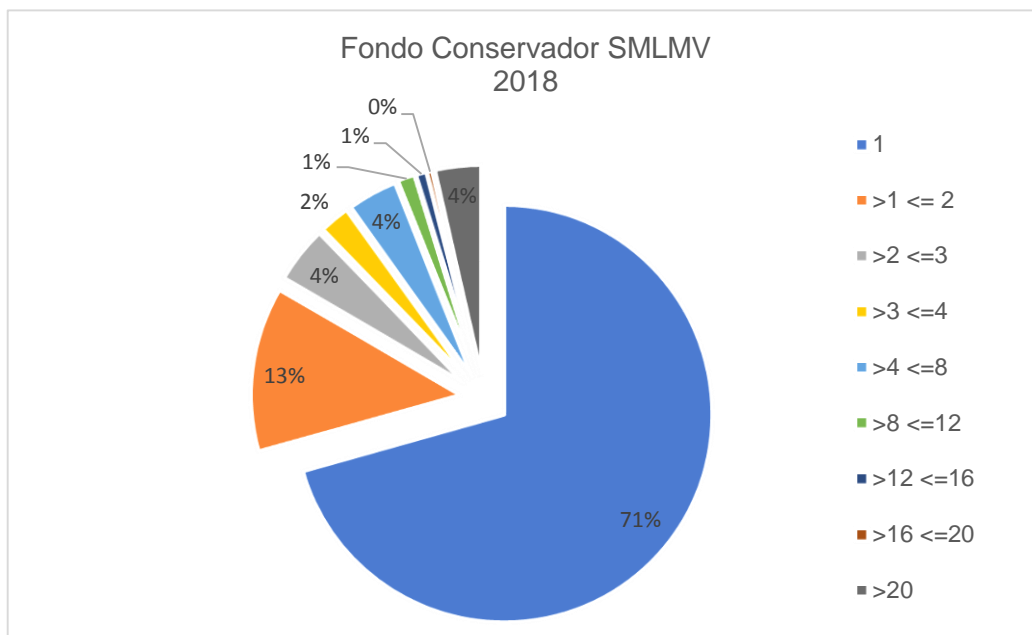
AÑO	SALARIOS MINIMOS								TOTAL
	1		>1 <= 8		>8 <=20		>20		
	H	M	H	M	H	M	H	M	
2011	47.531	55.258	17.686	20.289	2.045	1.510	842	446	145.607
2012	55.702	66.650	21.082	25.553	2.324	1.774	1.120	658	174.863
2013	71.092	85.821	28.612	35.547	3.265	2.619	1.897	1.096	229.949
2014	74.124	86.907	21.346	27.094	2.791	2.187	4.455	4.061	222.965
2015	71.009	81.534	21.508	26.124	2.697	2.052	3.848	3.085	211.857
2016	89.074	106.700	28.650	36.349	4.093	2.901	5.149	4.141	277.057
2017	113.396	135.393	38.182	47.443	5.428	3.958	7.370	5.702	356.872
2018	133.407	162.520	43.896	53.709	6.153	4.432	8.221	6.494	418.832

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 2011-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

El fondo Conservador al ser el que menos tiene exposición los cambios en el sistema financiero con el propósito de proteger los ahorros de los afiliados próximos a pensionarse, posee una cantidad baja de afiliados, inferior a los afiliados al Fondo Moderado y levemente superior a los afiliados al Fondo de Mayor Riesgo.

En la siguiente figura se puede apreciar cómo se encuentra conformado el fondo:

Figura 1. Clasificación afiliados al Fondo Conservador 2018



Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

En el año 2018, se encontraban afiliados 418.832 personas al Fondo Conservador, de las cuales, el 71% de estas, obtuvieron un salario mínimo (\$742.242) del cual realizaron su cotización al fondo, mientras que el 4% de los afiliados obtuvieron más de 20 salarios mínimos.

3.1.2.2 Fondo Moderado. Este fondo se recomienda para las personas que se encuentran en la mitad de su vida laboral o entre diez y cinco años anteriores a su fecha de retiro, que buscan que sus ahorros generen mayores rentabilidades mediante una exposición moderada al riesgo.

En el siguiente cuadro se presentan el número de salarios mínimos de los afiliados a RAIS que ahorran en el Fondo Moderado, diferenciado por sexo, desde el inicio de la conformación del sistema Multifondos en 2011, hasta el año 2018:

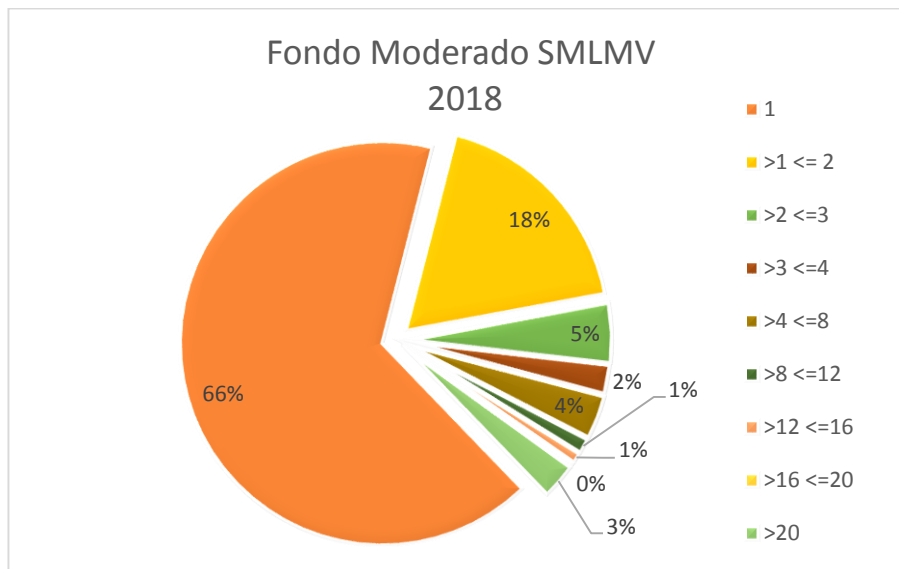
Cuadro 14. Clasificación Afiliados a RAIS por SMLMV en el Fondo Moderado

AÑO	SALARIOS MINIMOS								TOTAL
	1		>1 <= 8		>8 <=20		>20		
	H	M	H	M	H	M	H	M	
2011	3.298.786	2.357.795	2.103.349	1.500.307	125.338	66.429	93.423	40.716	9.586.143
2012	3.581.441	2.573.378	2.205.782	1.571.188	132.117	67.964	110.213	47.774	10.289.857
2013	3.911.711	2.826.838	2.308.750	1.633.128	143.033	74.826	125.177	54.697	11.078.160
2014	4.620.046	3.347.037	1.965.857	1.449.539	145.388	74.313	189.203	91.124	11.882.507
2015	4.847.494	3.554.636	2.114.859	1.590.081	153.352	79.824	206.830	98.353	12.645.429
2016	4.943.225	3.700.693	2.304.568	1.727.274	213.958	102.590	241.187	114.415	13.347.910
2017	5.150.038	3.891.536	2.379.270	1.775.565	217.163	116.783	267.832	136.977	13.935.164
2018	5.458.524	4.162.441	2.380.865	1.773.788	222.354	120.192	268.868	141.693	14.528.725

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 2011-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

Como se puede observar, el Fondo Moderado es el que posee el mayor número de afiliados a las AFP, para una mayor apreciación, en la siguiente Figura se ve representado el porcentaje de participación en un rango más amplio de afiliados por salario mínimo devengado:

Figura 2. Clasificación afiliados al Fondo Moderado 2018



Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

Más de la mitad de los afiliados en el año 2018, cotizan en base a un salario mínimo (\$742.242) al Fondo de Pensión Moderada, mientras que menos del 1% de los afiliados, cotizan al fondo con 20 o más salarios mínimos, equivalentes a salarios base iguales o superiores a \$15'624.840.

3.1.2.3 Fondo de Mayor riesgo. Este fondo presenta una exposición mayor al riesgo, se recomienda para los afiliados que se encuentren a más de diez años de su edad de retiro. Este fondo busca una rentabilidad superior de los ahorros al largo plazo, ajustándose fluctuaciones del mercado con la posibilidad de recuperarse de estas.

En el siguiente cuadro se plasman los afiliados desde el 2011 hasta el año 2018 para el Fondo de Mayor Riesgo, donde se encuentran clasificados por sexo y el número de salarios que devenga cada afiliado:

Cuadro 15. Clasificación afiliados a RAIS por SMLMV en el Fondo de Mayor Riesgo

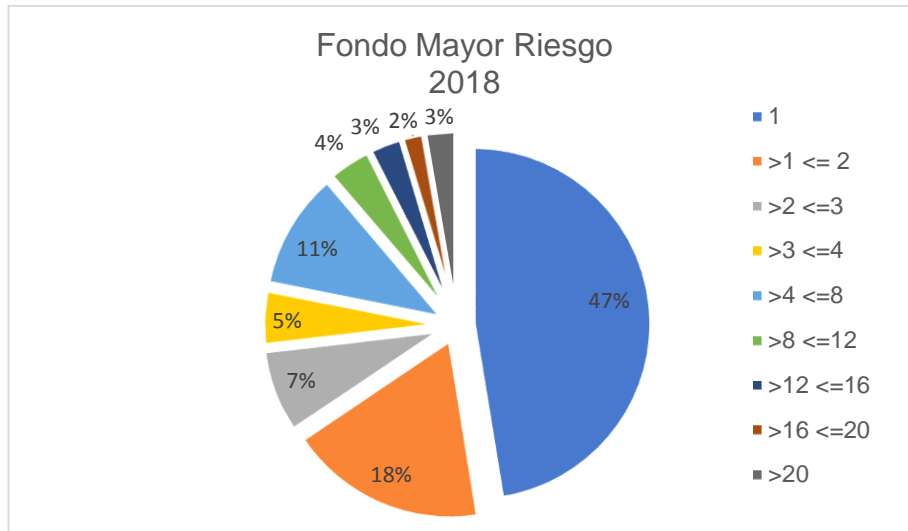
AÑO	SALARIOS MINIMOS								TOTAL
	1		>1 <= 8		>8 <=20		>20		
	H	M	H	M	H	M	H	M	
2011	10.958	10.049	6.419	5.288	2.025	886	714	169	36.508
2012	11.758	10.648	8.088	5.905	2.433	1.080	881	204	40.997
2013	11.581	10.313	9.460	6.724	2.710	1.192	1.012	222	43.214
2014	12.300	10.620	9.756	6.783	2.842	1.189	1.075	254	44.819
2015	12.490	10.538	10.746	7.342	3.068	1.203	1.169	276	46.832
2016	12.723	10.499	11.236	7.489	3.059	1.212	1.236	285	47.739
2017	13.344	10.699	11.740	7.635	3.233	1.254	1.250	283	49.438
2018	14.842	12.196	14.057	9.486	3.519	1.344	1.248	294	56.986

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 2011-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

En este fondo, se encuentran los afiliados que desean tener mayores rendimientos financieros en sus cuentas de ahorro a largo plazo, sin embargo, estos se encuentran expuestos a un mayor riesgo debido a los cambios constantes en los mercados financieros.

En el siguiente gráfico se representan los afiliados al Fondo de Mayor Riesgo para el año 2018:

Figura 3. Clasificación afiliados al Fondo de Mayor Riesgo 2018



Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

Al ser un fondo de alto riesgo, se presentan pocos afiliados presentando una desigualdad inferior (aunque aún es alta) frente a los demás fondos. El 47% de los afiliados devenga un salario mínimo, mientras que el 3% de los afiliados devenga más de 20 salarios mínimos.

Los nuevos afiliados que lleguen al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad y no manifiesten en qué tipo de fondo quieren realizar sus ahorros, en el Decreto 959 de 2018⁶⁸, la norma específica que la Administradora tendrá la libertad de asignar los aportes a los fondos Moderado y de Mayor Riesgo, de acuerdo a la siguiente información:

⁶⁸ COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 959 de 2018. (5, junio,2013). [en línea]. Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las reglas de asignación por defecto a los afiliados en el esquema Multifondos. En: Diario oficial. Junio,2018. No.50615. Disponible en: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86764>

Cuadro 16. Convergencia de aportes

Edad		Fondo de Mayor Riesgo	Fondo Moderado
Mujeres	Hombres		
< 42	<47	100%	0%
42	47	80%	20%
43	48	60%	40%
44	49	40%	60%
45	50	20%	80%
46-51	51-56	0%	100%

Fuente: elaboración propia, con base En: COLOMBIA.CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Decreto 959 de 2018. (5, junio,2013). [en línea]. Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las reglas de asignación por defecto a los afiliados en el esquema Multifondos. En: Diario oficial. Junio,2018. No.50615. Disponible en: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86764>

Los aportes realizados por los afiliados que no hubieren establecido un fondo de preferencia, se trasladarán al fondo de Mayor riesgo en primer lugar, luego estos aportes se trasladarán al fondo Moderado de acuerdo a la edad del afiliado con el correspondiente porcentaje de los aportes ahorrados hasta completar la transferencia total de los ahorros de un fondo al otro. De la misma forma, siguiendo la convergencia de los recursos de los afiliados al fondo Conservador, la Administradora asignará el porcentaje de recursos correspondientes del fondo Moderado.

3.1.2.4 Fondo especial de Retiro Programado. Este fondo solo aplicará para los afiliados que decidan retirarse por la modalidad de retiro programado. Las cifras correspondientes a este fondo se pueden observar en el apartado individual correspondiente a cada AFP.

3.1.3 Responsabilidad Privada. El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad será administrado exclusivamente por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.1.4 Capitalización de los Aportes. Los aportes realizados a las cuentas de ahorro individual de los afiliados, estarán sujetos a las capitalizaciones que generen sus recursos dependiendo del tipo de fondo en el cual se encuentre el respectivo capital.

En el siguiente cuadro se presentan las rentabilidades de las Administradoras de pensiones para cada tipo de fondo:

Cuadro 17. Rentabilidad AFP's 2018

Rentabilidad acumulada de los Fondos de Pensiones				
FONDO	CONSERVADOR*	MODERADO**	MAYOR RIESGO***	RETIRO PROGRAMADO****
PROTECCIÓN	7,79%	6,40%	6,72%	8,55%
PORVENIR	7,75%	7,02%	6,15%	8,80%
OLD MUTUAL	8,03%	7,86%	7,23%	8,61%
COLFONDOS	7,84%	6,33%	6,56%	8,48%

*Periodo del 31 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2018

**Periodo de 31 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2018

***Periodo de 31 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2018

****Periodo de 31 agosto de 2015 al 31 de diciembre de 2018

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Carta circular mediante la cual se difunde la rentabilidad mínima 2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/38581>

La AFP que tuvo una mayor rentabilidad en el año 2018 fue Old Mutual, teniendo el mayor porcentaje en el fondo conservador, moderado y de mayor riesgo, reflejando un acertado manejo de los recursos de los afiliados a la administradora, por otra parte, la mayor rentabilidad en el fondo especial de retiro programado la obtuvo Porvenir. Esta información es importante ya que demuestra como las decisiones financieras de inversión afectan positiva o negativamente el fondo y los recursos de los afiliados.

Para una toma de decisión acertada a cerca de a cuál AFP cotizar, los afiliados deben procurar conocer información como está la cual les proveerá cierta seguridad sobre el manejo de sus ahorros.

3.1.5 Responsabilidad Gubernamental. Cuando las Administradoras de Fondos de Pensiones incumplan con la obligación de pagos que hubiere a lugar a sus afiliados, el Estado responderá dichos pagos y ahorros, de la misma forma se encargará de realizar las sanciones pertinentes por incumplimiento hacia las AFP.

El Estado también proveerá, con base al principio de solidaridad, los recursos necesarios para el pago de las pensiones mínimas siempre y cuando los recursos de sus afiliados sean insuficientes para la obtención de su pensión.

3.1.6 Cotizaciones voluntarias. Las personas afiliadas al RAIS “podrán cotizar, periódica u ocasionalmente, valores superiores a los límites mínimos establecidos como cotización obligatoria, con el fin de incrementar los saldos de sus cuentas

individuales de ahorro pensional, para optar por una pensión mayor o un retiro anticipado”⁶⁹.

3.1.7 Modalidades de pensión. Contrario al RPM, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, existen diferentes modalidades de pensión para todos los riesgos: vejez, invalidez y sobrevivencia:

3.1.7.1 Renta vitalicia Inmediata. En esta modalidad el afiliado “contrata directa e irrevocablemente con la aseguradora que el elija el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivencia para sus beneficiarios”⁷⁰, el pago de esta pensión deben ser rentas constantes y no pueden ser inferiores a una pensión mínima.

Esto significa que la responsabilidad del pago de la pensión es de la aseguradora que escoja el afiliado, sin embargo, la AFP aún debe responder por el afiliado ante la aseguradora.

3.1.7.2 Retiro programado. El afiliado determina con la AFP, los términos de la pensión para un periodo de tiempo determinado, de acuerdo con su expectativa de vida y su capital acumulado, dividiéndolos en pagos mensuales constantes durante el tiempo determinado. El saldo del capital al fallecimiento del pensionado, se entregarán a sus herederos. “Una vez que se agote el plazo y los recursos, aunque el afiliado continúe viviendo, habrá cesado para la APF la responsabilidad de pagar la pensión”⁷¹.

3.1.7.3 Retiro programado con renta vitalicia diferida. “Es un sistema combinado de los dos anteriores por el que le afiliado contrata su pensión por un periodo determinado y al finalizar este, con el capital restante se contrata la renta vitalicia con una compañía de seguros, cuyo pago comenzará a hacerse desde una fecha determinada futura, hasta el fallecimiento”⁷².

3.1.7.4 Otras modalidades. Siempre y cuando se encuentren autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.2 PENSIONES POR TIPO DE RIESGO

3.2.1 Pensión de vejez. La pensión de vejez en RAIS, tiene el mismo funcionamiento que en RPM, sin embargo, no se cumplen las mismas condiciones para su adjudicación.

⁶⁹COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 100. Op. cit., párr. 308

⁷⁰ VANEGAS CASTELLANOS. Op. cit., p. 180.

⁷¹ Ibid., p. 181

⁷² Ibid., p. 181.

3.2.1.1 Requisitos. Los requisitos para la obtención de la pensión de vejez en RAIS difieren en algunos aspectos a los requisitos para la adjudicación de la pensión en RPM:

- La pensión se puede adjudicar antes de la edad de pensión estipulada por la Ley 100 de 1993. Los ahorradores se pueden pensionar a la edad que quieran, siempre y cuando el “capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente”⁷³.
- Si el trabajador, desea seguir cotizando su pensión, aunque tenga el capital suficiente para pensionarse, el empleador deberá seguir realizando las respectivas cotizaciones mientras exista la relación laboral. Este estará obligado legalmente a realizar dichos aportes hasta que el trabajador cumpla 60 años si es mujer y 62 años si es hombre.
- El cotizante también puede optar por cotizar las 1300 semanas mínimas requeridas y cumplir la edad establecida en la Ley: 57 años para las mujeres y 62 años para los hombres.

3.2.1.2 Pensión mínima de vejez. Las personas que, al momento de cumplir la edad establecida para la adjudicación de la pensión, no hubieren acumulado el capital necesario para la pensión mínima de vejez (esta no puede ser inferior a un SMLMV), deberán haber cotizado un mínimo de 1150 semanas, el Estado les otorgará con base al principio de solidaridad el excedente necesario para la adjudicación de dicha pensión mínima.

3.2.1.3 Devolución de Saldos. Los cotizantes que no cumplan con las semanas mínimas de cotización o no acumulen el capital necesario para el financiamiento de su pensión, “tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta de ahorro individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a éste hubiere lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho”⁷⁴.

3.2.1.4 Bonos pensionales. Los bonos pensionales son “un título valor, mediante el cual se garantiza el cómputo de todos los tiempos laborados con anterioridad a la selección de cualquiera de los dos regímenes pensionales creados por la Ley 100 de 1993. Los bonos pensionales constituyen aportes destinados a contribuir a la conformación del capital necesario para financiar las pensiones de los afiliados del

⁷³COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 100. Op. cit., párr. 317

⁷⁴ Ibíd., párr. 321

Sistema General de Pensiones”⁷⁵. En el siguiente cuadro, se muestran los diferentes tipos de bonos pensionales que hay en Colombia:

Cuadro 18. Tipos de Bonos pensionales

CLASE	CAUSACIÓN
Bonos Tipo A	Por traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad
Bonos Tipo B	Por traslado al Régimen de Prima Media
Bonos Tipo C	Por traslado al fondo de previsión del congreso
Bonos Tipo E	Por traslado a Ecopetrol
Bonos Tipo T	Transición de servidores públicos

Fuente: elaboración propia, con base en FINANZAS PERSONALES. [sitio web]. Bogotá: Publicaciones Semana S.A., ¿Sabe si tiene derecho al bono pensional? [Consulta: 10 marzo 2019]. Disponible en: <https://www.finanzaspersonales.co/pensiones-y-cesantias/articulo/sabe-tiene-derecho-bono-pensional/53380>

Estos bonos pensionales solo podrán hacerlos efectivos los afiliados que al momento de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, se encontraran cotizando a una Caja o Fondo diferente del Instituto de Seguro Social y que posterior a su vigencia, se trasladaran a cualquiera de los dos regímenes vigentes (RPM o RAIS). Estos bonos se emiten con el objetivo de financiar la pensión.

Los afiliados al Régimen de Ahorro Individual que tengan derecho al bono pensional, solo lo harán efectivo, cuando el cotizante cumpla las edades de pensión establecidas por la Ley.

3.2.1.5 Financiación de la pensión de vejez. La financiación de la pensión de vejez en el presente régimen se realizará mediante:

- Los recursos de ahorro individual de cada cotizante.
- Los bonos pensionales, cuando haya derecho a ellos.
- Aportes de la nación cuando se trate de pensión de vejez mínima.

⁷⁵ CRISTANCHO MOYANO, Juan Pablo y CRISTANCHO MOYANO, Andrés. Nueva reforma pensional. Bogotá D. C.: Librería Ediciones del Profesional Ltda., 2006. p. 35

3.2.2 Pensión de invalidez por riesgo común. De la misma forma como ocurre en el RPM, la pensión de invalidez es un pago periódico que recibe el afiliado al sistema general de pensiones, que, en facultad de cotizante, queda en estado de invalidez.

La invalidez puede ser “por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente”⁷⁶ siempre y cuando se pierda el 50% o más de su capacidad laboral.

Según el artículo 69 de la Ley 100 de 1993⁷⁷, se aplican los mismos requisitos, montos y el sistema de calificación para el estado de invalidez. Para continuidad del documento y una mejor comprensión se repetirán estos apartados en este capítulo.

3.2.2.1 Requisitos. Los requisitos para la obtención de la pensión de invalidez son los siguientes:

- Ser declarado inválido
- La invalidez se puede dar por enfermedad o por accidente. En ambos casos se deben haber cotizado 50 semanas dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha del evento.
- Si la persona en condición de invalidez es menor de 20 años, deberá demostrar que cotizó 26 semanas en el año inmediatamente anterior al evento causante de su estado.
- Si el afiliado ha cotizado al menos el 75% de las semanas mínimas para su pensión de vejez, solo deberá acreditar 25 semanas cotizadas en los 3 años previos al evento.

3.2.2.2 Monto de la Pensión. La pensión de invalidez se liquidará de la siguiente forma según la Ley 100⁷⁸:

- Si la disminución en la capacidad laboral se encuentra entre 50% y 66%, el monto mensual de la pensión de invalidez será el 45% del IBL, más el 1,5% adicional por cada 50 semanas cotizadas adicionales posteriores a las primeras 500 semanas ya cotizadas.
- Si la disminución de la capacidad laboral es igual o superior al 66%, el monto mensual de la pensión de invalidez será el 54% del IBL, más el 2% adicional por cada 50 semanas cotizadas adicionales posteriores a las primeras 800 semanas ya cotizadas.

⁷⁶ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 100. Op. cit., párr. 198

⁷⁷ *Ibíd.*, párr. 320

⁷⁸ *Ibíd.*, párr. 204

- La pensión de invalidez no puede ser mayor al 75% del IBL.
- La pensión de invalidez no puede ser menor a un SMLMV
- Esta pensión se reconocerá a petición del invalidado y se pagará desde la fecha del evento de forma retroactiva.

3.2.2.3 Calificación del estado de invalidez. El reconocimiento del estado de invalidez se encuentra a cargo en una primera instancia del fondo de pensiones, de las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), compañías de seguros, el cual deberá hacer los primeros acercamiento a acerca de la pérdida de la capacidad laboral, el grado de invalidez y el evento que lo ocasiono.

En la incapacidad haya sido declarada por alguna de las entidades mencionadas anteriormente, debe establecer los fundamentos que dieron origen a la decisión establecida por ellos.

La calificación de la invalidez en primera instancia también está a cargo de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, así como las revisiones que dé lugar a calificar. Esta junta se conformará mediante un concurso público, en el cual se tendrá en cuenta la experiencia profesional de 5 años y un examen a cerca del manual de pérdida de capacidad laboral e invalidez.

La Junta Regional y Nacional de Calificación de Invalidez son “organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, ..., con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, respecto de las regionales y conforme a la reglamentación que determine el Ministerio de Trabajo”⁷⁹.

Los integrantes de esta junta, no tendrán ninguna relación con la calificación de origen, grado de pérdida laboral o alguna labor relacionada con el funcionamiento de las entidades del Sistema de Seguridad Social Integral. Estos funcionarios no son servidores públicos, no tienen prestaciones sociales ni devengan salarios. No pueden permanecer más de dos periodos continuos en la junta.

Las pensiones de invalidez serán sometidas a revisión constante cada tres años, con el fin de verificar, modificar, extinguir o aumentar la pensión. Dicha revisión tendrá un plazo de 3 meses, si en este tiempo el afiliado no atiende la respectiva revisión, se procederá a la suspensión de la pensión, si transcurren 12 meses contados a partir de la fecha de revisión y el afiliado aún no atiende o permita el respectivo examen, pensión prescribirá.

⁷⁹ *Ibíd.*, párr. 224

La pensión de invalidez extinguirá cuando, el afiliado recupera su capacidad laboral o cuando está aumentada parcialmente a más del 50% de esta misma.

Si el afiliado desea recibir nuevamente su pensión, este deberá someterse a un nuevo proceso de revisión en el cual los gastos del proceso serán asumidos por el afiliado.

3.2.2.4 Financiación de la pensión de invalidez. La pensión de invalidez en este régimen se financiará mediante:

- Los ahorros en la cuenta individual del afiliado.
- El bono pensional, siempre y cuando se tenga derecho a él.
- El valor adicional que sea necesario para financiar el monto de la pensión, el cual estará a cargo de una aseguradora.

Los dineros que a la fecha tenga el afiliado en su cuenta de ahorro voluntario, no serán tenidos en cuenta para financiar la pensión de invalidez, a menos que el afiliado así lo manifieste.

Si el estado de invalidez de un afiliado cesa, la aseguradora con la cual contrató la pensión de invalidez, deberá devolver a la cuenta de ahorro individual del afiliado el capital no utilizado, más sus respectivos rendimientos.

Cuando se reintegra la capacidad laboral del afiliado, el Estado les podrá valer como semanas cotizadas, aquellas que se generaron mientras se gozaba de la pensión de invalidez, siempre y cuando se trate de la pensión mínima de invalidez.

3.2.2.5 Garantía de pensión mínima de invalidez. Conforme al principio de solidaridad establecido por la corte constitucional, el Estado se encargará de brindar los recursos necesarios para la obtención de una pensión mínima de invalidez correspondiente a un SMLMV.

3.2.2.6 Devolución de saldos. Si al momento del estado de invalidez del afiliado, este no cumple con los requisitos para que se le otorgue su respectiva pensión de invalidez, se le hará entrega de los ahorros de su cuenta individual con sus respectivos rendimientos financieros y el bono pensional si hubiere causación a él.

Es decisión propia del afiliado, si decide dejar un capital en su cuenta de ahorro individual para continuar con sus cotizaciones para lograr la pensión de vejez.

3.2.3 Pensión de sobrevivientes. Así mismo como el Régimen de Prima Media, la pensión de sobrevivientes “es la remuneración periódica que continuarán recibiendo

los miembros del grupo familiar, por el hecho del fallecimiento del pensionado por vejez o por invalidez por riesgo común”⁸⁰. Los montos de la pensión de sobreviviente variarán de acuerdo a las cotizaciones respectivas del afiliado o del pensionado.

En el artículo 73 de la Ley 100 de 1993⁸¹, establece que los requisitos y el cálculo de los montos para la pensión de sobrevivientes son los mismos para ambos regímenes, para continuidad del documento y una mejor comprensión se repetirán estos apartados en este capítulo.

3.2.3.1 Requisitos. Los requisitos para la obtención de la pensión de sobrevivientes son los siguientes:

- Ser miembro del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez que fallezca.
- Ser miembro del grupo familiar del afiliado al sistema de seguridad social, que fallezca, siempre y cuando este haya cotizado 50 semanas al sistema dentro de los 3 años inmediatamente anteriores al suceso.
- Si el afiliado cotizo el mínimo de semanas establecido para su pensión de vejez previamente a su fallecimiento, y este no tramitó la indemnización sustitutiva o la devolución de saldos, los beneficiarios tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes. Para este caso, el monto de la pensión de sobrevivientes será del 80%, de la pensión de vejez.

3.2.3.2 Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. La pensión de sobrevivencia está dividida en dos categorías, las pensiones en forma vitalicia o en forma temporal.

De forma vitalicia se encuentra el cónyuge, compañero (a) permanente sobreviviente, siempre y cuando que, a la fecha del deceso del pensionado, este o esta tenga más de 30 años. Si se causa la muerte del pensionado, el cónyuge, compañero (a), deberá soportar que hizo vida marital con el pensionado no menos de cinco años continuos inmediatos anteriores a su muerte.

De forma temporal se encuentran varios casos aplicables:

- El cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente, que, a la fecha del deceso del pensionado o afiliado, tenga menos de 30 años y no tenga hijos con este. La pensión se pagará mientras este se encuentre con vida y por un lapso no mayor a 20 años. Si el compañero tuvo hijos con el pensionado aplica la pensión de sobrevivencia de forma vitalicia.

⁸⁰VANEGAS CASTELLANOS. Op. cit., p. 172

⁸¹ Ibíd., párr. 330

Si, el pensionado tuviere compañero (a) permanente y a la vez una sociedad conyugal no disuelta con derecho a percibir pensión, se dividirá la pensión entre ambas partes en proporción al tiempo de convivencia con el pensionado fallecido.

- Los hijos menores de 18 años, mayores de 18 años y hasta los 25 años, si no trabajaban por motivo de estudios y dependían económicamente del pensionado al momento de su muerte, siempre y cuando puedan demostrar su calidad de estudiantes, los hijos inválidos que dependían del pensionado, mientras existan causales de invalidez.
- Si no hay cónyuge, compañero (a) permanente o hijos, la pensión será acreditada a los padres del fallecido, siempre y cuando se demuestre que dependían económicamente de él.
- Si no hay cónyuge, compañero (a) permanente, hijos, padres, la pensión será acreditada a los hermanos inválidos del fallecido, siempre y cuando se demuestre que dependían económicamente de él.

3.2.3.3 Monto de la pensión. El monto de la pensión de sobrevivencia varía de acuerdo a la condición de pensionado o de afiliado:

- Si la pensión es causada por la muerte del pensionado, el monto mensual será del 100% de la pensión que este tenía.
- Si la pensión es causada por la muerte del afiliado, el monto será igual al 45% del IBL, más un 2% adicional por cada 50 semanas adicionales a la base de 500 semanas. Esto no puede exceder el 75% del IBL.
- La pensión de sobrevivencia no podrá ser inferior a un SMLMV.

3.2.3.4 Financiación de la pensión de sobrevivencia. La pensión de sobrevivencia se puede causar por muerte del afiliado o muerte del pensionado.

En el primer caso, la pensión de sobrevivencia se financiará con los ahorros de la cuenta individual que posea el afiliado hasta ese momento, los rendimientos financieros correspondientes, y un adicional monetario suficiente para la financiación de la pensión. Este capital adicional este a cargo de una aseguradora.

Los dineros que existan en las cuentas de ahorro voluntario de los afiliados no harán parte de la financiación de la pensión de sobrevivencia, siempre y cuando no sea necesario para la conformación de la pensión mínima. El afiliado puede expresar en vida, si quiere que esos ahorros se utilicen para incrementar el monto de la pensión de sobrevivencia, de lo contrario, este capital se convertirá en material de herencia.

En el segundo caso, la pensión de sobrevivencia se financia con los recursos otorgados para el pago de la pensión de vejez o invalidez, cualquiera sea el caso.

Si la pensión de sobrevivientes fuere causada por “la modalidad de retiro programado o retiro programado con renta vitalicia diferida, el exceso del saldo de la cuenta individual de ahorro pensional sobre el capital necesario para financiar la pensión de sobrevivientes, podrá utilizarse para incrementar el valor de la pensión, si el afiliado así lo hubiere estipulado o los beneficiarios lo acuerdan”⁸², si esto no sucede, este capital formara parte de la herencia del fallecido.

3.2.3.5 Garantía de pensión mínima. Conforme a lo estipula el principio de solidaridad, el Estado complementará aquellas pensiones que no cumplan con la pensión mínima, la cual es un monto mensual no inferior a un SMLMV.

3.2.3.6 Inexistencia de beneficiarios. Si cuando se ocasiona el fallecimiento del afiliado o pensionado, no hay beneficiarios inmediatos, la pensión formara parte de los bienes hereditarios del causante. Si no hay “causahabientes hasta el quinto orden hereditario, la suma acumulada en la cuenta individual de ahorro pensional se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional de que trata la presente Ley”⁸³.

3.2.3.7 Devolución de Saldos. Si al momento del fallecimiento del afiliado, este no cumpliera con los requisitos para la causación de la pensión de sobrevivientes, el saldo total de su cuenta de ahorro individual será entregada a sus beneficiarios incluidos los rendimientos financieros y el bono pensional si hay derecho a que este se cause.

3.3 PRESTACIONES Y BENEFICIOS ADICIONALES

3.3.1 Excedentes de libre disponibilidad. El saldo de la cuenta de ahorro individual más el bono pensional (si hubiere derecho a este) será de libre disponibilidad para el afiliado siempre y cuando:

- Que, en cualquiera de las modalidades de pensión, esta sea mayor o igual al 70% del IBL, y no exceda 15 veces la pensión mínima.
- La renta vitalicia inmediata o el monto de retiro programado sea mayor o igual al 110% de la pensión mínima.

3.3.2 Auxilio funerario. Si una persona demuestra haber “sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la

⁸² *Ibíd.*, párr. 347

⁸³ *Ibíd.*, párr. 343

última mesada pensional recibida”⁸⁴, este auxilio no debe ser mayor a 10 SMLMV ni inferior a 5 SMLMV.

El auxilio deberá ser reconocido por la administradora o la aseguradora correspondiente.

Si los gastos fueron sufragados por una póliza de seguros, diferente a la contratada con la AFP, el pago de este auxilio no corresponderá ya que el evento se encontraba cubierto por una póliza diferente.

3.3.3 Planes alternativos de capitalización y de pensiones. Los afiliados a RAIS, podrán incursionar en planes alternativos de capitalización, siempre y cuando estos se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia Financiera de Colombia. Los afiliados deberán cumplir con rentabilidades mínimas para hacer parte de estos planes. Los nuevos proyectos deben permitir la libre movilidad entre administradoras, aseguradoras, planes y deben procurar la separación de cuentas como el patrimonio, cuentas de capitalización y cuentas de seguros.

3.3.4 Otros planes alternativos. Las AFP podrán concertar inversiones en seguros de vida con responsabilidad a las cuentas de ahorro individual de los afiliados, estos seguros deberán cubrir los riesgos de invalidez y sobrevivencia, garantizando un monto de jubilación no menor a la pensión mínima.

3.4 ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

Las Administradoras de Fondos de pensiones son las encargadas de administrar las pensiones del Régimen de Ahorro Individual.

Estas entidades deben seguir ciertos requisitos para su funcionamiento⁸⁵:

- Cumplir los requisitos previamente establecidos por la Ley 45 de 1990 para las sociedades de servicios financieros.
- Deben constituirse bajo sociedades anónimas o solidarias.
- Deben disponer de un patrimonio financiero igual al 50%, el cual respaldará únicamente la actividad financiera de administrar las pensiones.
- Debe emitir públicamente acciones desde su constitución y por cinco años, buscando que las entidades del sector social solidario puedan adquirir como mínimo el 20 % de su capital social.

⁸⁴ *Ibíd.*, párr. 265

⁸⁵ *Ibíd.*, párr. 381

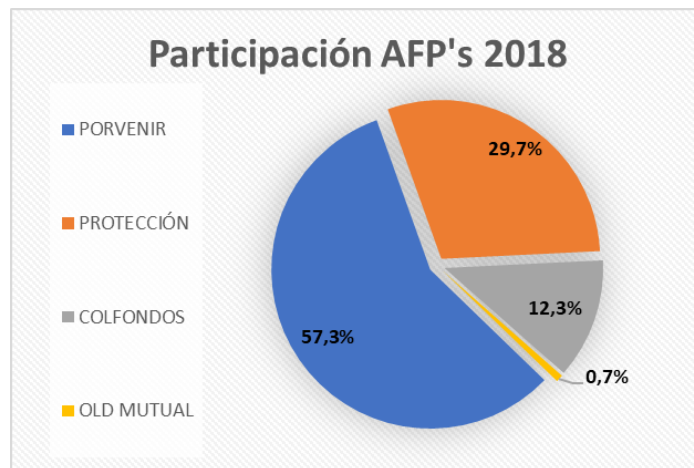
- Disponer del capital humano requerido para la ejecución y administración satisfactoria de sus funciones.

En el proceso de establecimiento de las Administradoras de Fondos de Pensiones, se llevaron a cabo diferentes alianzas y fusiones estratégicas, siendo al inicio y a lo largo de los años conformados 15 Fondos de Pensiones:

- Porvenir
- Colfondos
- Horizonte
- Colmena
- Colpatria
- Davivir
- Invertir
- Pensionar
- Santander
- Skandia
- Skandia Alternativo
- ING Pensiones y Cesantías
- Old Mutual
- Old Mutual Alternativo

De estos Fondos de Pensiones, actualmente existen en Colombia cuatro Administradoras de Fondos de Pensiones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, para ejercer el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. En la siguiente figura se puede observar la participación que posee cada administradora sobre el total de afiliados a las AFP's, correspondientes a 15.554.616 personas:

Figura 4. % de participación de las AFP's en el total de afiliados a RAIS.



Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

Como se observa, Porvenir es el fondo con mayor participación dentro de los afiliados a RAIS en Colombia con 57,3%, le sigue Protección con el 29,7%, luego Colfondos con 12,3% y por último se encuentra Old Mutual con el 0,7%.

Estas administradoras son miembros de ASOFONDOS (Asociación Colombiana de Administradoras de Pensiones y de Cesantía), la cual representa a las AFP's del país. Se creó en 1994, con el objetivo de proporcionar un sistema pensional en pro de los trabajadores colombianos. Esta entidad sin ánimo de lucro realiza informes, investigaciones, análisis socio-económicos a cerca del sistema pensional, con el propósito de brindar una visión amplia a cerca de panorama en nuestro país, América latina y el mundo.

En el siguiente apartado se estudiarán cada una de las AFP's en Colombia: su origen, sus afiliados discriminados por fondos y sus pensionados discriminados por modalidades.

3.4.1 Porvenir S.A. Constituida en 1991 inicialmente como fondo de cesantías, luego en 1994, con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 100, se constituyó como Fondo Privado de Pensiones con el apoyo de la AFP Provida S.A de Chile, la cual poseía un 20% de participación en el Fondo hasta 2003.

Porvenir⁸⁶ forma parte del Grupo Aval, la multinacional financiera más grande de Colombia. Su compromiso se encuentra con el futuro pensional de los afiliados, administrando los ahorros con transparencia, seguridad y rentabilidad.

Se ha consolidado como la AFP con la mayor cantidad de afiliados y administración de recursos pertenecientes a los Fondos de pensiones, esto se ha logrado debido a las fusiones entre la AFP Porvenir y otras AFP como Horizonte, Colpatria e Invertir.

En 1996, la AFP Invertir fue cedida a la AFP Horizonte, luego la AFP Colpatria fue fusionada con la AFP Horizonte en septiembre del año 2000, adoptando el 22% del mercado privado de pensiones. La Fusión más importante se realizó el 31 de diciembre de 2013, donde la AFP Porvenir adquirió la AFP Horizonte por un valor de US\$530 millones, consolidando su liderazgo entre las AFP's.

A continuación, se presentan los afiliados a los distintos fondos de pensiones que desde la entrada en vigencia de la Ley 100, fueron conformando la AFP Porvenir:

⁸⁶PORVENIR. [sitio web]. Bogotá: PORVENIR: sobre nosotros. [Consulta: 1 mayo 2019]. Disponible en: <https://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/sobre-nosotros>

Cuadro 19. Afiliados a Porvenir 1994-2010

AÑO	PORVENIR	HORIZONTE**	COLPATRIA**	INVERTIR*
dic-94	358.298	101.218	85.915	14.992
dic-95	511.208	241.330	143.072	45.775
dic-96	607.870	326.558	118.887	
dic-97	707.493	391.816	153.303	
dic-98	795.501	456.948	193.304	
dic-99	894.180	522.017	234.874	
dic-00	1.012.288	874.106		
dic-01	1.113.295	916.177		
dic-02	1.205.442	997.327		
dic-03	1.312.176	1.088.686		
dic-04	1.484.972	1.173.635		
dic-05	1.703.812	1.265.636		
dic-06	1.948.466	1.352.638		
dic-07	2.270.884	1.478.757		
dic-08	2.568.240	1.584.907		
dic-09	2.698.751	1.586.946		
dic-10	2.926.699	1.646.634		

*Fondo cedido a las AFP Horizonte, en octubre de 1996

**Sociedad fusionada con la AFP Colpatria, a partir del 29 de septiembre de 2000

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 1994-2010. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

Desde el inicio del funcionamiento de los fondos en 1994, hasta el año 2010, Porvenir presentó un incremento de 816,8%, en sus afiliados, mientras que Horizonte presentó un incremento de 1626,8% en ese mismo periodo de tiempo. En el año 2011, se implementaron el sistema Multifondos, dividiendo los afiliados en tres fondos:

El Fondo Moderado, como se ha expresado anteriormente, es recomendado para las personas que se encuentran a la mitad de su vida laboral, donde los ahorros de los afiliados se encuentran expuestos a un riesgo moderado con el fin de cuidar sus ahorros. En este fondo se encuentran la mayoría de los afiliados al fondo de Porvenir, lo cual se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro 20. Afiliados Fondo Moderado Porvenir 2011-2018

FONDO MODERADO								
FONDO	dic-11	dic-12	dic-13	dic-14	dic-15	dic-16	dic-17	dic-18
PORVENIR	3.096.959	3.439.708	3.915.344	6.434.110	7.020.503	7.545.400	7.987.557	8.381.367
HORIZONTE*	1.693.425	1.825.179	1.954.022					

*Sociedad fusionada con la AFP Porvenir a partir de 31 de diciembre de 2013

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 2011-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

Porvenir finalizó el año 2018 con 8.381.367 afiliados al Fondo Moderado, cifra que representa aproximadamente el 94% de afiliados totales a esta AFP.

En el fondo conservador se encuentran los afiliados que están próximos a cumplir algunos de los requisitos necesarios para obtener su pensión:

Cuadro 21. Afiliados Fondo Conservador Porvenir 2011-2018

FONDO CONSERVADOR								
FONDO	dic-11	dic-12	dic-13	dic-14	dic-15	dic-16	dic-17	dic-18
PORVENIR	112.267	144.525	190.073	316.663	318.299	382.749	466.720	525.158
HORIZONTE*	91.505	104.284	127.053					

*Sociedad fusionada con la AFP Porvenir a partir de 31 de diciembre de 2013

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 2011-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

Los afiliados al Fondo Conservador en el año 2018, representan aproximadamente el 5,9% de los afiliados totales a la AFP, presentando un aumento de 88,9% con respecto al año 2017.

El fondo de Mayor Riesgo, busca que los ahorros de los afiliados puedan generar un mayor rendimiento al largo plazo, en este se encuentran principalmente los ahorradores que están iniciando su vida laboral:

Cuadro 22. Afiliados Fondo de Mayor Riesgo Porvenir 2011-2018

FONDO DE MAYOR RIESGO								
FONDO	dic-11	dic-12	dic-13	dic-14	dic-15	dic-16	dic-17	dic-18
PORVENIR	1.337	2.183	2.742	4.045	4.830	5.019	6.000	6.852
HORIZONTE*	418	573	643					

*Sociedad fusionada con la AFP Porvenir a partir de 31 de diciembre de 2013

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 2011-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/91110>

La participación de los afiliados de este fondo con respecto al total de afiliados es del 0,1% para el año 2018.

El sistema de los Fondos Multifondos solo aplica mientras el afiliado se encuentre realizando su ahorro, y este depende de la voluntad del afiliado al ingresar al Fondo. Las tres modalidades de pensión (Retiro programado, Renta vitalicia inmediata y Retiro programado con renta vitalicia diferida), deben ser informadas debidamente por el fondo a sus afiliados, con el objetivo de que el afiliado cotizante pueda tomar la mejor con decisión con respecto a cómo desea que el tipo de riesgo (Vejez, Invalidez y Sobrevivencia) sea cubierta. A continuación, se presentan la cantidad de pensionados para la AFP Provenir especificadas por tipo de riesgo (V=Vejez, I=Invalidez y S=Sobrevivencia):

Cuadro 23. Pensionados por retiro programado Porvenir 1997-2018

RETIRO PROGRAMADO									
AÑO	PORVENIR			HORIZONTE**			COLPATRIA*		
	V	I	S	V	I	S	V	I	S
1997	0	40	278	9	41	103	1	17	73
1998	0	53	278	11	67	168	1	34	57
1999	0	4	22	35	86	302	3	26	61
2000	10	3	20	119	187	549			
2001	37	7	34	195	287	849			
2002	55	5	69	285	390	1285			
2003	101	14	115	374	492	1578			
2004	171	24	139	456	585	1929			
2005	202	87	257	494	727	2288			
2006	232	144	342	556	834	2621			
2007	332	233	514	668	1058	3015			
2008	276	209	377	763	1020	2654			
2009	369	107	410	946	924	2322			
2010	702	193	642	1107	989	2391			
2011	1167	234	772	1300	951	2402			
2012	1711	331	1151	1544	1049	2665			
2013	2306	365	2574	1883	1193	2881			
2014	4140	2570	3212						
2015	4216	2875	6166						
2016	4277	2780	5928						
2017	4416	2660	5917						
2018	17921	2057	4156						
TOTAL	42641	14995	33373	10745	10880	30002	5	77	191

*Sociedad fusionada con la AFP Colpatria, a partir del 29 de septiembre de 2000

**Sociedad fusionada con la AFP Porvenir a partir de 31 de diciembre de 2013

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 1997-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

El funcionamiento de las AFP's comenzó en el año 1994, pero fue hasta 1997 donde se causaron las primeras pensiones. En el año 2018, como se observa en el cuadro 17, Porvenir reflejo un aumento de 405,8% en la asignación de pensiones por concepto de vejez, con respecto al año inmediatamente anterior, mientras que por otra parte refleja una disminución en el número de pensiones de invalidez en un 22,7% y sobrevivencia en 29,7%.

En el siguiente cuadro se pueden observar los pensionados causados por la modalidad de pensión renta vitalicia:

Cuadro 24. Pensionados por renta vitalicia inmediata Porvenir 1997-2018

RENTA VITALICIA INMEDIATA									
AÑO	PORVENIR			HORIZONTE**			COLPATRIA *		
	V	I	S	V	I	S	V	I	S
1997	0	14	90	0	8	151	0	0	39
1998	0	79	347	0	10	151	1	0	27
1999	0	211	951	0	10	151	1	28	203
2000	13	316	1231	1	51	450			
2001	21	469	1589	4	56	466			
2002	41	566	1829	4	56	466			
2003	70	736	2159	4	56	466			
2004	82	828	2379	4	56	466			
2005	91	975	2569	16	62	483			
2006	99	1164	2834	20	62	485			
2007	142	1501	3240	28	63	488			
2008	433	1873	3903	60	363	1259			
2009	679	2346	4611	98	886	2186			
2010	735	3036	5243	123	1126	2462			
2011	963	3549	6232	132	1483	2948			
2012	1009	4265	7075	145	1728	3247			
2013	1011	4972	8102	172	2159	3715			
2014	1195	7813	12379						
2015	1212	9245	14286						
2016	1425	13508	19450						
2017	1893	15703	22052						
2018	14227	16073	21901						
TOTAL	25341	89242	144452	811	8235	20040	2	28	269

*Sociedad fusionada con la AFP Colpatria, a partir del 29 de septiembre de 2000

**Sociedad fusionada con la AFP Porvenir a partir de 31 de diciembre de 2013

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 1997-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

De la misma forma como ocurre un aumento en las pensiones por vejez, en la modalidad de retiro programado para el año 2018, en la modalidad de renta vitalicia para el mismo tipo de riesgo, se observa un aumento del 751,5% con respecto al año anterior. las pensiones por sobrevivencia presentan un aumento de 2,3% y las causadas por invalidez disminuyeron en un 0,6%.

Continuando con las modalidades de pensión, en el siguiente cuadro se exponen los pensionados por la modalidad de retiro programado con renta vitalicia diferida:

Cuadro 25. Pensionados retiro programado con renta vitalicia diferida Porvenir 1997-2018

RETIRO PROGRAMADO CON RENTA VITALICIA DIFERIDA									
AÑO	PORVENIR			HORIZONTE**			COLPATRIA*		
	V	I	S	V	I	S	V	I	S
1997	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1998	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1999	5	0	0	0	0	0	1	0	0
2000	7	0	0	3	0	0			
2001	5	0	0	0	0	0			
2002	3	0	0	0	0	0			
2003	1	0	0	0	0	0			
2004	3	0	0	0	0	0			
2005	2	0	0	0	0	0			
2006	1	0	0	0	0	0			
2007	1	0	0	0	0	0			
2008	1	0	0	0	0	0			
2009	1	0	0	0	0	0			
2010	1	0	0	0	0	0			
2011	1	0	0	0	0	0			
2012	0	0	0	0	0	0			
2013	0	0	0	0	0	0			
2014	0	0	0						
2015	0	0	0						
2016	0	0	0						
2017	0	0	0						
2018	0	0	0						
TOTAL	32	0	0	3	0	0	1	0	0

*Sociedad fusionada con la AFP Colpatria, a partir del 29 de septiembre de 2000

**Sociedad fusionada con la AFP Porvenir a partir de 31 de diciembre de 2013

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 1997-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/91107>

Como se puede observar esta modalidad es la que menos causación de pensiones ha registrado en 22 años, la atribución de este fenómeno puede ser variable, la desinformación a cerca del funcionamiento de esta modalidad, el temor a la responsabilidad compartida del pago de la pensión entre la AFP y la compañía de seguros, o simplemente los afiliados que ingresaron a esta modalidad de pensión aún no están próximos a pensionarse.

3.4.2 Protección S.A. Se creó inicialmente como Fondo de Cesantías el 12 de agosto de 1992, en 1993 se creó el Fondo de Pensiones voluntarias y al año siguiente de consolidó como Fondo de Pensiones obligatorias. Es la segunda AFP con la mayor cantidad de afiliados en Colombia.

Entre los accionistas que poseen participación de Protección se encuentran “Sura Asset Management (49,36%), Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio (16,41%), Bancolombia S.A. (10,68%), Fiduciaria Bancolombia S.A. (9,9%), Cornerstone LP (7,53%), entre otros accionistas minoritarios (6,12%)”⁸⁷.

De la misma forma que la AFP Porvenir, Protección se estableció a lo largo de los años con la fusión y adquisición de otras Administradoras, la AFP Colmena y la AFP Davivir, fueron adquiridas por Santander, la cual se formó a partir de la fusión de estas dos AFP’s primero de abril del 2000. Santander funcionaría ocho años como administradora de pensiones para luego ser adquirida por el grupo holandés ING en marzo de 2008. La última fusión y la más importante se produjo el 31 de diciembre de 2012, obteniendo a ese entonces un 36,5% de participación en el mercado pensional del país.

A continuación, se presentan los afiliados al fondo de pensiones de Protección y demás administradoras de pensiones, cuyas obligaciones ahora posee Protección:

⁸⁷ SURA ASSET MANAGEMENT. [sitio web]. Medellín: SURA, Protección se consolida como la AFP líder en innovación de soluciones de ahorro e inversión. [Consulta: 1 mayo 2019]. Disponible en: <https://www.sura-am.com/es/sala-prensa/comunicados-y-boletines/proteccion-se-consolida-como-la-afp-lider-en-innovacion-de>

Cuadro 26. Afiliados a Protección 1994-2010

FONDO	PROTECCIÓN	COLMENA*	DAVIVIR*	SANTANDER**	ING. PENSIONES Y CESANTIAS
dic-94	126.354	90.519	31.460		
dic-95	229.081	186.100	88.157		
dic-96	273.721	236.799	152.940		
dic-97	342.548	279.236	192.974		
dic-98	418.977	303.467	223.672		
dic-99	539.880	365.869	269.843		
dic-00	665.120			710.761	
dic-01	781.507			764.761	
dic-02	900.611			805.294	
dic-03	1.051.085			898.100	
dic-04	1.215.302			936.164	
dic-05	1.370.416			983.797	
dic-06	1.521.626			1.035.374	
dic-07	1.691.434			1.083.464	
dic-08	1.855.164				1.127.457
dic-09	1.893.999				1.091.808
dic-10	1.973.523				1.153.019

*Sociedades administradas por el fondo Santander, producto de la fusión realizada entre la AFP Colmena y la AFP Davivir, a partir de 1 abril de 2000

**AFP Santander adquirida por ING. Pensiones y Cesantías, en marzo de 2008

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 1994-2010. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

Desde el funcionamiento de la AFP Protección hasta el año 2010, el número de afiliados cotizantes incrementó aproximadamente en 1562%, siendo el segundo fondo con más crecimiento y con mayor número de afiliados en este periodo de tiempo.

A partir del 2011, los ahorros de las cuentas individuales de los afiliados se ubicaron en tres fondos (Moderado, Conservador y Mayor Riesgo), en los siguientes cuadros se plasman los afiliados de la APF Protección:

Cuadro 27. Afiliados Fondo Moderado Protección 2011 – 2018

FONDO MODERADO								
FONDO	dic-11	dic-12	dic-13	dic-14	dic-15	dic-16	dic-17	dic-18
PROTECCION	2.040.522	2.204.306	3.541.444	3.706.867	3.848.752	3.985.865	4.105.269	4.296.612
ING. PENSIONES Y CESANTIAS*	1.156.770	1.197.756						

*Sociedad fusionada con la AFP Protección a partir de 31 de diciembre de 2012

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 2011-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

Los afiliados al fondo Moderado representan para el año 2018 aproximadamente 93% de los afiliados totales a la administradora, siendo el crecimiento de los afiliados 4,45% con respecto al año anterior.

Los afiliados al fondo Conservador, como se observa en el siguiente cuadro, representan cerca del 6,2% de los afiliados totales a la administradora:

Cuadro 28. Afiliados Fondo Conservador Protección 2011-2018

FONDO CONSERVADOR								
FONDO	dic-11	dic-12	dic-13	dic-14	dic-15	dic-16	dic-17	dic-18
PROTECCION	65.498	80.572	188.467	185.836	180.628	215.067	252.783	285.848
ING. PENSIONES Y CESANTIAS*	66.162	77.369						

*Sociedad fusionada con la AFP Protección a partir de 31 de diciembre de 2012

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 2011-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

De la misma forma, se presentó un crecimiento del 11,6% de los afiliados del año 2017 a 2018.

Por último, el fondo de Mayor Riesgo presentó una disminución en el año 2018 de 1,02% con respecto al año anterior, esto se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro 29. Afiliados Fondo de Mayor Riesgo Protección 2011-2018

FONDO DE MAYOR RIESGO								
FONDO	dic-11	dic-12	dic-13	dic-14	dic-15	dic-16	dic-17	dic-18
PROTECCION	32.403	35.063	36.214	36.313	36.757	37.143	37.315	36.933
ING. PENSIONES Y CESANTIAS*	478	525						

* Sociedad fusionada con la AFP Protección a partir de 31 de diciembre de 2012

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 2011-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

El porcentaje de participación de este fondo con respecto al total de los afiliados de Protección es de 0,8%. Este porcentaje es mayor con respecto a la participación que este mismo fondo tiene en la administradora Porvenir.

Como se ha establecido anteriormente, las modalidades de pensión son Retiro programado, Renta vitalicia inmediata y Retiro programado con renta vitalicia diferida. A continuación, se presentan la cantidad de pensionados para la AFP Protección especificadas por tipo de riesgo (V=Vejez, I=Invalidez y S=Sobrevivencia):

Cuadro 30. Pensionados por retiro programado Protección 1997-2018

RETIRO PROGRAMADO															
AÑO	PROTECCIÓN			COLMENA*			DAVIVIR*			SANTANDER**			ING PENSIONES Y CESANTIAS***		
	V	I	S	V	I	S	V	I	S	V	I	S	V	I	S
1997	31	18	61	0	10	86	0	15	67						
1998	50	28	66	0	22	129	0	1	2						
1999	149	46	116	2	18	62	0	2	6						
2000	325	68	149							6	25	53			
2001	553	96	254							10	30	80			
2002	817	127	350							19	56	142			
2003	1084	153	419							23	84	164			
2004	1424	175	488							37	105	207			
2005	1584	210	566							43	123	286			
2006	1890	347	743							64	228	448			
2007	2277	466	909							95	269	522			
2008	2563	405	844										85	377	582
2009	3012	578	1124										103	47	106
2010	3641	771	1307										153	30	128
2011	4181	811	1398										258	30	155
2012	4834	846	1530										391	100	288
2013	6296	809	463												
2014	7403	1788	3212												
2015	9267	2969	4644												
2016	11431	3856	5742												
2017	14496	4998	7249												
2018	19438	6800	8855												
TOTAL	96746	26365	40489	2	50	277	0	18	75	297	920	1902	990	584	1259

*Sociedades administradas por el fondo Santander, producto de la fusión realizada entre la AFP Colmena y la AFP Davivir, a partir de 1 abril de 2000

**AFP Santander adquirida por ING. Pensiones y Cesantías, en marzo de 2008

***Sociedad fusionada con la AFP Protección a partir de 31 de diciembre de 2012

Fuente: Elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 1997-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

Las pensiones causadas por vejez para Protección aumentaron 25,4% para 2018, mientras que las causadas por invalidez y sobrevivencia fue de 26,5% y 18,1% respectivamente.

A continuación, se presentan los pensionados por la modalidad de renta vitalicia inmediata:

Cuadro 31. Pensionados por renta vitalicia inmediata Protección 1997-2018

RENDA VITALICIA INMEDIATA															
AÑO	PROTECCIÓN			COLMENA*			DAVIVIR*			SANTANDER**			ING PENSIONES Y CESANTIAS***		
	V	I	S	V	I	S	V	I	S	V	I	S	V	I	S
1997	1	2	21	1	4	42	0	2	11						
1998	13	75	425	0	0	0	0	32	134						
1999	28	132	591	1	60	294	0	61	215						
2000	76	186	804							17	164	709			
2001	98	251	1004							21	192	886			
2002	128	352	1429							22	249	1028			
2003	161	466	1497							26	318	1229			
2004	203	580	1728							36	411	1406			
2005	222	667	1897							48	519	1584			
2006	252	792	2053							67	581	1682			
2007	285	916	2216							113	689	1839			
2008	426	1261	2751										200	831	2070
2009	478	1527	3098										268	1423	2870
2010	478	1934	3655										305	1741	3169
2011	483	2216	4088										338	2053	3489
2012	278	659	1857										400	2290	3770
2013	679	3143	5899												
2014	706	3304	6022												
2015	707	3400	6107												
2016	707	3419	6144												
2017	765	3442	6170												
2018	854	3457	6181												
TOTAL	8028	32181	65637	2	64	336	0	95	360	350	3123	10363	1511	8338	15368

*Sociedades administradas por el fondo Santander, producto de la fusión realizada entre la AFP Colmena y la AFP Davivir, a partir de 1 abril de 2000

**AFP Santander adquirida por ING. Pensiones y Cesantías, en marzo de 2008

***Sociedad fusionada con la AFP Protección a partir de 31 de diciembre de 2012

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 1997-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

En esta modalidad, el incremento de los pensionados no fue significativo para el año 2018, por vejez, se presentaron 88 nuevos pensionados para la administradora, en invalidez y sobrevivencia se causaron 15 y 11 nuevas pensiones respectivamente.

En la modalidad de retiro programado con renta vitalicia diferida, no se causaron nuevas pensiones en el año 2018, de hecho, desde la fusión de las administradoras ING y Protección, no se han causado pensiones, esto se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro 32. Pensionados por retiro programado con renta vitalicia diferida
Protección 1997-2018

RETIRO PROGRAMADO CON RENTA VITALICIA DIFERIDA															
AÑO	PROTECCIÓN			COLMENA*			DAVIVIR*			SANTANDER**			ING PENSIONES Y CESANTIAS***		
	V	I	S	V	I	S	V	I	S	V	I	S	V	I	S
1997	2	0	0	0	0	0	1	0	0						
1998	2	0	0	1	0	0	0	0	0						
1999	1	0	0	0	0	0	1	0	0						
2000	1	0	0							1	0	1			
2001	1	0	0							2	0	1			
2002	0	0	0							2	0	0			
2003	0	0	0							0	0	0			
2004	0	0	0							0	0	0			
2005	0	0	0							0	0	0			
2006	0	0	0							0	0	0			
2007	0	0	0							0	0	0			
2008	0	0	0										0	0	0
2009	0	0	0										0	0	0
2010	0	0	0										0	0	0
2011	0	0	0										0	0	0
2012	0	0	0										0	0	0
2013	0	0	0												
2014	0	0	0												
2015	0	0	0												
2016	0	0	0												
2017	0	0	0												
2018	0	0	0												
TOTAL	7	0	0	1	0	0	2	0	0	5	0	2	0	0	0

*Sociedades administradas por el fondo Santander, producto de la fusión realizada entre la AFP Colmena y la AFP Davivir, a partir de 1 abril de 2000

**AFP Santander adquirida por ING. Pensiones y Cesantías, en marzo de 2008

***Sociedad fusionada con la AFP Protección a partir de 31 de diciembre de 2012

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 1997-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

3.4.3 Colfondos. Se fundó en 1991. Estuvo bajo la dirección de Citibank hasta el año 2009, luego esta vendió sus acciones a Colpatria junto con los fondos de capital privado Palmfund Management y Linzor Capital Partners.

En el año 2012, Scotiabank, adquirió el 51% de Colfondos, siendo el 49% restante propiedad de Colpatria. Colfondos actualmente ocupa el tercer puesto entre las administradoras de pensiones en el número de afiliados.

Colfondos ha sido la única AFP en Colombia que no se fusionó con ninguna otra administradora a lo largo de los 25 años que lleva en funcionamiento el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

En el siguiente cuadro se presentan los afiliados a Colfondos desde 1994 hasta el año 2010, previo a los Multifondos:

Cuadro 33. Afiliados a Colfondos 1994-2010

COLFONDOS				
dic-94	dic-95	dic-96	dic-97	dic-98
182.864	259.686	299.818	403.166	486.048
dic-99	dic-00	dic-01	dic-02	dic-03
582.514	656.619	725.467	770.431	823.745
dic-04	dic-05	dic-06	dic-07	dic-08
893.071	984.901	1.091.466	1.223.024	1.358.337
dic-09	dic-10			
1.397.161	1.497.290			

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 1994-2010. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

Colfondos ha presentado un incremento de 818,8% en sus afiliados, desde la constitución de la administradora como AFP, hasta el año 2010.

Posteriormente los Multifondos ampliaron la cantidad de afiliados al fondo como se observa a continuación:

Cuadro 34. Afiliados Fondo Moderado Colfondos 2011-2018

FONDO MODERADO								
FONDO	dic-11	dic-12	dic-13	dic-14	dic-15	dic-16	dic-17	dic-18
COLFONDOS	1.529.744	1.553.005	1.592.000	1.658.526	1.687.562	1.723.803	1.746.380	1.749.938

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 2011-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

La variación de afiliados al fondo moderado de diciembre del 2017 a diciembre de 2018 fue de 0,20%.

El fondo conservador de Colfondos presentó una variación de 13,2% para el año 2018 respecto al año anterior:

Cuadro 35. Afiliados Fondo Conservador Colfondos 2011-2018

FONDO CONSERVADOR								
FONDO	dic-11	dic-12	dic-13	dic-14	dic-15	dic-16	dic-17	dic-18
COLFONDOS	75.115	88.744	103.895	100.375	97.105	113.096	128.184	147.763

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 2011-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

Por último, el fondo de mayor riesgo presentó un mayor aumento en sus afiliados con una variación del 415% para el año 2018, este incremento se pudo haber ocasionado debido a la promulgación del Decreto 959 de 2018, el cual enuncia que los afiliados que no hayan designado su fondo de preferencia, sus aportes se designarán automáticamente al fondo de mayor riesgo:

Cuadro 36. Afiliados Fondo de Mayor Riesgo Colfondos 2011-2018

FONDO DE MAYOR RIESGO								
FONDO	dic-11	dic-12	dic-13	dic-14	dic-15	dic-16	dic-17	dic-18
COLFONDOS	294	499	698	978	1.330	1.588	2.157	8.960

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 2011-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

A continuación, se presentan los pensionados para Colfondos por las modalidades de pensión: Retiro programado, Renta vitalicia inmediata y Retiro programado con renta vitalicia diferida divididos por el tipo de riesgo:

Cuadro 37. Pensionados por retiro programado Colfondos 1997-2018

RETIRO PROGRAMADO			
AÑO	COLFONDOS		
	Vejez	Invalidez	Sobrevivencia
1997	4	27	206
1998	6	49	310
1999	17	105	463
2000	54	146	610
2001	100	182	818
2002	144	229	934
2003	232	251	989
2004	309	300	1124
2005	379	360	1258
2006	459	502	1628
2007	583	617	1741
2008	705	800	1823
2009	856	763	1799
2010	1123	727	1859
2011	1389	910	2140
2012	1857	1175	3850
2013	2509	1054	2600
2014	3066	884	2513
2015	4094	949	2815
2016	4960	1122	3304
2017	7143	1394	3553
2018	9320	1626	3878
TOTAL	39309	14172	40215

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 1997-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

Los pensionados por vejez, tuvieron un aumento para el año 2018 del 23,4%, las de invalidez presentaron un incremento de 14,3, mientras que el riesgo de sobrevivencia presentó un aumento de 8,4% en el mismo periodo de tiempo.

Las pensiones causadas por la modalidad de renta vitalicia diferida, por el riesgo de sobrevivencia fueron las primeras pensiones asignadas en el año 1997 para la administradora Colfondos, en los demás riesgos se asignaron pensiones hasta el año 2011, esto se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro 38. Pensionados por renta vitalicia diferida Colfondos 1997-2018

RENDA VITALICIA INMEDIATA			
AÑO	COLFONDOS		
	Vejez	Invalidez	Sobrevivencia
1997	0	0	1
1998	0	0	38
1999	0	0	89
2000	0	0	108
2001	0	0	159
2002	0	0	350
2003	0	0	530
2004	0	0	270
2005	0	0	471
2006	0	0	557
2007	0	0	735
2008	0	0	1000
2009	0	0	1521
2010	0	0	2006
2011	469	1266	1901
2012	469	1463	2184
2013	475	1963	2721
2014	500	2483	3386
2015	501	2840	3615
2016	513	2960	3705
2017	519	3145	4058
2018	525	3435	4363
TOTAL	3971	19555	33768

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 1997-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

El incremento de las pensiones de vejez en el año 2018 fue de 1,14%, para las pensiones de invalidez y sobrevivencia fue de 8,4% y 7% respectivamente.

Finalmente, en la modalidad de retiro programado con renta vitalicia diferida de Colfondos, no ha registrado ninguna asignación de pensiones de ningún riesgo (Vejez, Invalidez y Sobrevivencia) durante el funcionamiento de la administradora.

3.4.4 Old Mutual. Constituida en 2006 debido a la adquisición de la compañía Skandia en Colombia, forma parte del grupo Old Mutual Holding de Colombia S.A., Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A.; Old Mutual Fiduciaria S.A.; Old Mutual Seguros de Vida S.A.; y Old Mutual Valores S.A. – Sociedad Comisionista de Bolsa. A nivel global, es una compañía financiera fundado en 1845, con sede principal en Londres.

El fondo Skandia/Old Mutual Alternativo es un plan alternativo de capitalización y pensiones administrado por Old Mutual Pensiones y Cesantías. A través de este fondo puede realizar inversiones sobre los valores que excedan el capital mínimo para una pensión mínima.

En camino a convertirse en la AFP que representa hoy Old Mutual, en 1998 la AFP Skandia absorbió a la AFP Pensionar. Luego se realizaría la adquisición de la compañía Skandia para luego en 2014, establecerse en el mercado pensional en Colombia. A continuación, se presentan los afiliados a la administradora Old Mutual:

Cuadro 39. Afiliados Skandia / Old Mutual 1995-2010

FONDO	PENSIONAR*	SKANDIA	SKANDIA - ALTERNATIVO
dic-95	6.456	35.113	
dic-96	15.812	35.172	
dic-97	23.827	36.843	
dic-98	30.716	39.031	200
dic-99	34.146	43.944	308
dic-00		52.890	311
dic-01		60.381	336
dic-02		66.576	396
dic-03		73.705	464
dic-04		72.461	530
dic-05		72.743	514
dic-06		60.381	336
dic-07		66.576	396
dic-08		73.705	464
dic-09		72.461	530
dic-10		72.743	514

*Fondo administrado por la AFP Skandia desde el 23 de diciembre de 1998, producto de la fusión realizada con la AFP Pensionar

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 1995-2010. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

En 15 años de funcionamiento de la AFP Skandia, esta presentó un incremento de 207,2% de sus afiliados, por otra parte, el fondo alternativo desde 1998 hasta el 2010, presentó un incremento del 257%.

Dentro del esquema Multifondos, el fondo alternativo de Skandia (luego Old Mutual), aplica solo para el fondo moderado, es decir, que los afiliados que decidan este fondo alternativo, sus ahorros serán destinados únicamente al fondo moderado. En el siguiente cuadro se presentan los afiliados para dicho fondo:

Cuadro 40. Afiliados Fondo Moderado Old Mutual 2011-2018

FONDO MODERADO								
FONDO	dic-11	dic-12	dic-13	dic-14	dic-15	dic-16	dic-17	dic-18
SKANDIA**	68.723	69.433	74.902					
SKANDIA - ALTERNATIVO* **		470	448					
OLD MUTUAL				82.579	88.215	92.469	95.614	100.497
OLD MUTUAL ALTERNATIVO				425	397	373	344	311

*Los afiliados se presentan en el fondo Skandia Para el 2011

**Compañía adquirida por Cmig Internacional (Old Mutual)

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 2011-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

Los afiliados al Fondo Moderado en Old Mutual, representan el 87,5% de los afiliados totales a la administradora, presentando en el año 2018 un aumento de 4,8% en sus afiliados con respecto al año anterior, mientras que Old Mutual Alternativo, presentó una disminución en sus afiliados de 9,6% en el mismo año.

En el Fondo Conservador se presentó un aumento de 767 afiliados, este fondo representa el 8,8% de los afiliados totales a Old Mutual. esto se puede observar en el siguiente cuadro:

Cuadro 41. Afiliados Fondo Conservador Old Mutual 2011-2018

FONDO CONSERVADOR								
FONDO	dic-11	dic-12	dic-13	dic-14	dic-15	dic-16	dic-17	dic-18
SKANDIA*	5.866	6.908	8.080					
OLD MUTUAL				8.026	7.898	8.836	9.367	10.134

*Compañía adquirida por Cmig Internacional (Old Mutual)

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 2011-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

Para finalizar, los afiliados al Fondo de Mayor Riesgo representan el 3,7% de los afiliados totales al fondo. En el último año se evidencia un aumento de 277 afiliados a este fondo:

Cuadro 42. Afiliados Fondo de Mayor Riesgo Old Mutual 2011-2018

FONDO DE MAYOR RIESGO								
FONDO	dic-11	dic-12	dic-13	dic-14	dic-15	dic-16	dic-17	dic-18
SKANDIA*	1.578	2.154	2.917					
OLD MUTUAL				3.483	3.915	3.989	3.966	4.243

*Compañía adquirida por Cmig Internacional (Old Mutual)

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 2011-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

Por otra parte, se encuentran los pensionados por la modalidad de pensión retiro programado por cada tipo de riesgo (V=Vejez, I=Invalidez y S=Sobrevivencia), estas se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 43. Pensionados por retiro programado Old Mutual 1997-2018

RETIRO PROGRAMADO															
AÑO	PENSIONAR*			SKANDIA**			SKANDIA ALTERNATIVO**			OLD MUTUAL			OLD MUTUAL ALTERNATIVO		
	V	I	S	V	I	S	V	I	S	V	I	S	V	I	S
1997	3	1	6												
1998	9	1	10												
1999	20	5	19												
2000				42	11	33									
2001				69	14	40									
2002				98	13	54									
2003				122	7	41									
2004				134	8	32	2	0	0						
2005				145	10	35	8	0	0						
2006				10	3	14	2	0	0						
2007				246	20	61	17	0	1						
2008				298	30	69	24	0	1						
2009				392	31	91	29	0	2						
2010				469	36	111	39	0	0						
2011				575	44	132									
2012				722	55	152	59	0	5						
2013				870	59	174	64	0	6						
2014										1028	70	190	73	0	7
2015										1211	86	207	83	1	7
2016										1424	101	233	94	1	7
2017										1807	110	263	110	1	7
2018										2194	137	297	120	1	9
TOTAL	32	7	35	4192	341	1039	244	0	15	7664	504	1190	480	4	37

*Fondo administrado por la AFP Skandia desde el 23 de diciembre de 1998, producto de la fusión realizada con la AFP Pensionar

**Compañías adquiridas por Cmig Internacional (Old Mutual)

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 1997-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

En el año 2018 por Old Mutual, en el riesgo de vejez, se presentó un aumento aproximado de 17,6% en las pensiones causadas, para invalidez y sobrevivencia se vio reflejado un aumento de 19,7% y 11,4% respectivamente. En Old Mutual Alternativo, en el riesgo de vejez se aumentaron las pensiones causadas en 20, en invalidez se mantuvo y en sobrevivencia aumento dos,

En la modalidad de renta vitalicia inmediata, en la administradora Old Mutual por el riesgo de vejez se presentaron 3 nuevas pensiones causadas, para invalidez y sobrevivencia se presentaron 11 y 4 pensiones respectivamente para el año 2018:

Cuadro 44. Pensionados por renta vitalicia inmediata Old Mutual 1997-2018

RENDA VITALICIA INMEDIATA															
AÑO	PENSIONAR*			SKANDIA**			SKANDIA ALTERNATIVO**			OLD MUTUAL			OLD MUTUAL ALTERNATIVO		
	V	I	S	V	I	S	V	I	S	V	I	S	V	I	S
1997	0	0	0												
1998	0	0	0												
1999	0	0	0												
2000				0	0	0									
2001				0	0	0									
2002				0	0	0									
2003				0	0	0									
2004				0	0	0	0	0	0						
2005				0	0	0	0	0	0						
2006				0	0	0	0	0	0						
2007				49	25	59	0	0	0						
2008				64	28	70	0	0	0						
2009				81	33	76	0	0	0						
2010				87	38	81	1	0	0						
2011				90	41	85									
2012				91	45	91	2	0	0						
2013				93	54	94	2	0	0						
2014										94	63	109	2	0	0
2015										96	67	112	2	0	0
2016										99	72	121	2	0	0
2017										100	84	130	3	0	0
2018										103	95	134	3	0	0
TOTAL	0	0	0	555	264	556	5	0	0	492	381	606	12	0	0

*Fondo administrado por la AFP Skandia desde el 23 de diciembre de 1998, producto de la fusión realizada con la AFP Pensionar

**Compañías adquiridas por Cmig Internacional (Old Mutual)

Fuente: elaboración propia, con base En: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 1997-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

En Old Mutual Alternativo, solo se causaron tres pensiones para el riesgo de vejez en el último año.

En la modalidad de retiro programado con renta vitalicia diferida, se presentan dos pensiones causadas desde el año 2007, hasta la actualidad en el riesgo de vejez por la administradora Old Mutual.

4. COMPARATIVO ENTRE RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA Y RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD

En los capítulos anteriores se ha descrito la conformación y funcionamiento de cada régimen proporcionando los pilares para la construcción del análisis comparativo, en este capítulo se relacionarán las semejanzas y diferencias entre el Régimen de Prima Media (RPM) y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) con el objetivo de proporcionar a los interesados las herramientas e información necesarias sobre los riesgos (Vejez, Invalidez y Sobrevivencia) y sus implicaciones para el acceso a la seguridad social.

Aunque ambos regímenes pertenecen al Sistema General de Pensiones, cada uno posee características especiales las cuales deben ser analizadas detenidamente conforme a las necesidades de cada persona. A continuación, se presentan las semejanzas y diferencias entre estos dos regímenes:

Cuadro 45. Diferencias y Semejanzas entre Regímenes Pensionales

VARIABLE / CONCEPTO	RPM	RAIS
Total Afiliados (2018)	6'702.549	15'554.616
Total Pensionados (2018)	1'328.986	148.162
Pensionados por Vejez (2018)	956.013	64.707
Pensionados por Invalidez (2018)	70.489	33.681
Pensionados por Sobrevivencia (2018)	302.484	49.774

Fuente: elaboración propia

Cuadro 45. (Continuación)

Administrador / Responsable	Colpensiones es la encargada de administrar el régimen público.	Administradoras de Fondos de Pensiones privadas, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia: Porvenir, Protección, Colfondos y Old Mutual. Si las AFP's incumplen con su obligación de pagos, estos quedarán a cargo del Estado.
Distribución de la cotización (16%)	Gastos administrativos 3%, Fondo común 13%	Gastos de administración, prima de seguros de invalidez y supervivencia, prima Fogafin 3%, Fondo de Garantías de pensión mínima 1,5%, cuenta individual del afiliado 11,5%.
Cese de cotización obligatoria	Cuando el afiliado cumpla los requisitos para la obtención de pensión de vejez o se pensione por invalidez.	Cuando el afiliado cause la pensión por invalidez o sobrevivencia o cuando opte por pensión anticipada.
Obligación de las cotizaciones / Cotizaciones extra	Las cotizaciones se deben realizar obligatoriamente durante la relación laboral. Sí el afiliado cumple con los requisitos de vejez, este puede continuar cotizando (por cuenta propia) hasta por 5 años para aumentar su mesada.	Las cotizaciones se deben realizar obligatoriamente durante la relación laboral. Si el afiliado cumple con los requisitos para la pensión de vejez, puede seguir cotizando hasta que cumpla 60 años si es hombre y 62 años si es mujer. Si durante este periodo, existe una relación laboral, el empleador deberá efectuar las cotizaciones correspondientes.

Fuente: elaboración propia

Cuadro 45. (Continuación)

Naturaleza del Fondo	Fondo Común de Naturaleza Pública. Solidario	Cuenta de Ahorro Individual del afiliado cotizante.
Edad de pensión	57 años para las mujeres y 62 años para los hombres	Los afiliados se pueden pensionar a la edad que deseen siempre y cuando el capital acumulado le permita financiar una pensión mensual superior al 110% de un SMLMV.
Semanas de cotización	Debe cotizar mínimo 1300 semanas.	No hay semanas mínimas requeridas
Requisitos para adquirir la Pensión	Cumplir la edad y semanas establecidas.	Cumplir con el capital acumulado para la pensión mínima mensual (110%) o cumplir la edad establecida en la Ley.
Cálculo de la Pensión	Se realiza sobre el IBL de los 10 últimos años cotizados.	Se realiza sobre los ahorros en la Cuenta Individual, rendimientos financieros y bono pensional (si hubiere lugar a este).
Pensión máxima	La pensión no puede ser inferior a un (1) SMLMV y no debe ser superior a 25 SMLMV. La pensión máxima se puede lograr a través del incremento en el IBL de 1,5% por cada 50 semanas adicionales cotizadas sobre las mínimas requeridas.	La pensión no puede ser inferior a un (1) SMLMV, no existe un límite máximo de pensión, ya que esta depende de los ahorros y rendimientos realizados en la Cuenta de Ahorro Individual.
Cobertura de riesgos	Vejez, Invalidez y Sobrevivencia	Vejez, Invalidez y Sobrevivencia

Fuente: elaboración propia

Cuadro 45. (Continuación)

Multifondos	No aplica.	Fondo Conservador Fondo Moderado Fondo de Mayor Riesgo
Modalidades de Pensión	Las pensiones solo se causan por el tipo de riesgo.	Por cada tipo de riesgo existe la posibilidad de pensionarse por cualquier modalidad: Renta vitalicia Inmediata, Retiro Programado, Retiro programado con renta vitalicia diferida.
Pensión de vejez	Se adjudica cuando el afiliado cumple los requisitos de edad y semanas. Ver ejemplos.	Se adjudica cuando el ahorrador lo desee, por la modalidad que desee, siempre y cuando los ahorros de la cuenta individual se lo permitan. La cuantía de la pensión de vejez estará sujeta a la edad del conyugue, si hubiere, hijos y edad de estos, si hubiere. Ver ejemplos.
Pensión de Invalidez	Se causa por la declaración de invalidez del afiliado. Se deben cumplir los requisitos y montos de asignación descritos anteriormente. Ver ejemplos	Se causa por la declaración de invalidez del ahorrador. Se deben cumplir los requisitos y montos descritos anteriormente. Ver ejemplos
Pensión de Sobrevivencia	La pensión se pagará a los sobrevivientes correspondientes: conyugue, compañera permanente, hijos, padres o hermanos discapacitados, según lo estipula la norma. Si es causada por muerte del pensionado, esta será del 100%. Si fue causada por muerte del afiliado, esta será del 45% del IBL, más % adicional por cada 50 semanas adicionales, con un límite del 75% del IBL. Ver ejemplos.	La pensión se pagará a los sobrevivientes correspondientes: conyugue, compañera permanente, hijos, padres o hermanos discapacitados, según lo estipula la norma. Si es causada por muerte del pensionado, esta será del 100%. Si fue causada por muerte del afiliado, esta será del 45% del IBL, más % adicional por cada 50 semanas adicionales, con un límite del 75% del IBL. Ver ejemplos.

Cuadro 45. (Continuación)

<p>Devolución de aportes / saldos / indemnización.</p>	<p>En la indemnización sustitutiva, el “pensionado” recibe una parte de las cotizaciones efectuadas durante la vida laboral, actualizadas al IPC.</p>	<p>Devolución de capital acumulado (cotizaciones del empleado y empleador), rendimientos financieros y bono pensional si este se ocasionara.</p>
<p>Motivo de la devolución de Saldos / Indemnización sustitutiva</p>	<p>La indemnización se causa cuando el afiliado habiendo cumplido con el requisito de edad y no cumplan con el mínimo de semanas requeridas y se encuentre impedido para continuar cotizando.</p>	<p>Existen tres casos: Tener la edad exigida para obtener la pensión de vejez, sin haber acumulado el capital necesario para el financiamiento de esta, por haber quedado en estado de invalidez si haber cumplido los requisitos para el financiamiento de esta y por fallecimiento del afiliado sin haber cumplido los requisitos para la causación de la pensión de sobrevivientes.</p>
<p>Prima de Seguro / Reaseguro</p>	<p>No existe. Las pensiones son financiadas por el fondo común, según corresponda para cada tipo de riesgo.</p>	<p>Luego de que las condiciones establecidas para la pensión finalicen, el capital ahorrado en la cuenta de ahorro individual del pensionado, este pasará a ser responsabilidad de una aseguradora, la cual seguirá con la obligación pensional.</p>
<p>Pensión mínima de vejez</p>	<p>Existen programas complementarios que entregan subsidios inferiores a un (1) salario mínimo como los BEPS y Colombia Mayor.</p>	<p>Si la persona tiene la edad, pero no el capital suficiente para pensionarse, el Estado proporcionará el capital faltante para la financiación de una pensión mínima correspondiente a un (1) salario mínimo.</p>

Fuente: elaboración propia

Cuadro 45. (Continuación)

Aportes voluntarios	No se permiten.	Los afiliados pueden realizar una cotización extra para aumentar su mesada pensional.
Rendimientos	No se puede hacer disponibilidad de los recursos del Fondo Común Solidario.	Los ahorros de los afiliados generan rendimientos dependiendo de la administradora y del Multifondo en el que se encuentren.
Beneficios adicionales	Auxilio funerario y mesada adicional	Excedentes de libre disponibilidad, auxilio funerario, planes alternativos de capitalización y de pensiones.
Auxilio Funerario	La administradora responde ante la persona o póliza de seguros que haya sufragado los gastos fúnebres. El auxilio es equivalente a el último salario base de cotización para los afiliados o la última mesada pensional para los pensionados, este debe ser mayor a los 5 SMLMV e inferior a 10 SMLMV.	La administradora responde ante la persona que haya sufragado los gastos fúnebres. El auxilio es equivalente a el último salario base de cotización para los afiliados o la última mesada pensional para los pensionados, este debe ser mayor a los 5 SMLMV e inferior a 10 SMLMV. Si los gastos los sufragó una póliza de seguros diferente a la proporcionada por la AFP, el auxilio se pierde.
Mesada Adicional	Todos los pensionados reciben la mesada 13 junto con el mes de diciembre. Las pensiones que se causaron hasta el 31 de julio de 2011 y que sean menores o iguales a 3 SMLMV tendrán derecho a la mesada 14, la cual se causa en el mes de junio.	Las AFP's deben dividir la anualidad pensional en 13 partes para proporcionar la mesada adicional en el mes de junio.

Cuadro 45. (Continuación)

Traslado entre Regímenes	Cada 5 años, hasta 10 años antes de cumplir la edad de pensión (57 años para las mujeres y 62 años para los hombres)	Cada 5 años, hasta 10 años antes de cumplir su edad de pensión (57 años para las mujeres y 62 años para los hombres)
---------------------------------	--	--

Fuente: elaboración propia

Las semejanzas y diferencias entre los regímenes presentadas en el cuadro anterior, permiten a los interesados (afiliados, cotizantes, personas próximas a pensionarse, jóvenes que apenas ingresan a su vida laboral y cualquier persona que desee) analizar cual régimen le favorece según la situación y momento laboral en el que se encuentre.

Con el propósito de presentar una comparación entre los regímenes de forma integral, a continuación, se presentan ejemplos de pensión por cada uno de los riesgos para las AFP's y para Colpensiones.

4.1 EJEMPLOS DE PENSIONES EN RPM Y RAIS

Las estimaciones de las AFP'S se realizarán mediante la calculadora pensional que brindan las AFP's en sus portales web, en este caso se utilizará la calculadora pensional proporcionada por Colfondos, se debe tener en cuenta que estos valores son solo una simulación de una mesada pensional, por lo cual no se deben tomar como una verdad absoluta. Para los ejemplos de pensión en Colpensiones, se tomarán las especificaciones dictaminadas en la Ley 100 de 1993 para el cálculo de la pensión.

4.1.1 Pensión de Vejez en RPM. El Sr. Rodríguez, ya tiene los requisitos de pensión, cumplió los 62 años en el mes de diciembre de 2018, y cotizó 1400 semanas. En el siguiente cuadro se exponen los valores actualizados de los salarios correspondientes a los 10 últimos años laborados del Sr. Rodríguez:

Cuadro 46. Valores actuales de los salarios del Sr. Rodríguez

2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
\$ 2.981.400,00	\$ 3.090.000,00	\$ 3.213.600,00	\$ 3.400.200,00	\$ 3.537.000,00	\$ 3.696.000,00	\$ 3.866.100,00	\$ 4.136.730,00	\$ 4.426.302,00	\$ 4.687.452,00
\$ 2.981.400,00	\$ 3.090.000,00	\$ 3.213.600,00	\$ 3.400.200,00	\$ 3.537.000,00	\$ 3.696.000,00	\$ 3.866.100,00	\$ 4.136.730,00	\$ 4.426.302,00	\$ 4.687.452,00
\$ 2.981.400,00	\$ 3.090.000,00	\$ 3.213.600,00	\$ 3.400.200,00	\$ 3.537.000,00	\$ 3.696.000,00	\$ 3.866.100,00	\$ 4.136.730,00	\$ 4.426.302,00	\$ 4.687.452,00
\$ 2.981.400,00	\$ 3.090.000,00	\$ 3.213.600,00	\$ 3.400.200,00	\$ 3.537.000,00	\$ 3.696.000,00	\$ 3.866.100,00	\$ 4.136.730,00	\$ 4.426.302,00	\$ 4.687.452,00
\$ 2.981.400,00	\$ 3.090.000,00	\$ 3.213.600,00	\$ 3.400.200,00	\$ 3.537.000,00	\$ 3.696.000,00	\$ 3.866.100,00	\$ 4.136.730,00	\$ 4.426.302,00	\$ 4.687.452,00
\$ 2.981.400,00	\$ 3.090.000,00	\$ 3.213.600,00	\$ 3.400.200,00	\$ 3.537.000,00	\$ 3.696.000,00	\$ 3.866.100,00	\$ 4.136.730,00	\$ 4.426.302,00	\$ 4.687.452,00
\$ 2.981.400,00	\$ 3.090.000,00	\$ 3.213.600,00	\$ 3.400.200,00	\$ 3.537.000,00	\$ 3.696.000,00	\$ 3.866.100,00	\$ 4.136.730,00	\$ 4.426.302,00	\$ 4.687.452,00
\$ 2.981.400,00	\$ 3.090.000,00	\$ 3.213.600,00	\$ 3.400.200,00	\$ 3.537.000,00	\$ 3.696.000,00	\$ 3.866.100,00	\$ 4.136.730,00	\$ 4.426.302,00	\$ 4.687.452,00
\$ 2.981.400,00	\$ 3.090.000,00	\$ 3.213.600,00	\$ 3.400.200,00	\$ 3.537.000,00	\$ 3.696.000,00	\$ 3.866.100,00	\$ 4.136.730,00	\$ 4.426.302,00	\$ 4.687.452,00
\$ 2.981.400,00	\$ 3.090.000,00	\$ 3.213.600,00	\$ 3.400.200,00	\$ 3.537.000,00	\$ 3.696.000,00	\$ 3.866.100,00	\$ 4.136.730,00	\$ 4.426.302,00	\$ 4.687.452,00
\$ 2.981.400,00	\$ 3.090.000,00	\$ 3.213.600,00	\$ 3.400.200,00	\$ 3.537.000,00	\$ 3.696.000,00	\$ 3.866.100,00	\$ 4.136.730,00	\$ 4.426.302,00	\$ 4.687.452,00
\$ 2.981.400,00	\$ 3.090.000,00	\$ 3.213.600,00	\$ 3.400.200,00	\$ 3.537.000,00	\$ 3.696.000,00	\$ 3.866.100,00	\$ 4.136.730,00	\$ 4.426.302,00	\$ 4.687.452,00
\$ 2.981.400,00	\$ 3.090.000,00	\$ 3.213.600,00	\$ 3.400.200,00	\$ 3.537.000,00	\$ 3.696.000,00	\$ 3.866.100,00	\$ 4.136.730,00	\$ 4.426.302,00	\$ 4.687.452,00
\$ 2.981.400,00	\$ 3.090.000,00	\$ 3.213.600,00	\$ 3.400.200,00	\$ 3.537.000,00	\$ 3.696.000,00	\$ 3.866.100,00	\$ 4.136.730,00	\$ 4.426.302,00	\$ 4.687.452,00

Fuente: elaboración propia

Para hallar los anteriores valores se tomaron los salarios devengados del Sr. Rodríguez correspondientes a cada mes y los valores del IPC, correspondientes a los mismos meses. La pensión se causó en el mes de diciembre de 2018. Para actualizar los salarios devengados de la vida laboral del Sr. Rodríguez, se toma el valor del IPC correspondiente al mes en que se cumplieron los requisitos para acceder a la pensión, en este caso corresponde a la edad, sobre el valor del IPC de la fecha que se vaya a actualizar, este resultado se multiplica por el valor del salario devengado del mes que se esté actualizando.

Luego se procede a hallar el Ingreso Base de Liquidación (IBL), recordemos que el IBL es el promedio de los salarios devengados del afiliado, sobre los cuales cotizó su seguridad social en los últimos 10 años, actualizados con base a la variación del IPC. Según esto, el IBL correspondiente al Sr. Rodríguez es de \$3.703.478.

Una vez obtenido el IBL, se procede a liquidar la pensión, para lo cual se aplica la fórmula establecida en el artículo 34 de la Ley 100 de 1993:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para hallar el valor correspondiente a la variable s , se debe conocer el valor del salario mínimo correspondiente al año en el que se causó la pensión, en este caso del año 2018, el cual es de \$781.242. Este valor se divide entre el IBL, para hallar la cantidad de salarios que hay en dicho IBL, este valor corresponde a 4,74050 salarios.

Con estos datos se procede a resolver la ecuación dando como resultado el valor de la variable r , que para este caso es 63,13%. Este valor corresponde al porcentaje

de IBL, que será la pensión correspondiente al Sr. Rodríguez, en cuyo caso es de \$ 2.337.997.

No obstante, el Sr. Rodríguez cotizó 1400 semanas, 100 más de las semanas mínimas (1300) requeridas, por lo cual se causa un incremento en el porcentaje del IBL en 1,5% por cada 50 semanas adicionales a las mínimas. En este caso el incremento sobre el IBL es del 3%, reflejándose en la pensión del Sr. Rodríguez, la cual asciende a \$ 2.449.100,99, en la cual se refleja un aumento de \$ 111.104,35 con respecto a la mesada calculada anteriormente.

4.1.2 Pensión de Invalidez por riesgo común en RPM. Para el cálculo de esta mesada, considérese los mismos salarios devengados del Sr. Rodríguez, presentados en el Cuadro 44.

Suponga que el Sr. Rodríguez tuvo un accidente de auto, en el mes de agosto de 2012, en el cual perdió la movilidad de sus extremidades inferiores. Según las calificadoras del estado de invalidez, el afiliado presenta una disminución en su capacidad laboral del 70%.

El Sr Rodríguez califica para recibir su pensión por invalidez ya que cumple con el requisito de haber cotizado mínimo 50 semanas antes de la fecha del evento que ocasionó la invalidez. El pago de la pensión por invalidez, comenzará a pagarse en forma retroactiva desde la fecha en la que se efectuó la pérdida de la capacidad laboral.

Al momento del accidente, el Sr Rodríguez tenía cotizadas 1096 semanas, por lo cual, se debe realizar el cálculo del IBL sobre estas mismas, este cálculo corresponde a \$1.674.398,80 , sobre este valor se debe calcular el 54% (este porcentaje corresponde a que su disminución de la capacidad laboral es superior a 66%) según esto, el afiliado recibirá \$ 904.175,35. Al momento del siniestro, el Sr. Rodríguez presentaba semanas extras sobre la base de 800 semanas, es decir 296 semanas, en este caso aplica para obtener un aumento del 2% por cada 50 semanas adicionales sobre el IBL. Este aumento se reflejaría sobre 250 semanas de acuerdo con la norma, siendo el porcentaje total de aumento 10%. Como resultado, el valor de la nueva pensión de invalidez calculada sobre el 64% del IBL, corresponde a \$ 1.071.615,23.

La invalidez del Sr. Rodríguez fue vitalicia, por lo cual, cumplió su edad de pensión mientras recibía la pensión por invalidez, según el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, la pensión de invalidez se convertirá en pensión de vejez, cuando el afiliado cumpla con los requisitos de edad. Se puede solicitar la reliquidación de la pensión de vejez en el caso en que el afiliado haya completado las semanas mínimas requeridas.

El Sr. Rodríguez, a raíz de su incapacidad para laborar, solo cotizó 300 semanas más por lo cual puede acceder a su pensión de vejez (cotizó las semanas mínimas requeridas).

4.1.3 Pensión de Supervivencia en RPM. Considérese los mismos valores del Cuadro 44, y el ejemplo anterior de pensión de vejez, para el cálculo de esta mesada pensional. Para este ejemplo se tomarán dos escenarios: la pensión de supervivencia causada por fallecimiento del pensionado y la pensión de supervivencia causada por fallecimiento del afiliado.

- **Pensión de supervivencia causada por fallecimiento del pensionado:**

El Sr Rodríguez fallece el 20 de agosto de 2030, dejando a su esposa, la Sra. Rodríguez, y dos hijos, el menor de 7 años y el mayor de 20. Su pensión de vejez por valor de \$2.449.100., se convierte en pensión de sobreviviente de forma vitalicia a nombre de su esposa la Sra. Rodríguez. Si la Sra. Rodríguez falleciera, la pensión que esta heredó de su esposo puede ser reclamada por sus hijos, siempre y cuando sean menores de edad o se encuentren estudiando, por lo cual se reconocerá la pensión hasta los 25 años.

Si la Sra. Rodríguez, aun teniendo la pensión por supervivencia de su esposo, se pensiona por vejez, puede recibir ambas pensiones ya que son adjudicadas por riesgos diferentes.

- **Pensión de supervivencia causada por fallecimiento del afiliado**

El Sr. Rodríguez fallece en el mes de enero de 2014, dejando a su esposa, la Sra. Rodríguez, y dos hijos, el menor de 2 años y el mayor de 16. Su pensión de vejez no se ha causado, por lo que la pensión de supervivencia será igual al 45% del IBL (en este caso se refiere a todos los salarios cotizados antes del evento de fallecimiento), a la fecha de su fallecimiento, él había cotizado 1164 semanas, sobre el total de estas se realiza la liquidación de la pensión.

El IBL de toda la vida laboral del Sr. Rodríguez hasta su fallecimiento corresponde a \$ 1.781.876,54 , la pensión de sobrevivientes será el 45% de esto, el cual equivale a \$ 801.844,44. Sin embargo se debe tener en cuenta que se reconoce un 2% adicional por cada 50 semanas adicionales a la base de 500 semanas, el Sr. Rodríguez cotizó 1164, las semanas adicionales corresponden a 664, sobre las cuales solo se reconoce el 2% sobre 650, ya que así lo dicta la norma. Esto equivale a un aumento del 26% sobre el IBL, es decir se calcula sobre el 71% de este, el cual corresponde a \$1.265.132,34. Este es el valor correspondiente a la pensión de sobrevivientes que recibirían la Sra. Rodríguez y sus hijos.

4.1.4 Pensión de vejez en RAIS. Los cálculos de este ejemplo, se realizan con el apoyo de la calculadora financiera de la Administradora Colfondos⁸⁸. Esta herramienta solicita la siguiente información con el objetivo de proporcionar un resultado aproximado:

- Datos personales: Tipo de identificación, identificación, nombres, apellidos, fecha de nacimiento, edad y género.
- Cuenta de ahorro individual: Saldo actual en la cuenta, total de semanas cotizadas, fecha de la primera cotización al Sistema General Pensional y el último Ingreso Base de Cotización (salario sobre el cual se realizó la última cotización al sistema).
- Datos sobre beneficiarios: Nombre, género, fecha de nacimiento, edad, tipo de beneficiario.
- Bono pensional: Si/No, fecha de traslado a RAIS, semanas cotizadas hasta la fecha de traslado, vinculación laboral a junio 30 de 1992⁸⁹ (Si/No), fecha última vinculación anterior a junio 30 de 1992, salario a junio 30 de 1992 o anterior, valor bono pensional (este valor lo calcula la calculadora).
- Se realiza el cálculo de la mesada pensional.

Para realizar un cálculo aproximado de la pensión que se otorgaría al Sr. Rodríguez, se tienen en cuenta los siguientes datos:

El Sr. Rodríguez nació el 12 de diciembre de 1956, la fecha de su primera cotización al SGP, fue el primero de octubre de 1989, su fecha de traslado al RAIS, fue el primero de enero de 1995, las semanas cotizadas fueron 1400, 252 en RPM y 1148 en RAIS, el salario devengado a junio de 1992 fue \$ \$ 254.241, el valor de su bono pensional es de \$ 11.390.024, los rendimientos financieros se calcularon sobre las cotizaciones a una tasa de 10% E.A., el Sr. Rodríguez, al momento de pensionarse, se encuentra casado y tiene dos hijos, su esposa tiene 50 años, su hijo mayor tiene 20 años y su hijo menor tiene 7 años.

Con base en esta información, se procede a calcular la pensión de vejez correspondiente. La pensión del Sr. Rodríguez, puede variar dependiendo si no hay beneficiarios, si hay un beneficiario o si hay más de un beneficiario. Estas variaciones se atribuyen a el ahorro que el afiliado tenga en su cuenta individual ya que estos dineros deben financiar las pensiones que se causen.

⁸⁸La calculadora pensional se puede consultar en la página: <https://www.colfondos.com.co/dxp/personas/pensiones-obligatorias/simulador-de-pension#/>

⁸⁹ Esta fecha se toma como referencia de base salarial para el cálculo de los bonos pensionales de Tipo A, según lo estipula el artículo 2 del Decreto 1748 de 1995.

- En el primer caso, el Sr Rodríguez no presenta beneficiarios, es decir no se causa una pensión de sobrevivencia. El afiliado puede optar por pensionarse a la edad que desee, en este caso el Sr Rodríguez tiene 58 años. Si el decide pensionarse a la edad de 62, como lo establece la Ley para el RPM, su pensión según la calculadora pensional, equivaldría a \$1.473.635, si decidiera aumentar su edad de retiro a 70 años, la mesada pensional aumentaría a \$2.771.325, por el contrario si decide retirarse a una edad más temprana (60 años), su mesada pensional descendería a \$1,239,083.
- En el segundo caso se tienen en cuenta los mismos parámetros, ahora, existe un beneficiario de la pensión del Sr. Rodríguez, su esposa.

Con esta nueva información, Si el Sr. Rodríguez se pensionara a la edad reglamentaria (62) la calculadora pensional estima una mesada pensional por valor de \$1.425.184, si decidiera aumentar su edad de retiro a 70 años, la mesada pensional aumentaría a \$2.646.612, por el contrario si decide retirarse a una edad más temprana (60 años), su mesada pensional descendería a \$1,189.323.

- Por último, en el tercer caso se incluirán los hijos del Sr. Rodríguez. Con esta nueva información, Si el Sr. Rodríguez se pensionara a la edad reglamentaria (62) la calculadora pensional estima que los ahorros del afiliado no alcanzan a financiar su pensión, si decidiera aumentar su edad de retiro a 70 años, la mesada pensional aumentaría a \$1,808,828, si decide retirarse a la edad de 60 años, de igual forma no cumple con los requisitos para ser asignada la pensión. En estos casos se puede apelar a la garantía de pensión mínima, ya que se cumplen con las semanas mínimas requeridas (1150).

4.1.6 Pensión de Invalidez por riesgo común en RAIS. La asignación de la pensión de invalidez en RAIS, funciona de la misma forma que en RPM, sin embargo, el pago de esta pensión se debe contratar con una aseguradora por medio de los recursos de las cuentas de ahorro individual de los afiliados.

Considérese los mismos valores del Cuadro 44, para el cálculo de esta mesada pensional. Suponga que el Sr. Rodríguez tuvo un accidente de auto, en el mes de agosto de 2012, en el cual perdió la movilidad de sus extremidades inferiores. Según las calificadoras del estado de invalidez, el afiliado presenta una disminución en su capacidad laboral del 70%.

El Sr Rodríguez califica para recibir su pensión por invalidez ya que cumple con el requisito de haber cotizado mínimo 50 semanas antes de la fecha del evento que ocasionó la invalidez. El pago de la pensión por invalidez, comenzará a pagarse en forma retroactiva desde la fecha en la que se efectuó la pérdida de la capacidad

laboral. Es decir, el Sr. Rodríguez recibirá el pago de su mesada pensional por invalidez a partir de la fecha del siniestro.

Al momento del accidente, el Sr Rodríguez tenía cotizadas 1096 semanas, por lo cual, se debe realizar el cálculo del IBL sobre estas mismas, este cálculo corresponde a \$1.674.398,80 , sobre este valor se debe calcular el 54% (este porcentaje corresponde a que su disminución de la capacidad laboral es superior a 66%) según esto, el afiliado recibirá \$ 904.175,35. Al momento del siniestro, el Sr. Rodríguez presentaba semanas extras sobre la base de 800 semanas, es decir 296 semanas, en este caso aplica para obtener un aumento del 2% por cada 50 semanas adicionales sobre el IBL. Este aumento se reflejaría sobre 250 semanas de acuerdo con la norma, siendo el porcentaje total de aumento 10%. Como resultado, el valor de la nueva pensión de invalidez calculada sobre el 64% del IBL, corresponde a \$ 1.071.615,23.

La invalidez del Sr. Rodríguez fue vitalicia, por lo cual, cumplió su edad de pensión mientras recibía la pensión por invalidez, según el artículo 10 del Decreto 758 de 1990, la pensión de invalidez se convertirá en pensión de vejez, cuando el afiliado cumpla con los requisitos de edad. Se puede solicitar la reliquidación de la pensión de vejez en el caso en que el afiliado haya completado las semanas mínimas requeridas.

El Sr. Rodríguez, a raíz de su incapacidad para laborar, solo cotizó 300 semanas más, sin embargo, en este régimen las pensiones dependen de los ahorros en las cuentas individuales, de esta forma, si los recursos le son suficientes para financiar su pensión de vejez, esta se le otorgará.

4.1.7 Pensión de Sobrevivencia en RAIS. Al igual que la pensión por invalidez, esta también presenta similitudes en la forma en que se calculan. Difieren en la forma de la financiación de la pensión de sobrevivencia.

Considérese los mismos valores del Cuadro 44, y el ejemplo anterior de pensión de vejez, para el cálculo de esta mesada pensional. Este ejemplo presenta dos posibles escenarios: la pensión de sobrevivencia causada por fallecimiento del pensionado y la pensión de sobrevivencia causada por fallecimiento del afiliado.

- **Pensión de sobrevivencia causada por fallecimiento del pensionado:**

El Sr Rodríguez se pensionó a sus 70 años, este fallece el 20 de agosto de 2046, dejando a su esposa, la Sra. Rodríguez de 78 años, y dos hijos de 35 y 47 años. Su pensión de vejez por valor de \$1,808,828, se convierte en pensión de sobreviviente de forma vitalicia a nombre de su esposa la Sra. Rodríguez. Sí la Sra. Rodríguez falleciera, la pensión que esta heredó de su esposo no puede ser reclamada por sus hijos, debido a que ya no cumplen con los requisitos de edad.

La Sra. Rodríguez, se pensionó por vejez, antes que su esposo. Al fallecer este, la pensión por sobrevivencia de su esposo se le otorga a ella. La Sra. Rodríguez puede recibir ambas pensiones ya que son adjudicadas por riesgos diferentes.

La pensión de sobrevivencia se financia con los recursos destinados a los pagos de las pensiones de vejez o invalidez.

- **Pensión de sobrevivencia causada por fallecimiento del afiliado:**

El Sr. Rodríguez fallece en el mes de enero de 2014, dejando a su esposa, la Sra. Rodríguez, y dos hijos, el menor de 2 años y el mayor de 16. Su pensión de vejez no se ha causado, por lo que la pensión de sobrevivencia será igual al 45% del IBL (en este caso se refiere a todos los salarios cotizados antes del evento de fallecimiento), a la fecha de su fallecimiento, él había cotizado 1164 semanas, sobre el total de estas se realiza la liquidación de la pensión.

De la misma forma que en RPM, el IBL de toda la vida laboral del Sr. Rodríguez hasta su fallecimiento corresponde a \$ 1.781.876,54 , la pensión de sobrevivientes será el 45% de esto, el cual equivale a \$ 801.844,44. Sin embargo se debe tener en cuenta que se reconoce un 2% adicional por cada 50 semanas adicionales a la base de 500 semanas, el Sr. Rodríguez cotizó 1164, las semanas adicionales corresponden a 664, sobre las cuales solo se reconoce el 2% sobre 650, ya que así lo dicta la norma. Esto equivale a un aumento del 26% sobre el IBL, es decir se calcula sobre el 71% de este, el cual corresponde a \$ 1.265.132,34. Este es el valor correspondiente a la pensión de sobrevivientes que recibirían la Sra. Rodríguez y sus hijos.

4.1.8 Otros ejemplos de pensión de vejez. La Sra. Hernández, realizó cotizaciones inconsistentes a Colpensiones durante de la siguiente forma:

Cotizó 192 semanas desde enero de 1986 a diciembre de 1990, luego 300 semanas de julio de 1992 a septiembre de 1998, cotizó 720 semanas desde abril de 2000 a abril de 2011 y por último cotizó 308 desde mayo de 2013 a septiembre de 2019. En total, la Sra. Hernández, cotizó a la seguridad social 1520 semanas no continuas debido a la escasa estabilidad laboral.

En el siguiente cuadro se presentan los salarios de la Sra. Hernández, correspondientes a los diez últimos años laborados, los salarios en color naranja, representan parte de las semanas cotizadas en abril de 2000 a abril de 2011 y los salarios en color verde, representan los salarios devengados desde mayo de 2013 a septiembre de 2019:

Cuadro 47. Valores actuales de los salarios de la Sra. Hernández

MES	2007	2008	2009	2010	2011 / 2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
1		\$ 1.600.500	\$ 2.000.000	\$ 2.500.000	\$ 2.700.000	\$ 3.700.000	\$ 3.836.000	\$ 3.900.000	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000	\$ 4.300.000
2		\$ 1.600.500	\$ 2.000.000	\$ 2.500.000	\$ 2.700.000	\$ 3.700.000	\$ 3.836.000	\$ 3.900.000	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000	\$ 4.300.000
3		\$ 1.600.500	\$ 2.000.000	\$ 2.500.000	\$ 2.700.000	\$ 3.700.000	\$ 3.836.000	\$ 3.900.000	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000	\$ 4.300.000
4		\$ 1.600.500	\$ 2.000.000	\$ 2.500.000	\$ 2.700.000	\$ 3.700.000	\$ 3.836.000	\$ 3.900.000	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000	\$ 4.300.000
5		\$ 1.600.500	\$ 2.000.000	\$ 2.500.000	\$ 3.200.000	\$ 3.700.000	\$ 3.836.000	\$ 3.900.000	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000	\$ 4.300.000
6		\$ 1.600.500	\$ 2.000.000	\$ 2.500.000	\$ 3.200.000	\$ 3.700.000	\$ 3.836.000	\$ 3.900.000	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000	\$ 4.300.000
7		\$ 1.600.500	\$ 2.000.000	\$ 2.500.000	\$ 3.200.000	\$ 3.700.000	\$ 3.836.000	\$ 3.900.000	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000	\$ 4.300.000
8		\$ 1.600.500	\$ 2.000.000	\$ 2.500.000	\$ 3.200.000	\$ 3.700.000	\$ 3.836.000	\$ 3.900.000	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000	\$ 4.300.000
9		\$ 1.600.500	\$ 2.000.000	\$ 2.500.000	\$ 3.200.000	\$ 3.700.000	\$ 3.836.000	\$ 3.900.000	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000	\$ 4.300.000
10	\$ 1.405.000	\$ 1.600.500	\$ 2.000.000	\$ 2.500.000	\$ 3.200.000	\$ 3.700.000	\$ 3.836.000	\$ 3.900.000	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000	
11	\$ 1.405.000	\$ 1.600.500	\$ 2.000.000	\$ 2.500.000	\$ 3.200.000	\$ 3.700.000	\$ 3.836.000	\$ 3.900.000	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000	
12	\$ 1.405.000	\$ 1.600.500	\$ 2.000.000	\$ 2.500.000	\$ 3.200.000	\$ 3.700.000	\$ 3.836.000	\$ 3.900.000	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000	

Fuente: elaboración propia

En RPM:

El IBL se calcula sobre los salarios de los 10 últimos años de la vida laboral, en este caso no tiene ninguna relevancia si las cotizaciones se realizaron continua o discontinuamente. De acuerdo con esto, el IBL correspondiente a la Sra. Hernández es de \$ 3.214.608.

Una vez obtenido el valor del IBL, se procede a liquidar la pensión de acuerdo a la siguiente formula:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La variable s se halla con el valor del salario mínimo correspondiente al año en que se liquida la pensión, en este caso, es el año 2019, el cual es de \$ 828.116, este valor se divide entre el IBL, previamente hallado, siendo 3,8818 el resultado. Este valor corresponde a la cantidad de salarios mínimos que contiene el IBL.

Con los datos hallados anteriormente se procede a despejar la variable r , donde su valor es 63,56%, siendo este el porcentaje del IBL correspondiente a la mesada pensional de la Sra. Hernández, en cuyo caso es \$ 2.043.176.

Sin embargo, se debe recordar que la Sra. Hernández cotizó 220 semanas más sobre las 1300 mínimas, debido a esto, ella recibe un aumento en su IBL del 1,5% por cada 50 semanas cotizadas sobre las mínimas requeridas, es decir, su porcentaje del IBL aumenta en un 6%, siendo su nueva mesada pensional \$2.236.052, en la cual se observa un aumento de \$ 192.877 con respecto a su mesada anterior.

En RAIS:

Para realizar el cálculo aproximado de la pensión que se otorgaría a la Sra. Hernández, se tienen en cuenta los siguientes datos:

La Sra. Hernández nació el 30 de septiembre de 1964, la fecha de su primera cotización al SGP, fue el primero de enero de 1986, su fecha de traslado al RAIS, fue el 15 de diciembre de 2002, las semanas cotizadas fueron 1520, 720 en RPM y 800 en RAIS, el salario devengado a diciembre de 1990 fue \$211.640, el valor de su bono pensional es de \$ 68.714.923, los rendimientos financieros se calcularon sobre las cotizaciones a una tasa de 10% E.A., la Sra. Hernández a septiembre de 2019 tiene 54 años, se encuentra casada y tiene dos hijas, su esposo tiene 49 años, su hija mayor tiene 19 años y su hija menor tiene 11 años.

Con base a esta información se calcula el valor de la pensión de la Sra. Hernández, como se ha demostrado anteriormente, existen casos en los cuales el valor de la pensión puede variar:

- En el primer caso, la Sra. Hernández no presenta beneficiarios, es decir, no se causa la pensión de sobrevivencia. El afiliado puede optar por pensionarse a la edad que desee, actualmente tiene la Sra. Hernández tiene 54 años. Si decide pensionarse a la edad que establece la Ley 100 para el RPM (57 años), su pensión según la calculadora pensional correspondería a \$1.397.960, si decidiera pensionarse a una edad más elevada, por ejemplo, 62 años, su mesada pensional equivaldría a \$2.099.068, por el contrario, si decide pensionarse a una edad más temprana (55 años), su mesada pensional descendería a \$1.152.397.
- En el segundo caso, se toman en cuenta los mismos parámetros, ahora, existe un beneficiario de la pensión de la Sra. Hernández, su esposo.

Con esta nueva información, si la Sra. Hernández se pensiona a los 57 años, su pensión sería de \$1.298.760, si decide aumentar su edad de pensión a 62 años, su pensión ascendería a \$1.937.180, por el contrario, si decide disminuir su edad de pensión a 55 años, su pensión disminuiría a \$1.023.808.

- Por último, suponga que se tiene en cuenta todo el grupo familiar de Sra. Hernández. Si ella decide pensionarse a sus 57 años, le correspondería una pensión de \$1.228.823, si decide pensionarse a una edad mayor (62 años), su pensión aumentaría a \$1.715.247, por último, si decide disminuir su edad de pensión a 55 años, su mesada pensional disminuiría a \$1.003.885.

El Sr. Pérez, en 1984 era un emprendedor, su empresa se destacó como una de las mayores empresas en crecimiento del país. El realizaba sus cotizaciones a pensión y la de sus trabajadores mensualmente. Debido al crecimiento de su compañía, los salarios aumentaron y por ende aumentó el valor de las cotizaciones. En 1994, debido a la apertura económica su empresa empezó a presentar inconvenientes financieros debido a la competencia extranjera, la situación financiera no mejoró y en 1995, tuvo que rescindir de la mitad de sus empleados. Al final del año 1997, se declaró en quiebra y la empresa cerró.

El sr. Pérez, se incorporó a la fuerza laboral nuevamente en 1999, devengando salarios equivalentes a dos mínimos durante 3 años. En los años posteriores, hasta 2014, presentó incrementos constantes en sus salarios. A fin de año, el Sr. Pérez queda sin empleo y decide no trabajar más ya que cotizó las semanas suficientes para que se le reconozca su pensión.

A continuación, se muestran los salarios del Sr. Pérez en los últimos 10 años:

Cuadro 48. Valores actuales de los salarios del Sr. Pérez

MES	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
1	\$ 915.600	\$ 1.224.000	\$ 1.517.950	\$ 1.753.700	\$ 1.987.600	\$ 2.111.500	\$ 2.249.520	\$ 2.436.810	\$ 2.534.850	\$ 2.772.000
2	\$ 915.600	\$ 1.224.000	\$ 1.517.950	\$ 1.753.700	\$ 1.987.600	\$ 2.111.500	\$ 2.249.520	\$ 2.436.810	\$ 2.534.850	\$ 2.772.000
3	\$ 915.600	\$ 1.224.000	\$ 1.517.950	\$ 1.753.700	\$ 1.987.600	\$ 2.111.500	\$ 2.249.520	\$ 2.436.810	\$ 2.534.850	\$ 2.772.000
4	\$ 915.600	\$ 1.224.000	\$ 1.517.950	\$ 1.753.700	\$ 1.987.600	\$ 2.111.500	\$ 2.249.520	\$ 2.436.810	\$ 2.534.850	\$ 2.772.000
5	\$ 915.600	\$ 1.224.000	\$ 1.517.950	\$ 1.753.700	\$ 1.987.600	\$ 2.111.500	\$ 2.249.520	\$ 2.436.810	\$ 2.534.850	\$ 2.772.000
6	\$ 915.600	\$ 1.224.000	\$ 1.517.950	\$ 1.753.700	\$ 1.987.600	\$ 2.111.500	\$ 2.249.520	\$ 2.436.810	\$ 2.534.850	\$ 2.772.000
7	\$ 915.600	\$ 1.224.000	\$ 1.517.950	\$ 1.753.700	\$ 1.987.600	\$ 2.111.500	\$ 2.249.520	\$ 2.436.810	\$ 2.534.850	\$ 2.772.000
8	\$ 915.600	\$ 1.224.000	\$ 1.517.950	\$ 1.753.700	\$ 1.987.600	\$ 2.111.500	\$ 2.249.520	\$ 2.436.810	\$ 2.534.850	\$ 2.772.000
9	\$ 915.600	\$ 1.224.000	\$ 1.517.950	\$ 1.753.700	\$ 1.987.600	\$ 2.111.500	\$ 2.249.520	\$ 2.436.810	\$ 2.534.850	\$ 2.772.000
10	\$ 915.600	\$ 1.224.000	\$ 1.517.950	\$ 1.753.700	\$ 1.987.600	\$ 2.111.500	\$ 2.249.520	\$ 2.436.810	\$ 2.534.850	\$ 2.772.000
11	\$ 915.600	\$ 1.224.000	\$ 1.517.950	\$ 1.753.700	\$ 1.987.600	\$ 2.111.500	\$ 2.249.520	\$ 2.436.810	\$ 2.534.850	\$ 2.772.000
12	\$ 915.600	\$ 1.224.000	\$ 1.517.950	\$ 1.753.700	\$ 1.987.600	\$ 2.111.500	\$ 2.249.520	\$ 2.436.810	\$ 2.534.850	\$ 2.772.000

Fuente: elaboración propia

En RPM:

Como se ha expresado anteriormente, el IBL se calcula sobre los salarios devengados de los 10 últimos años de la vida laboral. De acuerdo con esto, el IBL correspondiente al Sr. Pérez es de \$ 1.950.353.

Una vez obtenido el valor del IBL, se procede a liquidar la pensión de acuerdo a la siguiente formula:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La variable **s**, se calcula sobre el valor del salario mínimo correspondiente al año en que se cumplen los requisitos de la pensión, en el caso del Sr. Pérez esta se causa en el 2014, el salario mínimo de este año fue \$ 616.000. Para hallar la variable **s**, se divide el valor del IBL sobre el salario mínimo, este resultado es 3,1661, el cual corresponde a la cantidad de salarios mínimos que contiene el IBL del Sr. Pérez.

Con la información anterior, se despeja la variable **r**, donde se halla el porcentaje del IBL que será la mesada pensional del Sr. Pérez, este porcentaje es 63,92%, siendo el valor correspondiente a la mesada pensional \$ 1.246.606.

Esta mesada pensional no correspondería al valor final que recibiría el Sr. Pérez debido a que el cotizó 1440 semanas, 140 más de las mínimas establecidas por la Ley (1300), por lo cual el obtiene un aumento del 1,5%, por cada 50 semanas adicionales sobre las mínimas requeridas. El aumento del IBL correspondería al 3% sobre 100 semanas ya que así lo establece la norma. De acuerdo con esto, la mesada pensional del Sr. Pérez correspondería a \$ 1.305.116, representando un aumento de \$ 58.511 con respecto a su mesada calculada anteriormente.

En RAIS:

Para realizar el cálculo aproximado de la pensión que se otorgaría al Sr. Pérez, se tienen en cuenta los siguientes datos:

El Sr. Pérez nació el 31 de octubre de 1960, la fecha de su primera cotización al SGP, fue el primero de enero de 1984, su fecha de traslado al RAIS, fue el primero de julio de 1994, las semanas cotizadas fueron 1440, 504 en RPM y 936 en RAIS, el salario devengado a junio 30 de 1992 fue \$ 782.280, el valor de su bono pensional es de \$ 36.139.872, los rendimientos financieros se calcularon sobre las cotizaciones a una tasa de 10% E.A., el Sr. Pérez a diciembre de 2014 tiene 58 años, se encuentra casado y tiene un hijo, su esposa tiene 54 años, su hijo tiene 1 año.

Con base a esta información, se halla la mesada pensional del Sr. Pérez. Esta mesada puede variar de acuerdo a la existencia o no de beneficiarios:

- En el primer caso, el Sr. Pérez no presenta beneficiarios, es decir, no hay causación de la pensión de sobrevivencia. El afiliado puede escoger la edad a pensionarse que más le favorezca, siempre y cuando sus ahorros se lo permitan. Suponiendo que se pensione a los 62 años (edad obligatoria de pensión para RPM), su mesada pensional equivaldría a \$2.939.186, si decidiera aumentar su edad de pensión a 70 años, su mesada pensional aumentaría a \$5.150.224, por el contrario, si decide disminuir su edad de retiro (59 años) su mesada pensiones disminuirá a \$2.388.071.

- En el segundo caso, teniendo en cuenta los mismos parámetros, se calcula la mesada pensional para el Sr. Pérez y una beneficiaria, su esposa. Con base a estos datos, si el señor Pérez se pensiona a sus 62 años, su mesada pensional sería equivalente a \$2.961.738, si decide pensionarse a una edad mayor (70 años), su mesada pensional aumentaría a \$5.207.059, si, por el contrario, decide disminuir la edad en la que desea pensionarse (59 años), su mesada pensional disminuirá a \$2.404.054.
- Por último, se incluirá todo el grupo familiar del Sr. Pérez para el cálculo de su pensión. Si el Sr. Pérez decide pensionarse a sus 62 años, su pensión correspondería a \$2.927.111, si decide pensionarse a una edad mayor (70 años) su mesada pensional correspondería a \$5.159.101, si decide retirarse a la edad de 59 años, la mesada pensional que se le otorgaría es de \$2.376.255.

La Sra. Gómez, fue parte de la fuerza laboral informal del país, razón por la cual no realizó cotizaciones al sistema pensional por 15 años, en febrero de 2005, pudo acceder a una oportunidad laboral formal, sin embargo, en junio de 2016, ella cumplió 57 años, edad en la cual debe pensionarse. A esa fecha, ella cotizó a Colpensiones 548 semanas.

En RPM:

Ella no cumple con los requisitos de semanas para su pensión. En este caso ella tiene la opción de solicitar la indemnización sustitutiva o trasladar esos recursos que cotizó al programa BEPS.

Si decide trasladar los recursos a BEPS, ella recibirá una renta vitalicia bimensual según sus cotizaciones, las cuales se convierten en ahorros en este programa, más un incentivo del 20% periódico adicional sobre los recursos del afiliado, el cual subsidia el gobierno. Recuerde que Colpensiones solo reconoce las cotizaciones que haya realizado el trabajador debidamente actualizados.

Suponga que la Sra. Gómez traslada a BEPS los recursos que tiene en Colpensiones producto de sus 548 semanas, a continuación, se presentan los salarios devengados de la Sra. Gómez:

Cuadro 49. Valores actuales de los salarios de la Sra. Gómez

MES	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
1		\$ 1.020.000	\$ 1.127.620	\$ 1.338.350	\$ 1.540.390	\$ 1.596.500	\$ 1.767.480	\$ 1.926.780	\$ 2.063.250	\$ 2.217.600	\$ 2.577.400	\$ 2.964.657
2	\$ 915.600	\$ 1.020.000	\$ 1.127.620	\$ 1.338.350	\$ 1.540.390	\$ 1.596.500	\$ 1.767.480	\$ 1.926.780	\$ 2.063.250	\$ 2.217.600	\$ 2.577.400	\$ 2.964.657
3	\$ 915.600	\$ 1.020.000	\$ 1.127.620	\$ 1.338.350	\$ 1.540.390	\$ 1.596.500	\$ 1.767.480	\$ 1.926.780	\$ 2.063.250	\$ 2.217.600	\$ 2.577.400	\$ 2.964.657
4	\$ 915.600	\$ 1.020.000	\$ 1.127.620	\$ 1.338.350	\$ 1.540.390	\$ 1.596.500	\$ 1.767.480	\$ 1.926.780	\$ 2.063.250	\$ 2.217.600	\$ 2.577.400	\$ 2.964.657
5	\$ 915.600	\$ 1.020.000	\$ 1.127.620	\$ 1.338.350	\$ 1.540.390	\$ 1.596.500	\$ 1.767.480	\$ 1.926.780	\$ 2.063.250	\$ 2.217.600	\$ 2.577.400	\$ 2.964.657
6	\$ 915.600	\$ 1.020.000	\$ 1.127.620	\$ 1.338.350	\$ 1.540.390	\$ 1.596.500	\$ 1.767.480	\$ 1.926.780	\$ 2.063.250	\$ 2.217.600	\$ 2.577.400	\$ 2.964.657
7	\$ 915.600	\$ 1.020.000	\$ 1.127.620	\$ 1.338.350	\$ 1.540.390	\$ 1.596.500	\$ 1.767.480	\$ 1.926.780	\$ 2.063.250	\$ 2.217.600	\$ 2.577.400	
8	\$ 915.600	\$ 1.020.000	\$ 1.127.620	\$ 1.338.350	\$ 1.540.390	\$ 1.596.500	\$ 1.767.480	\$ 1.926.780	\$ 2.063.250	\$ 2.217.600	\$ 2.577.400	
9	\$ 915.600	\$ 1.020.000	\$ 1.127.620	\$ 1.338.350	\$ 1.540.390	\$ 1.596.500	\$ 1.767.480	\$ 1.926.780	\$ 2.063.250	\$ 2.217.600	\$ 2.577.400	
10	\$ 915.600	\$ 1.020.000	\$ 1.127.620	\$ 1.338.350	\$ 1.540.390	\$ 1.596.500	\$ 1.767.480	\$ 1.926.780	\$ 2.063.250	\$ 2.217.600	\$ 2.577.400	
11	\$ 915.600	\$ 1.020.000	\$ 1.127.620	\$ 1.338.350	\$ 1.540.390	\$ 1.596.500	\$ 1.767.480	\$ 1.926.780	\$ 2.063.250	\$ 2.217.600	\$ 2.577.400	
12	\$ 915.600	\$ 1.020.000	\$ 1.127.620	\$ 1.338.350	\$ 1.540.390	\$ 1.596.500	\$ 1.767.480	\$ 1.926.780	\$ 2.063.250	\$ 2.217.600	\$ 2.577.400	

Fuente: elaboración propia

Con base a esta información se puede realizar una aproximación sobre el ingreso que recibirá la Sra. Gómez al trasladar sus cotizaciones a BEPS.

Para calcular este valor, Colpensiones ofrece una herramienta virtual, la calculadora de BEPS⁹⁰, la cual permite calcular cuánto se debe ahorrar para recibir en la vejez una suma periódica.

La calculadora solicita la siguiente información:

- Tipo de cálculo: ¿Cuánto debo ahorrar? ¿Cuánto podría recibir?
- Datos personales: Fecha de Nacimiento, Sexo
- Ahorro: Hasta que edad piensa ahorrar, frecuencia del ahorro, ¿cuánto dinero puede ahorrar / cuánto dinero quiere recibir?
- Ahorro en BEPS: Si/No, ¿Cuánto?
- Ahorro en SGP

Para el caso de la Sra. Gómez, ella desea saber cuanto recibirá en su vejez. Su nacimiento fue el dos de junio de 1962, ella no desea ahorrar más ya que cumplió su edad de pensión y su ahorro aproximado en Colpensiones es de \$ 9.358.559.

Con esta información, la calculadora pensional estima una mesada bimensual vitalicia de \$114.948. Si la Sra. Gómez decide ahorrar un valor equivalente a

⁹⁰ La calculadora de BEPS se puede consultar en: <https://www.colpensiones.gov.co/beps/loader.php?IServicio=Se&IFuncion=iniciarTramite&id=53>

\$100.000 mensuales por 5 años más, su mesada bimensual aumentaría a \$211.990.

En RAIS:

En este régimen, la Sra. Gómez puede solicitar la devolución de aportes, esta devolución se realiza sobre el valor total de los aportes (empleado y empleador), rendimientos financieros y el bono pensional si este se causó. La Sra. Gómez no alcanza a la obtención de la pensión mínima de vejez ya que no cotizó las semanas requeridas (1150).

El Sr. Jiménez, inició su vida laboral a la edad de 18 años, sin embargo, hasta los 22 comenzó a cotizar al régimen de pensiones público. Luego de 35 años de laborar, ha logrado cotizar al sistema 1700 semanas. Un recorte de personal de la empresa donde laboraba lo ha dejado sin empleo en junio de 2013, a la edad de 57 años. El Sr. Jiménez en busca de oportunidades laborales nuevas, encuentra una opción en agosto de ese mismo año, la cual le permite seguir cotizando al sistema, sin embargo, el salario es muy inferior al que recibía en su trabajo anterior. ¿Cómo afectaría un cambio salarial en la pensión del Sr. Jiménez faltando tan poco para pensionarse? ¿Qué debe hacer?

En RPM:

El señor Jiménez ya tiene las semanas mínimas legales (1300) para pensionarse, solo le falta cumplir el requisito de edad que son 62 años. Aquí el presenta un dilema, por un lado, si el desea seguir cotizando para su pensión con el objetivo de aumentar su mesada, está cometiendo una equivocación, ya que el IBL se calcula sobre los 10 últimos años cotizados. Si su salario devengado fue alto faltándole 5 años para pensionarse y los otros cinco años devenga un salario bajo, su promedio se verá disminuido.

Según esta opción, a continuación, se presentan los salarios devengados correspondientes a los 10 últimos laborados del Sr. Jiménez:

Cuadro 50. Valores actuales de los salarios del Sr. Jiménez hasta 2018

MES	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
1		\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200	\$ 10.021.500	\$ 2.648.800	\$ 3.028.445	\$ 3.447.275	\$ 3.909.900	\$ 4.218.707
2		\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200	\$ 10.021.500	\$ 2.648.800	\$ 3.028.445	\$ 3.447.275	\$ 3.909.900	\$ 4.218.707
3		\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200	\$ 10.021.500	\$ 2.648.800	\$ 3.028.445	\$ 3.447.275	\$ 3.909.900	\$ 4.218.707
4		\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200	\$ 10.021.500	\$ 2.648.800	\$ 3.028.445	\$ 3.447.275	\$ 3.909.900	\$ 4.218.707
5		\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200	\$ 10.021.500	\$ 2.648.800	\$ 3.028.445	\$ 3.447.275	\$ 3.909.900	\$ 4.218.707
6		\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200		\$ 2.648.800	\$ 3.028.445	\$ 3.447.275	\$ 3.909.900	\$ 4.218.707
7		\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200	\$ 2.358.000	\$ 2.648.800	\$ 3.028.445	\$ 3.447.275	\$ 3.909.900	\$ 4.218.707
8	\$ 6.922.500	\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200	\$ 2.358.000	\$ 2.648.800	\$ 3.028.445	\$ 3.447.275	\$ 3.909.900	
9	\$ 6.922.500	\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200	\$ 2.358.000	\$ 2.648.800	\$ 3.028.445	\$ 3.447.275	\$ 3.909.900	
10	\$ 6.922.500	\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200	\$ 2.358.000	\$ 2.648.800	\$ 3.028.445	\$ 3.447.275	\$ 3.909.900	
11	\$ 6.922.500	\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200	\$ 2.358.000	\$ 2.648.800	\$ 3.028.445	\$ 3.447.275	\$ 3.909.900	
12	\$ 6.922.500	\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200	\$ 2.358.000	\$ 2.648.800	\$ 3.028.445	\$ 3.447.275	\$ 3.909.900	

Fuente: elaboración propia

Según la información anterior, se procede a hallar el IBL, en este caso, el IBL para los salarios devengados del Sr. Jiménez a julio de 2018 es \$ 5.738.082.

Una vez obtenido el IBL, se procede a liquidar la pensión de acuerdo a la siguiente fórmula:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para hallar el valor correspondiente a la variable s , es necesario conocer el valor del salario mínimo en el año en que se cumplen los requisitos para obtener la pensión, en este caso es el valor del salario mínimo para el año 2018, el cual corresponde a \$ 781.242, este valor se divide entre el IBL, dando como resultado 7,3448, siendo este el número de salarios que contiene el IBL del Sr. Jiménez.

Con esta información se despeja la variable r , la cual representa el porcentaje del IBL del Sr Jiménez que corresponderá a su mesada pensional, este valor es de 61,83%, siendo la mesada pensional de \$ 3.547.718.

No obstante, el Sr Jiménez cotizó un total de 1940 semanas, debido a que cotizó 5 años más, lo que lo hace acreedor de un aumento del 1,5% sobre el porcentaje del IBL por cada 50 semanas adicionales a las 1300 mínimas exigidas por la Ley. Las semanas adicionales corresponden a 640, sin embargo, se debe tener en cuenta que existe un límite máximo de semanas cotizadas de 1800, el porcentaje adicional equivale a un 15%, siendo este el porcentaje máximo de incremento según la norma (ver cuadro 1), el nuevo porcentaje del IBL 76,83%. De acuerdo a esto, la mesada pensional del Sr. Jiménez equivale a \$ 4.408.430, en la cual se refleja un aumento de \$ 860.712 con respecto a la mesada calculada anteriormente. Las semanas que exceden las 1800 máximas se perderán.

Por otra parte, si el Sr. Jiménez desea mantener el promedio de su pensión, él podría no aportar al sistema, ya que para el cálculo del IBL, los años cotizados pueden ser continuos o discontinuos, esto reflejaría una pensión mayor con respecto al caso anterior.

Aunque esta opción es la más provechosa para el afiliado, ya que tendrá una mayor mesada, representa un riesgo para la asignación de pensiones de invalidez y sobrevivencia si se llegarán a causar, es decir, si el Sr. Jiménez, en los cinco años que no realiza cotizaciones al sistema presenta un evento accidental donde se declare el estado de invalidez, no tendría derecho a que se cause la pensión por esta, ya que no realizó la cotización de al menos 50 semanas a su pensión en los tres años anteriores al evento, de la misma forma, si el Sr. Jiménez llegará a fallecer antes de pensionarse, la pensión de sobrevivientes no se causaría ya que no realizó cotizaciones por 50 semanas al sistema, en los tres años anteriores a su fallecimiento. De acuerdo a esto, el Sr. Jiménez o sus beneficiarios solo podrán solicitar una indemnización sustitutiva.

En el siguiente cuadro se señalan los salarios devengados del Sr. Jiménez hasta sus 57 años:

Cuadro 51. Valores actuales de los salarios del Sr. Jiménez hasta 2013

MES	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
1		\$ 5.119.400	\$ 5.455.450	\$ 5.589.600	\$ 6.375.390	\$ 6.922.500	\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200	\$ 10.021.500
2		\$ 5.119.400	\$ 5.455.450	\$ 5.589.600	\$ 6.375.390	\$ 6.922.500	\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200	\$ 10.021.500
3		\$ 5.119.400	\$ 5.455.450	\$ 5.589.600	\$ 6.375.390	\$ 6.922.500	\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200	\$ 10.021.500
4		\$ 5.119.400	\$ 5.455.450	\$ 5.589.600	\$ 6.375.390	\$ 6.922.500	\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200	\$ 10.021.500
5		\$ 5.119.400	\$ 5.455.450	\$ 5.589.600	\$ 6.375.390	\$ 6.922.500	\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200	\$ 10.021.500
6	\$ 4.548.400	\$ 5.119.400	\$ 5.455.450	\$ 5.589.600	\$ 6.375.390	\$ 6.922.500	\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200	
7	\$ 4.548.400	\$ 5.119.400	\$ 5.455.450	\$ 5.589.600	\$ 6.375.390	\$ 6.922.500	\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200	
8	\$ 4.548.400	\$ 5.119.400	\$ 5.455.450	\$ 5.589.600	\$ 6.375.390	\$ 6.922.500	\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200	
9	\$ 4.548.400	\$ 5.119.400	\$ 5.455.450	\$ 5.589.600	\$ 6.375.390	\$ 6.922.500	\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200	
10	\$ 4.548.400	\$ 5.119.400	\$ 5.455.450	\$ 5.589.600	\$ 6.375.390	\$ 6.922.500	\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200	
11	\$ 4.548.400	\$ 5.119.400	\$ 5.455.450	\$ 5.589.600	\$ 6.375.390	\$ 6.922.500	\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200	
12	\$ 4.548.400	\$ 5.119.400	\$ 5.455.450	\$ 5.589.600	\$ 6.375.390	\$ 6.922.500	\$ 7.602.570	\$ 7.982.500	\$ 8.516.040	\$ 9.067.200	

Fuente: elaboración propia

En el cuadro anterior se observan los salarios devengados del Sr. Jiménez hasta el año 2013, se debe tener en cuenta para este ejemplo que él, no realizó más cotizaciones al sistema, por lo tanto, su pensión se liquidará sobre estos salarios.

Para hallar el IBL, se calcula el promedio de los salarios devengados durante los 10 últimos años laborados, en este caso, el IBL del Sr. Jiménez corresponde a \$ 6.945.951.

Luego de obtener el IBL, se aplica la siguiente fórmula para el cálculo de la mesada pensional:

$r = 65.50 - 0.50 s$, donde:

r = porcentaje del ingreso de liquidación.

s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El valor de la variable s , corresponde a el número de salarios mínimos que contiene el IBL, para hallar este valor se debe utilizar el valor del salario mínimo correspondiente al año en que se cumplen los requisitos para adquirir la pensión, el Sr. Jiménez, se pensionará en el año 2018, así que el valor que corresponde es \$781.242. Este valor se divide entre el IBL para hallar la variable s , esta operación da como resultado 8,890 salarios.

Por último, se realiza el despeje de la variable r , la cual representa el porcentaje del IBL que se asignará como mesada pensión, este valor es 61,05%, siendo la mesada pensión \$ 4.240.819.

El Sr. Jiménez cotizó 1700 semanas, 400 más de las mínimas requeridas, lo cual le genera un incremento del 1,5% sobre el IBL por cada 50 semanas adicionales a las mínimas. Con base en esto, el porcentaje del IBL presentaría un incremento del 12%, siendo el nuevo IBL 73,05%, reflejándose en la mesada pensión del Sr. Jiménez la cual asciende a \$ 5.074.333. Se puede reflejar un aumento de \$ 833.514 con respecto a la mesada pensión anteriormente calculada.

En RAIS:

En RAIS, según el caso del Sr. Jiménez, resulta favorable que cotice hasta llegar a su edad de pensión, independientemente si el salario que tiene actualmente es inferior al que presentaba en años pasados, ya que su pensión se liquida sobre los ahorros que posea en su cuenta individual producto de las cotizaciones que realizó al sistema privado mientras se encontraba activo laboralmente.

Según esta opción, para realizar el cálculo aproximado de la pensión del Sr. Jiménez, se debe tener en cuenta los siguientes parámetros:

El Sr. Jiménez nació el 17 de agosto de 1956, la fecha de su primera cotización al SGP, fue el primero de enero de 1978, su fecha de traslado al RAIS, fue el 31 de marzo de 2003, las semanas cotizadas fueron 1940, 1212 en RPM y 728 en RAIS, el salario devengado a junio 30 de 1992 fue \$ 847.470, el valor de su bono pensión es de \$ 372.089.636, los rendimientos financieros se calcularon sobre las cotizaciones a una tasa de 10% E.A., el Sr. Jiménez en agosto de 2018 tiene 62 años, se encuentra casado y tiene una hija, su esposa tiene 52 años, su hija tiene 18 años.

Con base a esta información, se procede a realizar el cálculo de la pensión de vejez en la calculadora pensión. La pensión del Sr. Jiménez puede variar dependiendo

si no tiene beneficiarios, si tiene un beneficiario o si hay más de un beneficiario. Estas variaciones corresponden a la financiación de las pensiones con los ahorros que tenga el afiliado en su cuenta individual.

- En el primer caso, el Sr. Jiménez no posee beneficiarios para su pensión, es decir, no hay causación de la pensión de invalidez. Si el Sr. Jiménez decide pensionarse a la edad de 62 años (edad obligatoria de pensión para RPM) su pensión según la calculadora pensional equivaldría a \$4.567.898, si decidiera aumentar su edad de retiro a 70 años, la mesada pensional aumentaría a \$7.953.135, si, por el contrario, decide disminuir su edad de retiro a 60 años, la mesada pensional se disminuiría a \$3.985.714.
- En el segundo caso, bajo los mismos parámetros, se incluye como beneficiaria a la esposa del Sr. Jiménez.

Con esta nueva información, si el Sr. Jiménez, se pensionara a la edad de 62 años, su pensión sería equivalente a \$4.563.532, si decidiera aumentar su edad de pensión a 70 años, su mesada pensional correspondería a \$7.942.189, si, por el contrario, disminuyera la edad de retiro (60 años), su mesada disminuiría a \$3.982.236.

- Por último, se tiene en cuenta todo el grupo familiar del Sr. Jiménez. Con base a esto, si el Sr. Jiménez se pensiona a sus 62 años, le correspondería una mesada pensional de \$4.476.776, si decide aumentar su edad de retiro a 70 años, su mesada pensional sería de \$7.587.226, por último, si decide pensionarse anticipadamente su mesada disminuirá a \$3.939.648.

Por otra parte, si el Sr. Jiménez desea terminar su vida laboral y por ende no cotizar más al sistema pensional, lo puede hacer, sin embargo, debe tener en cuenta las implicaciones que esta decisión trae para la causación de la pensión de invalidez y de sobrevivencia.

Según esta opción, para realizar el cálculo aproximado de la pensión del Sr. Jiménez, se debe tener en cuenta los siguientes parámetros:

El Sr. Jiménez nació el 17 de agosto de 1956, la fecha de su primera cotización al SGP, fue el primero de enero de 1978, su fecha de traslado al RAIS, fue el 31 de marzo de 2003, las semanas cotizadas fueron 1700, 1212 en RPM y 488 en RAIS, el salario devengado a junio 30 de 1992 fue \$ 847.470, el valor de su bono pensional es de \$ 372.089.636, los rendimientos financieros se calcularon sobre las cotizaciones a una tasa de 10% E.A., el Sr. Jiménez a mayo de 2013 tiene 57 años, se encuentra casado y tiene una hija, su esposa tiene 47 años, su hija tiene 13 años.

Con base a esta información, se halla la mesada pensional del Sr. Jiménez. Esta mesada puede variar de acuerdo a la existencia o no de beneficiarios:

- En el primer caso, el Sr. Jiménez no presenta beneficiarios, es decir, no hay causación de la pensión de sobrevivencia. El afiliado puede escoger la edad a pensionarse que más le favorezca, siempre y cuando sus ahorros se lo permitan. Suponiendo que se pensione a los 62 años (edad obligatoria de pensión para RPM), su mesada pensional equivaldría a \$4.514.822, si decidiera aumentar su edad de pensión a 70 años, su mesada pensional aumentaría a \$8.150.310, por el contrario, si decide disminuir su edad de retiro (60 años) su mesada pensiones disminuirá a \$3.891.795.
- En el segundo caso, teniendo en cuenta los mismos parámetros, se calcula la mesada pensional para el Sr. Jiménez y una beneficiaria, su esposa.

Con base a estos datos, si el señor Pérez se pensiona a sus 62 años, su mesada pensional sería equivalente a \$4.304.497, si decide pensionarse a una edad mayor (70 años), su mesada pensional aumentaría a \$7.295.882, si, por el contrario, decide disminuir la edad en la que desea pensionarse (60 años), su mesada pensional disminuirá a \$3.787.584.

- Por último, se incluirá todo el grupo familiar del Sr. Pérez para el cálculo de su pensión. Si el Sr. Pérez decide pensionarse a sus 62 años, su pensión correspondería a \$4.304.459, si decide pensionarse a una edad mayor (70 años) su mesada pensional correspondería a \$7.295.882, si decide retirarse a la edad de 60 años, la mesada pensional que se le otorgaría es de \$3.787.441.

4.2 COMPARATIVO DE MESADAS PENSIONALES ENTRE RPM Y RAIS

Para una mejor comprensión del comparativo pensional entre los ejemplos, a continuación, se presenta un resumen de estos:

Cuadro 52. Comparativo de los ejemplos entre regímenes (RAIS y RPM)

PENSIONADO	SEMANAS	RPM	RAIS		
		Vejez	Sin Beneficiario	1 Beneficiario	>1 Beneficiario
Sr. Rodríguez	1400	\$ 2,449,100	\$ 1,473,635	\$ 1,425,184	No se causa*
Sra. Hernández	1520	\$ 2,236,052	\$ 1,397,960	\$ 1,298,760	\$ 1,228,823
Sr. Pérez	1440	\$ 1,305,116	\$ 2,939,186	\$ 2,961,738	\$ 2,927,111
Sra. Gómez	548	Indemn. Sust.	Devolución de Aportes		
		\$ 114,948**			
Sr. Jiménez (1)	1940	\$ 4,408,430	\$ 4,567,898	\$ 4,563,532	\$ 4,476,776
Sr. Jiménez (2)	1700	\$ 5,704,333	\$ 4,524,822	\$ 4,304,497	\$ 4,304,459

*Los ahorros del Sr. Rodríguez no alcanzan para causar la pensión

**Mesada bimensual por BEPS

Fuente: elaboración propia

Los valores de las mesadas pensionales de los cuadros, corresponden a la mesada que recibirían si se pensionan a las edades establecidas en la Ley 100 de 1997, 57 años para las mujeres y 62 años para los hombres.

El Sr. Rodríguez presentó un valor de mesada pensional en RPM mayor diferente al valor que recibiría en RAIS sin beneficiarios y con un beneficiario, esto se debe a la forma en la que se liquida su pensión por cada régimen, sin embargo, se observa como la pensión de vejez no se causa en RAIS, si se tiene más de un beneficiario, esto quiere decir que deberá cotizar más si quiere obtener una pensión o puede solicitar la devolución de sus aportes si no puede realizar más cotizaciones

La Sra. Hernández realizó cotizaciones inconsistentes al SGP, su pensión en RPM no se ve afectada por este fenómeno, como se ha explicado anteriormente, sin embargo, en RAIS, se aprecia la disminución en su mesada ya que sus ahorros no fueron consistentes.

El Sr. Pérez presenta una mejor mesada pensional en RAIS, ya que sus ahorros, se lo permitieron, en RPM, su bajo IBL generó una mesada inferior y menos favorecedora.

La Sra. Gómez, No pudo devengar una pensión por ningún régimen, sin embargo, si traslada sus cotizaciones a BEPS, le genera un ingreso bimensual muy bajo. Ella deberá analizar si prefiere recibir este ingreso vitalicio o si es en mejor medida retirar su indemnización sustitutiva o devolución de aportes.

Por último, el Sr. Jiménez (1), presenta una mejor pensión por RAIS ya que todos sus aportes suman y una menor pensión por RPM, ya que aportes inferiores

disminuyen el IBL. En el Sr. Jiménez (2), presenta una mejor pensión por RPM debido a su alto IBL, y una menor pensión en RAIS, ya que sus ahorros son menores. Sin embargo, en esta segunda opción no se causan las pensiones de invalidez y sobrevivencia.

Ahora, en los casos de causación de pensión de invalidez y sobrevivencia se tienen los siguientes resultados:

Cuadro 53. Pensiones de Invalidez y Sobrevivencia para el Sr. Rodríguez

RIESGO		RPM	RAIS
Invalidez		\$ 1,071,615	\$ 1,071,615
Sobrevivencia	Muerte Afiliado	\$ 1,265,132	\$ 1,265,132
	Muerte Pensionado	\$ 2,449,100	\$ 1.808.828*

* valor pensional en la cual se retira a una edad de 70 años.

Fuente: elaboración propia

En el anterior cuadro, se observa como las pensiones de invalidez y sobrevivencia tienen los mismos valores para ambos regímenes debido a que el cálculo de estas en ambas se realiza sobre el IBL hasta la fecha del suceso. En la asignación de pensión de sobrevivencia por muerte del afiliado, el valor de la mesada pensional difiere debido a la cantidad de beneficiarios.

En los anteriores ejemplos se pueden deducir dos afirmaciones: en la primera, la situación laboral de cada persona es diferente, por ende, su situación pensional también lo es, esto se refleja en los beneficios que pueda obtener cada persona al pensionarse por cualquier régimen.

Los afiliados al SGP pueden escoger el régimen pensional que más se ajuste a sus necesidades en la medida en que se encuentren informados de su actividad pensional.

La segunda, los beneficiarios no influyen en el valor de la mesada pensional en RPM, mientras que en RAIS si causan un efecto en el valor de esta. Esto ocurre debido a que, en el régimen privado, la financiación de la pensión se realiza con los ahorros del mismo afiliado. A más beneficiarios, más ahorros deben cubrir los riesgos pensionales a los que haya lugar.

5. CONCLUSIONES

- El Sistema General de Pensiones, se encuentra conformado por el Régimen pensional de Prima Media (RPM) administrado por Colpensiones y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por cuatro Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP): Porvenir, Protección, Colfondos y Old Mutual. En Colombia al año 2018 se encuentran 22.257.165 personas afiliadas al SGP, el 69,9% se encuentran en RAIS, mientras que el 30,1% restante corresponden a RPM, en este mismo periodo de tiempo, se han pensionado 1.477.148 por los dos regímenes, siendo el 10% pensionados por una AFP, mientras que el 90% restante se encuentra pensionado por Colpensiones (antes ISS).
- El régimen pensional del Prima Media, se encuentra en un desequilibrio del financiamiento de sus pensiones, esto se debe a la baja relación de afiliados-pensionados. Los afiliados a este régimen se dividen en tres grupos: los activos cotizantes, los activos no cotizantes y los inactivos. Los primeros, representan el 35,3% de los cotizantes totales, los segundos el 12,2% y los últimos representan 52,5%. Esto demuestra que más de la mitad de los afiliados no aportan al régimen, siendo los afiliados activos cotizantes los principales proveedores de recursos al sistema, seguidos por los no activos cuyos aportes irregulares suman, pero no son suficientes.
- Si todos los afiliados al RPM aportarán de forma constante, cerca de 5,04 afiliados financiarían la pensión de una persona, si los afiliados activos y no activos cotizantes aportarán al sistema de forma periódica, 2,3 personas financiarían la pensión de un individuo, por último, si se tiene en cuenta solo los recursos por parte de los afiliados activos, solo 1,7 personas financiarían la pensión de una persona. Esto conlleva a una mayor destinación de recursos del Presupuesto General de la Nación por parte del gobierno para el financiamiento de las pensiones, lo cual a su vez perjudica la asignación de recursos a otras áreas de atención.
- El Régimen pensional de Ahorro Individual con Solidaridad presenta un portafolio de ahorro amplio para sus afiliados, los cuales pueden escoger entre los tipos de fondos en los cuales realizarán sus ahorros dependiendo del momento en que se encuentren en su desarrollo laboral: fondo conservador, fondo moderado y fondo de mayor riesgo y la modalidad de pensión por la cual desea pensionarse: renta vitalicia inmediata, retiro programado y retiro programado con renta vitalicia diferida.
- En los tipos de fondos, los recursos se invierten en portafolios de inversión donde generan rentabilidades, incrementando los ahorros de los afiliados. Sin embargo, no siempre son positivos, ya que al estar expuestos a los mercados

financieros existe un riesgo, este riesgo será mayor o menor dependiendo en el tipo de fondo en que se encuentren los ahorros.

- Las modalidades de pensión permiten al afiliado escoger la forma en que desea retirarse y como los recursos de sus ahorros se destinen a su pensión de vejez.
- Si su retiro se causa por renta vitalicia inmediata, el afiliado por medio de su AFP contrata el pago de su mesada pensional de forma vitalicia con una aseguradora, su AFP cede de forma considerable la responsabilidad del pago de la pensión a la aseguradora. Si escoge la modalidad de retiro programado, el afiliado recibe una renta pensional por un periodo de tiempo determinado de acuerdo a su expectativa de vida y sus ahorros, sin embargo, si el afiliado supera esta expectativa de vida, la AFP no responderá más por el pago de su pensión. Por último, si decide tomar la modalidad de retiro programado con renta vitalicia diferida, el afiliado pacta la asignación de su pensión por un tiempo determinado según su expectativa de vida y si aún siguiera viviendo, con los ahorros que tiene en su cuenta podrá contratar una pensión por una aseguradora.
- Estas modalidades presentan aspectos positivos y negativos los cuales deben ser analizados por el afiliado al momento de realizar su elección, con el objetivo que este tome la decisión que más le favorezca.
- La naturaleza excluyente del Sistema General de Pensiones no permite una cooperación entre el Régimen de Prima Media y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, esto se refleja en el perjuicio de los afiliados y pensionados del sistema. Un sistema pensional complementario permitiría a los colombianos gozar de los beneficios que propone cada régimen, realizando cotizaciones constantes a ambos, con el objetivo de generar una mayor estabilidad económica en su vejez
- De acuerdo con los resultados de las mesadas pensionales arrojados en los ejemplos, los ahorros de los afiliados durante toda su vida laboral en RAIS no se ven reflejados en una pensión representativa para su vejez, a diferencia de las pensiones asignadas en RPM, donde el cálculo del IBL permite obtener una pensión proporcional al esfuerzo realizado en toda su vida laboral.
- La Organización Internacional del Trabajo destaca que es obligación del Estado garantizar la protección social "asegurar la "sostenibilidad financiera, fiscal y económica" del sistema nacional de seguridad social "teniendo muy en cuenta la justicia y la equidad social", mediante la recaudación y la asignación de los recursos necesarios, con el fin de garantizar de manera efectiva la

protección garantizada por la legislación nacional”⁹¹, también menciona que “los sistemas de pensiones deben guiarse en su esencia por el objetivo de proporcionar seguridad de ingresos en la vejez, al contrario del objetivo predominante del Banco Mundial de fomentar el crecimiento económico y reducir las presiones fiscales”⁹². Bajo estas premisas se pueden desprender dos afirmaciones: la primera, el Estado debería ser el único encargado de la administración y reparto de pensiones y la segunda, prima la protección a la vejez por encima de los intereses económicos. Estos supuestos derivarían en la eliminación de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

Ante este panorama, la desaparición de las AFP’s en Colombia no se considera una opción, sin embargo, no se debe menospreciar la alternativa de recobrar la administración total de la asignación de pensiones al Estado, procurando primero fortalecer la confianza en las instituciones previniendo caer en los mismos errores de la administración del ISS.

- Los afiliados a los fondos de pensiones deben conocer los beneficios que otorga cada régimen para así conocer cuál es el más apropiado para ellos. Tomar estas precauciones puede evitar una mala decisión a futuro, con respecto al régimen por el cual el afiliado decida pensionarse.

⁹¹ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. La reversión de la privatización de las pensiones: Reconstruyendo los sistemas públicos de pensiones en los países de Europa Oriental y América Latina (2000-2018). En: Protección social. p. 6. [sitio web]. Ginebra. ILO. [consulta: 13 septiembre 2018]. Archivo pdf. Disponible en: <https://www.social-protection.org/gimi/RessourcePDF.action?id=55496>

⁹² Ibíd., p. 5.

6. RECOMENDACIONES

- Es de vital importancia para la sostenibilidad propia del sistema público (RPM), incentivar la afiliación y cotización a este, mediante estrategias de difusión de información pertinente a cerca del funcionamiento y oportunidades que este representa en cuestión pensional, con respecto a su contraparte.
- Los continuos riesgos financieros a los que se ven sometidos los afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones no solo deben ser asumidos por el afiliado, el Gobierno Nacional debe intervenir en pro de los derechos de los colombianos adscritos a estas entidades procurando priorizar el bienestar de la vejez por encima de los intereses económicos de los entes financieros privados. Los riesgos deben ser asumidos por ambas partes (AFP y Afiliado), esto con el fin de que las AFP's procuren un mejor manejo de los portafolios de inversión en los cuales se invierten los recursos de los ahorradores al sistema privado.
- Con el propósito de fortalecer el sistema pensional público, el gobierno nacional debe analizar la posibilidad de permitir una cotización simultánea en el Sistema General de Pensiones (SGP) y el Programa BEPS, esto con el objetivo de que los ciudadanos afiliados cotizantes a Colpensiones puedan realizar un ahorro voluntario para su pensión. Parte de los rendimientos financieros (correspondientes a la Administradora) que generarían estos nuevos recursos en BEPS, se destinarían a la liberación de la carga pensional que se tiene sobre el Presupuesto General de la Nación (PGN).
- Los incentivos en BEPS destinados a los afiliados que no cuentan con una pensión mínima deben de mantenerse y limitar su otorgación solo a estos. El reconocimiento de los rendimientos financieros debe ser una cuantía fija proporcional para todos los afiliados al Programa BEPS.
- La implementación de estrategias colaborativas entre el régimen público (RPM) y el régimen privado (RAIS) permitiría aumentar la cobertura pensional en el país y aumentar las posibilidades de obtener una mejor remuneración pensional.
- Los principales interesados y beneficiarios en el SGP, son los afiliados y pensionados de los regímenes, por lo tanto, el principal deber de estos es velar por el buen manejo de sus cotizaciones. Esto se realiza mediante la constante revisión de los factores relacionados con su pensión como lo son:
- Verificar que su empleador si realice las cotizaciones pertinentes a el sistema.

- Realizar una verificación anual mínimo, de su historial laboral, para evitar una corrección y agilizar los trámites para la asignación de la pensión.
- En un periodo mínimo de 10 años, antes de cumplir su edad de retiro, el afiliado debe verificar con su administradora correspondiente, el monto aproximado de su pensión, estos con el objetivo de que el afiliado pueda rectificar por última vez su permanencia en el régimen que más le favorezca según su ahorro pensional (RAIS) o el promedio de IBL en (RPM), en este segundo la decisión se debe basar en la estabilidad laboral que el afiliado pueda tener en esos 10 años.

BIBLIOGRAFÍA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. [sitio web]. Bogotá: COLPENSIONES, Incentivos BEPS. [Consulta: 10 de mayo de 2019]. Disponible en:

https://www.colpensiones.gov.co/beps/Publicaciones/como_ahorrar/incentivos_y_beneficios/que_es_un_incentivo

AFANADOR NÚÑEZ, Fernando. El sistema pensional colombiano. Bogotá: Legis, 1999. 384 p. ISBN 958-653-159-7

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Acto Legislativo 01. (22, julio, 2005). [en línea]. Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política. En: Diario Oficial. Julio, 2005. Nro. 45980. Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2005.html

_____. Decreto 2663. (5, agosto, 1950). [en línea]. Sobre Código Sustantivo del Trabajo. En: Diario Oficial. Septiembre, 1950. Nro. 27407. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_2663_1950.htm

_____. Decreto 433. (27, marzo, 1971). [en línea]. Por el cual se reorganiza el Instituto Colombiano de Seguros Sociales. En: Diario Oficial. Mayo, 1971. Nro. 33302. Disponible en: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1096621>

_____. Decreto 1650. (18, julio, 1977). [en línea]. Por el cual se determinan el régimen y la administración de los seguros sociales obligatorios, y se dictan otras disposiciones. En: Diario Oficial. Agosto, 1977. Nro. 34840. Disponible en: https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/decreto_1650_1977.htm

_____. Decreto 692. (29, marzo, 1994). [en línea]. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 100 de 1993. En: Diario Oficial. Marzo, 1994. Nro. 41289. Disponible en: https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/decreto_0692_1994.htm

_____. Decreto 2011. (28, septiembre, 2012). [en línea]. Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y se dictan otras disposiciones. En: Diario Oficial. Septiembre, 2012. Nro. 48567. Disponible en: https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/decreto_2011_2012.htm

_____. Decreto 604. (1, abril, 2013). [en línea]. Por el cual se reglamenta el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos

Periódicos (BEPS). En: Diario Oficial. Abril, 2013. Nro. 48748. Disponible en: https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/decreto_0604_2013.htm

_____. Decreto 959. (5, junio, 2018). [en línea]. Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con las reglas de asignación por defecto a los afiliados en el esquema Multifondos. En: Diario oficial. Junio, 2018. Nro. 50615. Disponible en: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86764>

_____. Ley 90. (26, diciembre, 1946). [en línea]. Por la cual se establece el seguro social obligatorio y se crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales. En: Diario Oficial. Enero, 1947. Nro. 26322. Disponible en: https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/ley_0090_1946.htm

_____. Ley 50. (28, diciembre, 1990). [en línea]. Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones. En: Diario Oficial. Enero, 1991. Nro. 39618. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0050_1990.htm

_____. Ley 100. (23, diciembre, 1993). [en línea]. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. En: Diario Oficial. Diciembre, 1993. Nro. 41148. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0100_1993.htm

_____. Ley 797. (29, enero, 2003). [en línea]. Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales. En: Diario Oficial. Enero, 2003. Nro. 45079. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0797_2003.html

_____. Ley 1151. (24, julio, 2007). [en línea]. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010. En: Diario Oficial. Julio, 2007. Nro. 46700. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1151_2007.html

_____. Ley 1328. (15, julio, 2009). [en línea] Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones. En: Diario Oficial. Julio, 2009. Nro. 47411. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1328_2009.html

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL. [sitio web]. Bogotá: SECRETARÍA DEL SENADO, Constitución Política de Colombia. [Consulta: 15 agosto de 2018]. Disponible en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

COLPENSIONES. [sitio web]. Bogotá. COLPENSIONES. Ejecución presupuestal diciembre 2012-diciembre 2018 [Consulta 4 mayo 2019]. Archivo pdf. Disponible en: https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/informacion_financiera/ejecucion_presupuestal

Comisión Económica para América Lática y el Caribe. EL “CONCENSO DE WASHINGTON” ¿PARADIGMA ECONÓMICO DEL CAPITALISMO TRIUNFANTE? [sitio web]. Santiago de Chile. CEPAL. [consulta: 13 septiembre 2018]. Archivo pdf. Disponible en: <https://www.cepal.org/Mujer/proyectos/gobernabilidad/manual/mod01/13.pdf>

CRISTANCHO MOYANO, Juan Pablo y CRISTANCHO MOYANO, Andrés. Nueva reforma pensional. Bogotá D. C.: Librería Ediciones del Profesional Ltda., 2006. 351 p. ISBN 958-707-085-2

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Plan Nacional de Desarrollo: Hacia un Estado comunitario. En: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. [sitio web]. Bogotá: DNP. [Consulta 10 agosto 2018]. Archivo pdf. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND.pdf> p. 215-216

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Plan Nacional de Desarrollo: Hacia un Estado comunitario, Tomo II. En: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. p. 720. [sitio web]. Bogotá: DNP. [Consulta 10 agosto 2018]. Archivo pdf. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND_Tomo_2.pdf

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Plan Nacional de Desarrollo: Prosperidad para todos. En: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. p. 136. [sitio web]. Bogotá: DNP. [Consulta 10 agosto 2018]. Archivo pdf. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/PND2010-2014%20Tomo%20I%20CD.pdf>

DIRECCIÓN Y PROSPECTIVAS DE ESTUDIO, dirprospectivayestudios@colpensiones.gov.co. “Solicitud de datos” [Correo electrónico]. 26 febrero 2019.

FINANZAS PERSONALES. [sitio web]. Bogotá: Publicaciones Semana S.A., ¿Sabe si tiene derecho al bono pensional? [Consulta: 10 marzo 2019]. Disponible en: <https://www.finanzaspersonales.co/pensiones-y-cesantias/articulo/sabe-tiene-derecho-bono-pensional/53380>

INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN. Compendio de normas para trabajos escritos. NTC-1486-6166. Bogotá D.C.: El instituto, 2018. 153p.

NACIONES UNIDAS. La Declaración Universal de Derechos Humanos. [sitio web]. Nueva York: UN. [consulta: 13 septiembre 2018]. Disponible en: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

_____. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. [sitio web]. Nueva York: UN, [consulta: 13 septiembre 2018]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

NUGENT, Ricardo. La seguridad social: su historia y sus fuentes. En: BUEN LOZADO, Néstor de y MORGADO VALENZUELA, Emilio (coord.). Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social [en línea]. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997. [Fecha de consulta: 05 agosto 2018]. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/139/36.pdf>

PORVENIR. [sitio web]. Bogotá: PORVENIR: sobre nosotros. [Consulta: 1 mayo 2019]. Disponible en: <https://www.porvenir.com.co/web/acerca-de-porvenir/sobre-nosotros>

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Ajuste Institucional y Descentralización. En: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. [sitio web]. Bogotá: DNP. [Consulta 10 agosto 2018]. Archivo pdf. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Gaviria_Ajuste_Institucional_Descentralizacion.pdf

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Aspectos macroeconómicos del acuerdo con el Fondo Monetario Internacional. En: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. [sitio web]. Bogotá: DNP. [Consulta 10 agosto 2018]. Archivo pdf. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Pastrana2_Anexo_I_Aspectos_Macro.pdf

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. El tiempo de la gente. En: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. [sitio web]. Bogotá: DNP. [Consulta 10 agosto 2018]. Archivo pdf. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Samper_tiempo_gente.pdf

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Los compromisos fundamentales de la sociedad: Reconstrucción

del tejido social. En: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. [sitio web]. Bogotá: DNP. [Consulta 10 agosto 2018]. Archivo pdf. Disponible en: https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PND/Pastrana2_Compromisos_Fundam.pdf

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Declaración de Filadelfia. [sitio web]. Ginebra. ILO. [consulta: 13 septiembre 2018]. Archivo pdf. Disponible en: <https://www.ilo.org/legacy/spanish/inwork/cb-policy-guide/declaraciondefiladelfia1944.pdf>

_____. Hechos concretos sobre la Seguridad Social. [sitio web]. Ginebra. ILO. [consulta: 13 septiembre 2018]. Archivo pdf. Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf

_____. La reversión de la privatización de las pensiones: Reconstruyendo los sistemas públicos de pensiones en los países de Europa Oriental y América Latina (2000-2018). En: Protección social. p. 6. [sitio web]. Ginebra. ILO. [consulta: 13 septiembre 2018]. Archivo pdf. Disponible en: <https://www.social-protection.org/gimi/RessourcePDF.action?id=55496>

Revistas Información Comercial Española. [sitio web]. Madrid. Revistas ICE. [consulta: 13 septiembre 2018]. Archivo pdf. Disponible en: <http://www.revistasice.com/index.php/BICE/article/view/3516/3516>

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. [sitio web]. Bogotá. SFC. Pensionados 2004-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9159>

_____. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 1994-2010. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

_____. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 1997-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

_____. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 2011-2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

_____. [sitio web]. Bogotá. SFC. Afiliados fondos de pensiones obligatorias 2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/9110>

_____. [sitio web]. Bogotá. SFC. Carta circular mediante la cual se difunde la rentabilidad mínima 2018. [Consulta 1 mayo 2019]. Archivo Excel. Disponible en: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/38581>

SURA ASSET MANAGEMENT. [sitio web]. Medellín: SURA, Protección se consolida como la AFP líder en innovación de soluciones de ahorro e inversión. [Consulta: 1 mayo 2019]. Disponible en: <https://www.sura-am.com/es/sala-prensa/comunicados-y-boletines/proteccion-se-consolida-como-la-afp-lider-en-innovacion-de>

VANEGAS CASTELLANOS, Alfonso. Teoría y práctica de la Seguridad Social. 3ª ed. Santafé de Bogotá D. C.: Ediciones Librería del Profesional, 1997. 413 p. ISBN 958-635-067-3

VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ, Mauricio. El sistema pensional colombiano. Medellín: Señal Editora, 2007. 265 p. ISBN 958-9100-82-0